

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-174/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. **Praxedis G. Guerrero**, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Audidores:

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,377,990.73
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	382,701.76
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	118,257.79
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 4,878,950.28</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	24,436,111.86
Bienes Muebles	5,686,374.70
Activos Intangibles	11,600.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 30,134,086.56</u>
Total Activo	<u>\$ 35,013,036.84</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,252,243.84
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 1,252,243.84</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ (939,639.71)
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ (939,639.71)</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 312,604.13</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 4,788,866.01
Resultados de Ejercicios Anteriores	29,911,566.70
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 34,700,432.71</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 34,700,432.71</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 35,013,036.84</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 614,301.88
Contribuciones de Mejoras	110.00
Derechos	257,197.70
Productos de Tipo Corriente	23,231.60
Aprovechamientos de Tipo Corriente	99,102.50
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	193,250.91
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 1,187,194.59</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 21,501,685.48</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 21,501,685.48</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios	\$ -
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ -
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 22,688,880.07</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 9,098,783.49
Materiales y Suministros	4,658,172.31
Servicios Generales	3,086,688.28
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 16,843,644.08</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	1,056,369.98
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 1,056,369.98</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ -
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 17,900,014.06</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 4,788,866.01</u>

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente

Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo que no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación se hace del conocimiento a esa Auditoría Superior del Estado, que no obstante a que no se encontraba el total del registro contable de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se trabajó hasta el 09 de septiembre del 2018 con la integración de la actualización del inventario, también se realizó una depuración previa al mismo para posteriormente conciliar el inventario terminado, por lo tanto encontrara en el anexo I la documental que acredite esta información.

En relación a la difusión de la información financiera de manera trimestral, efectivamente no se contaba con una página de internet perteneciente al Municipio, pero de manera trimestral se difundía en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que se encuentra en acceso público a la ciudadanía, por lo anterior encontrara en el anexo II la documentación que acredita esta afirmación”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa documento nombrado “Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia” emitido el 22 de octubre de 2019; y manifiesta en su respuesta que, hace del conocimiento a esta Auditoría Superior del Estado, que, no obstante a que no se encontraba el total del registro contable de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se trabajó hasta el 9 de septiembre del 2018 con la integración de la actualización del inventario, así mismo, señala que también se realizó una depuración previa al mismo para posteriormente conciliar el inventario terminado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el ex servidor público no anexa documentación que acredite que, durante el periodo sujeto a revisión, haya llevado la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de \$22,688,880.07, de los cuales se analizó un importe de \$2,169,110.88, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 614,301.88	\$ -
Contribuciones de Mejoras	110.00	-
Derechos	257,197.70	-
Productos de Tipo Corriente	23,231.60	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	99,102.50	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	193,250.91	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,501,685.48	2,169,110.88
Otros Ingresos y Beneficios	-	-
Total	\$ 22,688,880.07	\$ 2,169,110.88

III.2.1. IMPUESTO PREDIAL

III.2.1.1. SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) PARA EL MANEJO DEL IMPUESTO PREDIAL

Por el ejercicio fiscal 2018, no se realizaron los procedimientos para en análisis del Impuesto Predial del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua, debido a que el respaldo proporcionado por parte de Catastro del Estado se encuentra dañado y no fue posible acceder a la información para realizar el análisis correspondiente.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Durante el periodo sujeto a revisión, se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$21,501,685.48, analizándose la cantidad de \$2,169,110.88, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Aportaciones		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 2,429,497.25	\$ -
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2,310,554.19	-
Total de Aportaciones	<u>\$ 4,740,051.44</u>	<u>\$ -</u>
Participaciones		
Fondo de Fiscalización	\$ 269,329.61	-
Fondo de Fomento Municipal	2,541,185.06	-
Fondo General de Participaciones	10,541,991.01	-
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	139,532.43	-
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	448,111.79	-
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	212,063.01	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	230,829.22	-
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	993.03	-
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	2,169,110.88	2,169,110.88
ISR Participable	208,488.00	-
Total de Participaciones	<u>\$ 16,761,634.04</u>	<u>\$ 2,169,110.88</u>
Total	<u>\$ 21,501,685.48</u>	<u>\$ 2,169,110.88</u> (1)

1) El importe de \$21,501,685.48, el cual representa en su conjunto el 95% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, excepto por los ingresos de Impuestos Estatales, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.2.1. IMPUESTOS ESTATALES (PARTICIPACIONES ADICIONALES)

La cantidad de \$2,169,110.88, corresponde a los ingresos registrados por concepto de Impuestos Estatales. Se revisó que el registro contable fuera correcto y oportuno, con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a las liquidaciones de las participaciones y aportaciones emitidas por el Gobierno del Estado de Chihuahua. Además, se corroboró que el dinero haya sido depositado en una cuenta propia del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih.

OBSERVACIÓN 002

SE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD DE \$325,624.21 EN LA CUENTA DE IMPUESTO ADICIONAL IEPS FONDO DE GASOLINA 70%, MISMA QUE CORRESPONDÍA A LA CUENTA IMPUESTOS ESTATALES

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente registró como ingresos por concepto de Impuestos Estatales (participaciones adicionales) la cantidad de \$2,169,110.88, sin embargo, con base en las liquidaciones de las participaciones y aportaciones emitidas por el Gobierno del Estado de Chihuahua, se detectó que el Ente omitió registrar en esta cuenta un importe por \$325,624.21 correspondiente a la liquidación 2/2 del mes de agosto, la cual fue registrada en la cuenta contable N° 4211-0081-0001-0004, denominada "Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%"; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la

información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, además, se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismos que establecen, entre otras cosas, que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, y que este registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Efectivamente se realizó el registro incorrecto de la cantidad anteriormente mencionada, cabe destacar que esto se realizó sin dolo o mala fe por parte de esta Administración Municipal, por lo que se acepta la observación y se hace la aclaración que este acto de ninguna manera pretendía afectar a la hacienda pública municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, efectivamente, se realizó el registro incorrecto de la cantidad anteriormente mencionada, destacando que, esto se realizó sin dolo o mala fe por parte de esta Administración Municipal, por lo que, acepta la observación y hace la aclaración de que este acto, de ninguna manera, pretendía afectar a la Hacienda Pública Municipal; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, el Ente registró erróneamente un concepto de ingreso en cuenta que no correspondía, por lo que, no aseguró que la información mostrara los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera expresaran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.3. EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$17,900,014.06, de los cuales se analizó un importe de \$7,768,359.48, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 9,098,783.49	\$ 4,877,598.59
Materiales y Suministros	4,658,172.31	1,074,836.55
Servicios Generales	3,086,688.28	1,428,421.15
Ayudas Sociales	1,056,369.98	387,503.19
Total	\$ 17,900,014.06	\$ 7,768,359.48

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por concepto de Servicios Personales por un importe total de \$9,098,783.49, revisándose un importe de \$4,877,598.59, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 6,891,117.32	\$ 3,569,972.69
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	129,177.36	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,897,021.00	1,210,681.99
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	181,467.81	96,943.91
Total	\$ 9,098,783.49	\$ 4,877,598.59

Se revisó que las nóminas por concepto de sueldo se elaboraran para cada periodo de pago y que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas y que su comprobación estuviera acompañada de los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

Se le dio seguimiento a la observación no solventada por el Ente en el ejercicio fiscal 2017 en el rubro de Servicios Personales de los gastos realizados a favor de la C. Alma Iris Cedillos Gallos, quien se desempeñó, de igual forma durante el ejercicio fiscal 2018, como Directora del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, desde el 10 de octubre de 2016, la cual tiene parentesco ascendente consanguíneo colateral en tercer grado con la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, quien se desempeñó como Presidenta Municipal, desde el día 10 de octubre de 2016; determinándose que el Ente presentó evidencia documental de que la C. Alma Iris Cedillos Gallos era empleada municipal previo a la toma de posesión de la C. Martina Virginia Cedillos el 10 de octubre de 2016, entregando recibos de pago de nómina y de prestaciones adicionales y especiales del ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016, determinándose que con la documentación presentada se da cumplimiento al último párrafo de la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que se exceptúa de los requisitos para ser funcionario municipal, en lo relativo a no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico, a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados.

III.3.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$6,891,117.32, revisándose un importe por \$3,569,972.69, tomado de los meses de enero a septiembre con base en la importancia relativa del registro contable, como se detalla a continuación:

Mes	Sueldo al personal de base		
	Dieta	o de confianza	Total
Enero	\$ 154,940.00	\$ 320,192.35	\$ 475,132.35
Febrero	145,780.00	312,009.69	457,789.69
Marzo	136,620.00	306,293.94	442,913.94
Abril	148,620.00	261,373.93	409,993.93
Mayo	148,620.00	241,867.04	390,487.04
Junio	148,620.00	237,596.72	386,216.72
Julio	148,620.00	224,828.72	373,448.72
Agosto	74,310.00	108,994.36	183,304.36
Septiembre	-	450,685.94	450,685.94
Total	\$ 1,106,130.00	\$ 2,463,842.69	\$ 3,569,972.69

Se revisó que las nóminas por concepto de sueldo se elaboraran para cada periodo de pago y que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas y que su comprobación estuviera acompañada de los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 003

PAGO INJUSTIFICADO A 90 EMPLEADOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$263,671.06 POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE ADMINISTRACIÓN

Se detectó que el Ente auditado realizó erogaciones por concepto de "Gratificación de Fin de Administración 2016-2018" registrados en la cuenta de sueldo por la cantidad de \$263,671.06, equivalentes al sueldo quincenal de 90 empleados; determinándose entonces que estas erogaciones son injustificadas ya que no representan el pago de un servicio subordinado y contravienen lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 61 último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; y en el tercero que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.

Además se percibe el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, es menester aclarar que, no obstante que no se cuenta con el derecho de una gratificación, este importe se registró y se reporto de manera incorrecta en el presupuesto y, lo que se pretendía realizar era la liquidación por término de contrato laboral que les correspondía a los empleados de la Administración Municipal 2016-2018, en términos del contrato que se suscribió en su momento por cada uno de ellos que en este caso nos ocupa, así la Ley Federal del Trabajo, misma que sirvió como base para la celebración de los mismos haciendo hincapié que el Derecho laboral, al ser un derecho social reconocido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de irrenunciable; no obstante que el Municipio se encontraba en la obligación de liquidar bajo la indemnización constitucional, se llego a un acuerdo con los trabajadores para ser indemnizados con una cantidad inferior a la que a cada uno le correspondía; así mismo la norma que precede como base de esta observación se interpreta de manera restrictiva entendiéndose, que dichas gratificaciones o compensaciones no corresponde para personal electo de manera popular. Adjunto al presente encontrara la documentación que acredita este dicho”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en relación a esta observación, es necesario aclarar que, a pesar de que no se contara con el derecho de una gratificación, este importe se registró y se reportó de manera incorrecta en el presupuesto y, pretendiéndose realizar la liquidación por término de contrato laboral que les correspondía a los empleados de la Administración Municipal 2016-2018, en términos del contrato que se suscribió en su momento por cada uno, así la Ley Federal del Trabajo, misma que, sirvió como base para la celebración de los mismos y hace hincapié que el Derecho laboral, al ser un derecho social, reconocido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de irrenunciable; no obstante, señala que no se encontraba en la obligación de liquidar bajo la indemnización constitucional, llegándose a un acuerdo con los trabajadores para ser indemnizados con una cantidad inferior a la que a cada uno le correspondía; así mismo, indica que la norma que precede, como base de esta observación, se interpreta de manera restrictiva, entendiéndose, que dichas gratificaciones o compensaciones no corresponde para personal electo de manera popular, y señala que adjunto al presente se encuentra la documentación que acredita este dicho, sin embargo, en los documentos entregados en su respuesta, no se encontró documento alguno relacionado a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, este omite presentar, según lo dicho en su respuesta, los convenios de liquidación ante el tribunal de arbitraje respectivo o bien, contrario a lo que el ex servidor público señala, no presenta los documentos que se suscribieron con cada uno de los empleados que recibieron estos recursos, donde se aprecie las condiciones establecidas en los mismos. Además, es importante señalar que la documentación, con la que cuenta este Órgano Técnico, establece de manera textual, que estas remuneraciones fueron realizadas por concepto de “Gratificación de Fin de Administración 2016-2018”, equivalentes a la remuneración de una quincena extra para cada uno de los trabajadores; por todo lo anterior, el dicho del ex servidor no se acredita, ya que no anexa ningún documento.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$1,897,021.00, revisándose un importe por \$1,210,681.99, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	\$ 590,587.47 (1)
Compensaciones	620,094.52 (2)
Total	\$ 1,210,681.99

1) AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Se revisaron gastos por conceptos de aguinaldo por la cantidad de \$514,514.74 y de prima vacacional por \$76,072.73, que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$590,587.47, verificándose que los funcionarios y empleados, que laboraron del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, del Ente auditado, no recibieran pago mayor al que por derecho les corresponde, con base en lo establecido en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará a lo dispuesto en la primera parte, libro único, título IV, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que a su vez establece en el artículo 94 BIS, que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del 15 de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año. Cabe resaltar que el aguinaldo otorgado a los funcionarios y empleados fue en función de su sueldo sin considerar la remuneración por concepto de compensación y la prima vacacional fue calculada con base en la antigüedad laboral de los funcionarios y empleados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Listado de los principales funcionarios que recibieron aguinaldo y prima vacacional, según cálculo del Ente auditado:

Nombre del funcionario	Puesto	Aguinaldo	Prima Vacacional
Martina Virginia Cedillos Aguirre	Presidenta Municipal	\$ 33,144.00	\$ 5,508.00
René Humberto Moreno López	Tesorero Municipal	19,334.00	3,213.00
Nohemí Granillo Castro	Auxiliar Contable A	11,048.00	1,836.00
Jesús Manuel Escajeda Martínez	Director de Obras Públicas	10,357.50	1,721.25
Verónica Tarín Gómez	Directora de Desarrollo Rural	7,595.50	1,262.25

Sin observación.

2) COMPENSACIONES

Se revisó la cantidad de \$620,094.52 por concepto de pago de compensaciones a funcionarios y empleados del Ente auditado. Se revisó que las nóminas por concepto de compensación se elaboraran para cada periodo de pago, que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto y que su comprobación estuviera acompañada de los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

Las principales remuneraciones por concepto de compensación fueron las siguientes:

Nombre del funcionario	Puesto	Compensación
Martina Virginia Cedillos Aguirre	Presidente Municipal	\$ 33,307.44
Jesús Manuel Escajeda Martínez	Director de Obras Públicas	7,774.06
Luis Raúl Aragón Sánchez	Oficial Mayor	6,397.86
Rosario Moreno López	Auxiliar Administrativo A	6,397.86
César Baldomero Carreón González	Secretario del H. Ayuntamiento	5,575.04

OBSERVACIÓN 004

PAGO INJUSTIFICADO A 63 EMPLEADOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$52,125.54 POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE ADMINISTRACIÓN

Se detectó que el Ente auditado realizó erogaciones por concepto de “Gratificación de Fin de Administración 2016-2018” registrados en la cuenta de compensaciones por la cantidad de \$52,125.54, equivalentes al sueldo quincenal de 63 empleados; determinándose entonces que estas erogaciones son injustificadas ya que no representan el pago de un servicio subordinado y contravienen lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 61 último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; y en el tercero que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.

Además se percibe el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, es menester aclarar que, no obstante que no se cuenta con el derecho de una gratificación, este importe se registró y se reporto de manera incorrecta en el presupuesto y, lo que se pretendía realizar era la liquidación por término de contrato laboral que les correspondía a los empleados de la Administración Municipal 2016-2018, en términos del contrato que se suscribió en su momento por cada uno de ellos que en este caso nos ocupa, así la Ley Federal del Trabajo, misma que sirvió como base para la celebración de los mismos haciendo hincapié que el Derecho laboral, al ser un derecho social reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de irrenunciable; no obstante que el Municipio se encontraba en la obligación de liquidar bajo la indemnización constitucional, se llevo a un acuerdo con los trabajadores para ser indemnizados con una cantidad inferior a la que a cada uno le correspondía; así mismo la norma que precede como base de esta observación se interpreta de manera restrictiva entendiéndose, que dichas gratificaciones o compensaciones no corresponde para personal electo de manera popular. Adjunto al presente encontrara la documentación que acredita este dicho”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en relación a esta observación, es necesario aclarar que, a pesar de que no se contara con el derecho de una gratificación, este importe se registró y se reportó de manera incorrecta en el presupuesto y, pretendiéndose realizar la liquidación por término de contrato laboral que les correspondía a los empleados de la Administración Municipal 2016-2018, en términos del contrato que se suscribió en su momento por cada uno, así la Ley Federal del Trabajo, misma que, sirvió como base para la celebración de los mismos y hace hincapié que el Derecho laboral, al ser un derecho social, reconocido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de irrenunciable; no obstante, señala que no se encontraba en la obligación de liquidar bajo la indemnización constitucional, llegándose a un acuerdo con los trabajadores para ser indemnizados con una cantidad inferior a la que a cada uno le correspondía; así mismo, indica que la norma que precede, como base de esta observación, se interpreta de manera restrictiva, entendiéndose, que dichas gratificaciones o compensaciones no corresponde para personal electo de manera popular, y señala que adjunto al presente se encuentra la documentación que acredita este dicho, sin embargo, en los documentos entregados en su respuesta, no se encontró documento alguno relacionado a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que este omite presentar, según lo dicho en su respuesta, los convenios de liquidación ante el Tribunal de Arbitraje respectivo, o bien, contrario a lo que el ex servidor público señala, no presenta los contratos que se suscribieron con cada uno de los empleados que recibieron estos recursos, donde se aprecie las condiciones establecidas en los mismos. Además, es importante señalar que la documentación, con la que cuenta este Órgano Técnico, establece de manera textual, que estas remuneraciones fueron realizadas por concepto de “Gratificación de Fin de Administración 2016-2018”, equivalentes a la remuneración de una quincena extra para cada uno de los trabajadores; por todo lo anterior, el dicho del ex servidor no se acredita, ya que no anexa ningún documento.

III.3.1.3. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Se revisó la cantidad de \$96,943.91, misma que se detalla como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
José Luis Cedillos Aguirre	Medicamentos	\$96,943.91
	Total	\$96,943.91

El Ente erogó la cantidad de \$96,943.91 por concepto de adquisición de medicamentos con la persona física de nombre José Luis Cedillos Aguirre. Los gastos se realizaron con base en la solicitud de funcionarios y/o empleados que requerían medicamentos, toda vez que estos no cuentan con seguridad social. El contrato se formalizó el 1 de enero de 2018 con un importe máximo a ejercer de \$794,700.00, y una vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO POR LA CANTIDAD DE \$96,943.91

Para esta erogación, que representa un importe de \$96,943.91, con la persona física de nombre José Luis Cedillos Aguirre, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios deben hacerlo

a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida; Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, se considera nulo el contrato celebrado con el proveedor José Luis Cedillos Aguirre, toda vez que no se presentó el dictamen respectivo que diera nacimiento a su celebración, con base en lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-7, de fecha 22 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, de las erogaciones realizadas con la persona física de nombre José Luis Cedillos Aguirre; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-072/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 23 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Por omisión del Presidente del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en función a la fecha, se omitió realizar la licitación y/o excepción a la licitación, en este tenor se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público entrega documento “Analítico de Plazas” del Municipio de Praxedis G. Guerrero con fecha 27 de diciembre de 2017, el cual es anexo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado en la fecha mencionada; y manifiesta en su respuesta que por omisión del Presidente del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en función a la fecha, se omitió realizar la licitación y/o excepción a la licitación, y manifiesta que acepta la observación”.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el documento anexó a su respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, además, según sus manifestaciones, acepta el señalamiento, por lo que las erogaciones realizadas por la cantidad de \$96,943.91 con el proveedor José Luis Cedillos Aguirre se realizaron sin la elaboración del dictamen de procedencia respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así tampoco se apegó, al momento de efectuar gastos, en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

OBSERVACIÓN 006

EL ENTE DEBIÓ ABSTENERSE DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CON EL C. JOSÉ LUIS CEDILLOS AGUIRRE, TODA VEZ QUE ES HERMANO DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

Derivado de que el Ente no presentó procedimiento licitatorio ya sea por invitación pública o restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa, debiendo fundar, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, debiendo acreditar, en el dictamen respectivo, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la adquisición. A falta de lo anterior, en donde el Ente no acredita que contratar con la persona física de nombre José Luis Cedillos Aguirre, fuera la mejor opción para el Ente o bien, se encontrase en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley, soportando documentalmente la decisión de contratación; se determina que el Ente debió abstenerse de realizar gastos con el proveedor de nombre José Luis Cedillos Aguirre, toda vez que este es hermano de la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Presidenta Municipal, en contravención a lo establecido en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que los Entes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas físicas en las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo.

Además se percibe el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“En esta orden de ideas, es menester tomar en cuenta que, no obstante a que no se realizo el procedimiento de adjudicación, existían los motivos suficientes para la adquisición con este proveedor, toda vez que es el único negocio que reunía los requisitos fiscales para la expedición de comprobantes de gastos, se encuentra dentro de la localidad lo cual beneficiaba a el ahorro de transporte y combustible para la adquisición de los medicamentos, aunado a que eran ordenes de apoyo que se les proporcionaba a los empleados en situaciones de enfermedad, se pretendía

apoyar a los mismos para que los traslados no se realizaran fuera del Municipio, ya que las localidades que se encuentran cercanas van desde los 60 km de distancia; es importante resaltar también que la norma no excluye de manera total el motivo de parentesco para la celebración de estas compras, la función pública tiene la facultad de autorizar dichas adquisiciones en estos supuestos, lo que nos deja un margen de posibilidad el poder celebrar dichos actos, se solicita a esta auditoría se tome en consideración los motivos por los cuales se realizaron las adquisiciones con el proveedor que en este caso nos ocupa, y que en ningún momento se pretendió realizar un menoscabo a la hacienda pública municipal en beneficio personal; por otro lado prevalece también que dentro del Municipio es costumbre beneficiar de manera imparcial a los proveedores locales, por lo cual se ha hecho costumbre el adquirir materiales con los mismos, siempre en beneficio de la economía local”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, no obstante a que no se realizó el procedimiento de adjudicación, existían los motivos suficientes para la adquisición con este proveedor, toda vez que, es el único negocio que reunía los requisitos fiscales para la expedición de comprobantes de gastos, se encuentra dentro de la localidad, lo cual beneficiaba al ahorro de transporte y combustible para la adquisición de los medicamentos, aunado a que eran ordenes de apoyo que se les proporcionaba a los empleados en situaciones de enfermedad, con lo que se pretendía apoyar a los mismos para que los traslados no se realizaran fuera del Municipio, ya que, las localidades que se encuentran cercanas van desde los 60 km de distancia; menciona también que la norma no excluye de manera total el motivo de parentesco para la celebración de estas compras, ya que la función pública tiene la facultad de autorizar dichas adquisiciones en estos supuestos, lo que deja un margen de posibilidad el poder celebrar dichos actos, por lo que solicita a esta auditoría se tome en consideración los motivos por los cuales se realizaron las adquisiciones con el proveedor que en este caso ocupa y que, en ningún momento, se pretendió realizar un deterioro a la hacienda pública Municipal en beneficio personal; además, menciona que prevalece también que, dentro del Municipio, es costumbre beneficiar de manera imparcial a los proveedores locales, por lo cual se ha hecho costumbre adquirir materiales con los mismos, siempre en beneficio de la economía local; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa documento alguno, se desprende que, de acuerdo a sus manifestaciones, omite presentar la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo esta adquisición, además, es importante señala que, todo lo manifestado en su respuesta debido haberse establecido en el dictamen de excepción respectivo que no realizó, ya que de esta manera, por medio de evidencia documental que acreditara sus dichos, podría haber realizado esta contratación, sin embargo, no se presenta ningún documento donde se acredite su dicho, por lo que el ex servidor público, derivado de que el Ente no presentó procedimiento licitatorio ya sea por invitación pública o restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa, debidamente fundado, según circunstancias particulares de este caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Municipio, debiendo acreditar, en el dictamen respectivo, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la adquisición. A falta de lo anterior, en donde el Ente no acredita que contratar con la persona física de nombre José Luis Cedillos Aguirre, fuera la mejor opción para el Ente, o bien, se encontrase en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley, soportando documentalmente la decisión de contratación, el Ente debió abstenerse de realizar gastos con el proveedor de nombre José Luis Cedillos Aguirre, toda vez que este es hermano de la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Presidenta Municipal, durante el periodo sujeto a revisión.

III.3.1.4. CAUCIÓN DE TESORERO

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE LA CAUCIÓN PARA EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL

La garantía otorgada por el Tesorero Municipal como causación fue liberada antes de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se incumple con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 65 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, toda vez que según acta de cabildo N°01, el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2016, aprobó por unanimidad que el Tesorero el C.P. René Humberto Moreno López entregara una fianza por \$50,000.00, realizando entrega de las pólizas de fianza N° 2098808 de fecha 10 de octubre del 2016, con una vigencia del 10 de octubre del 2016 al 09 de octubre del 2017 y fianza N° 2234012 de fecha 10 de octubre del 2017, con una vigencia del 10 de octubre del 2017 al 09 de octubre del 2018. Sin embargo, se determina que, aun y cuando la administración 2016-2018 terminó sus funciones el día 9 de septiembre de 2018, las finanzas municipales deben permanecer caucionadas hasta que se dictamine la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018; toda vez que el Tesorero Municipal estuvo en funciones del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por ello, se determina que la vigencia de la fianza N° 2234012 es insuficiente, debiendo haber entregado fianza con vigencia hasta que se dictaminara la Cuenta Pública 2018.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se omitió solicitar la renovación de la caución por parte del Ayuntamiento en función”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se acepta la observación, ya que, se omitió solicitar la renovación de la caución por parte del Ayuntamiento en función; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, la garantía otorgada por el Tesorero Municipal como causación fue liberada antes de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, ya que la fianza presentada, con N° 2234012 de fecha 10 de octubre del 2017, presenta una vigencia del 10 de octubre del 2017 al 09 de octubre del 2018, por lo que las finanzas de su periodo deben estar caucionada hasta que se dictamine la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

III.3.1.5. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

OBSERVACIÓN 008

EL ENTE NO EXPIDIÓ MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el municipio no expidió un Manual de Administración de Remuneraciones dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto con los requisitos correspondientes, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón, que dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones; Así mismo se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones I, X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende

entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con el Manual de Administración de Remuneraciones, esto mediante oficio N° TES-068/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, signado por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 20 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fijó un tabulador de remuneraciones aplicable para los empleados de la administración aprobado por el Ayuntamiento de la Administración 2016-2018, adjunto al presente encontrara la documentación que acredita este dicho en el anexo no. IV”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en su respuesta dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fijó un tabulador de remuneraciones aplicable para los empleados de la administración, aprobado por el Ayuntamiento de la Administración 2016-2018 y señala que adjunta documentación que acredita este dicho en el anexo número IV, sin embargo, este documento no fue encontrado en los documentos presentados en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que el Ente no expidió un Manual de Administración de Remuneraciones dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto con los requisitos correspondientes.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$4,658,172.31, revisándose un importe de \$1,074,836.55, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 363,952.75	\$ -
Alimentos y Utensilios	816,722.59	259,648.54
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,152,503.63	815,188.01
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	123,087.36	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,731,304.90	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	28,108.55	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	442,492.53	-
Total	\$ 4,658,172.31	\$ 1,074,836.55

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Se erogó la cantidad de \$816,722.59, por este concepto, revisándose un importe de \$259,648.54, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Productos alimenticios para personas	\$ 777,494.24	\$ 223,239.62
Utensilios para el servicio de alimentación	39,228.35	36,408.92
Total	<u>\$ 816,722.59</u>	<u>\$ 259,648.54</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Alimentos y Utensilios y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

El total de la muestra revisada, con base en los auxiliares contables del gasto, que fue cubierta con recursos propios.

1) PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

El importe de \$223,239.62, se integra de la siguiente manera:

Proveedor y/o beneficiario	Importe
David Rivas Martínez	\$ 66,706.15 (a)
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	63,631.00 (b)
Comprobación de gastos	26,781.61 (c)
Comprobación de gastos	25,889.19 (d)
D.I.F. del Estado de Chihuahua	16,775.25 (e)
Héctor Alfredo Orozco Ponce	15,000.00 (f)
Abarrotera Carreón, S de R.L. de C.V.	8,456.42 (g)
Total	<u>\$ 223,239.62</u>

a) DAVID RIVAS MARTÍNEZ

El importe de \$66,706.15, corresponde a erogaciones realizadas por medio de gastos a comprobar con el C. David Rivas Martínez, en su carácter de Síndico, por concepto de compra de alimentos para el festejo del Día de las Madres, para el evento del Día del Niño y para taller impartido a funcionarios y empleados del Municipio de la implementación de nuevos formatos en la página del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ICHITAIP); el importe revisado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compra de alimentos para festejo de día de las Madres	\$ 30,393.27
Gastos para evento del día del niño	26,754.73
Alimentos para taller impartido a funcionarios por la implementación de nuevos formatos en la página de ICHITAIP	9,558.15
Total	<u>\$ 66,706.15</u>

Sin observación.

b) CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

El importe de \$63,631.00, corresponde a erogaciones realizadas por concepto de compra de cerveza para su venta en “La Feria de San Ignacio”, adquiridas con la persona moral denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE CERVEZA POR LA CANTIDAD DE \$63,631.00

El Ente fiscalizado erogó la cantidad de \$63,631.00, para la adquisición de cerveza para el evento denominado “Feria de San Ignacio”, con la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., no obstante no se realizó la licitación pública, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así mismo se incumple con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 42 de ese mismo ordenamiento, toda vez que el Comité de adquisiciones omitió dictaminar sobre la procedencia a las excepciones a la licitación; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprenderían las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; aunado a lo anterior, al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-4, de fecha 19 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías de las erogaciones realizadas con la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-069/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Por omisión del Presidente del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en función a la fecha, se omitió realizar la licitación y/o excepción a la licitación, en este tenor se acepta la observación, no obstante se hace la aclaración que esto no se realizó con la intención del menoscabo del patrimonio del Municipio, y que era el distribuidor que ofertó precios al menor costo y nos facilitó las mejores condiciones de pago así como servicios del mobiliario para este evento cultural (Feria San Ignacio), lo cual resultó un ahorro para la admiración al no tener que realizar gastos extraordinarios para ello”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, por omisión del Presidente del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en función a la fecha, omitió realizar la licitación y/o excepción a la licitación y señala que acepta la observación, no obstante, hace la aclaración de que esto no se realizó con la intención del deterioro del patrimonio del Municipio y que era el distribuidor que ofertó precios al menor costo y facilitó las mejores condiciones de pago, así como, servicios del mobiliario para el evento cultural (Feria San Ignacio), el cual resultó en un ahorro para la administración al no tener que realizar gastos extraordinarios para ello; en relación a lo anterior no anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, la cantidad de \$63,631.00, erogada para la adquisición de cerveza para el evento denominado “Feria de San Ignacio”, con la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., no fue amparada a través del procedimiento de adjudicación respectivo contemplado por la Ley en la materia y por medio del contrato correspondiente, por lo que no se buscaron ni se aseguraron las mejores condiciones para el Ente auditado.

c) COMPROBACIÓN DE GASTOS

El importe de \$26,781.61, corresponde a la comprobación de gastos realizada por el C. René Humberto Moreno López, Tesorero Municipal, por concepto de alimentos; la cantidad revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compra de alimentos para "El club de los abuelos"	\$ 18,685.61
Alimentos para diferentes eventos de la Administración	8,096.00
Total	<u>\$ 26,781.61</u>

OBSERVACIÓN 010

EL ENTE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD DE \$18,685.61 EN LA CUENTA DE ALIMENTOS Y UTENSILIOS, SIENDO QUE CORRESPONDÍA A LA CUENTA DE AYUDAS SOCIALES.

La cantidad de \$18,685.61, corresponde a registros realizados por concepto de compras de alimentos para “El club de los abuelos”, mismos que fueron reflejados en el rubro de Materiales y Suministros, en la cuenta de Alimentos y Utensilios, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizado, ya que el concepto de esta erogación, con base en la documentación soporte, fue dar apoyos a personas de la tercera edad que forman parte de “El Club de los Abuelos”, por lo que se determina que los gastos debieron de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por

el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que este registro correspondía al rubro N° 524 “Ayudas Sociales”; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Efectivamente se realizó el registro incorrecto de la cantidad anteriormente mencionada, cabe destacar que esto se realizó sin dolo o mala fe por parte de esta Administración Municipal, por lo que se acepta la observación y se hace la aclaración que este acto de ninguna manera pretendía afectar a la hacienda pública municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, efectivamente realizó el registro incorrecto de la cantidad mencionada, destacando que esto se realizó sin dolo o mala fe por parte de la Administración Municipal, por lo que acepta la observación y hace la aclaración que este acto de ninguna manera pretendía afectar a la Hacienda Pública Municipal; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, el ex servidor público registrado de manera incorrecta la cantidad de \$18,685.61 en cuenta del capítulo de Materiales y Suministros, siendo que correspondía, según clasificador por objeto de gasto, a ayudas sociales, por lo que los estados y la información financiera no mostraron amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público durante el periodo sujeto a revisión.

d) COMPROBACIÓN DE GASTOS

El importe de \$25,889.19, corresponde a la comprobación de gastos realizada por la C. Alma Iris Cedillo Gallo, directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por concepto de compra de alimentos para el festejo del Día de Reyes.

Sin observación.

e) DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El importe de \$16,775.25, corresponde a gastos realizados por concepto de adquisición de paquetes de víveres con la dependencia estatal denominada Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. Estos paquetes fueron entregados a diversos beneficiarios en desayunos fríos y calientes, durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 011

SE REGISTRO INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD \$16,775.25 CON EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SIENDO QUE CORRESPONDÍA AL RUBRO DE AYUDAS SOCIALES

La cantidad de \$16,775.25, corresponde a gastos realizados por concepto de adquisición de paquetes de víveres con la dependencia estatal denominada Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y entregados a diversos beneficiarios en desayunos fríos y calientes; mismos que fueron reflejados en el rubro de Materiales y Suministros, en la cuenta de Alimentos y Utensilios, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que el concepto de esta erogación, con base en la documentación soporte, fue dar apoyos alimenticios en especie a diversos beneficiarios, por lo que se determina que los gastos debieron de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que este registro correspondía al rubro N° 524 "Ayudas Sociales"; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los que establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

"Efectivamente se realizó el registro incorrecto de la cantidad anteriormente mencionada, cabe destacar que esto se realizó sin dolo o mala fe por parte de esta Administración Municipal, por lo que se acepta la observación y se hace la aclaración que este acto de ninguna manera pretendía afectar a la hacienda pública o el patrimonio municipal".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, efectivamente realizó el registro incorrecto de la cantidad anteriormente mencionada, destacando que esto se ejecutó sin dolo o mala fe por parte de la Administración Municipal, por lo que acepta la observación y hace la aclaración que este acto de ninguna manera pretendía afectar a la Hacienda Pública o el patrimonio Municipal; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, el ex servidor público registró de manera incorrecta la cantidad de \$18,685.61, en cuenta del capítulo de Materiales y Suministros, siendo que correspondía, según clasificador por objeto de gasto, a ayudas sociales, por lo que los estados y la información financiera no mostraron amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público durante el periodo sujeto a revisión.

f) HÉCTOR ALFREDO OROZCO PONCE

El importe de \$15,000.00, corresponde a gasto realizado por concepto de compra de un toro con la persona de nombre Héctor Alfredo Orozco Ponce, para elaborar comida que se brindó en el último informe de gobierno de la administración 2016-2018.

Sin observación.

g) ABARROTERA CARREÓN, S. DE R.L. DE C.V.

El importe de \$8,456.42 corresponde a gastos realizados con la persona moral denominada Abarrotera Carreón S. de R.L. de C.V., por concepto de adquisición de abarrotes, alimentos, artículos pequeños de ferretería, artículos de limpieza, entre otros.

Sin observación.

III.3.2.2. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Durante el periodo sujeto a revisión se erogó la cantidad de \$1,152,503.63 por este concepto, revisándose un importe de \$815,188.01, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Universo	Muestra
Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.	\$ 493,399.45	\$ 493,399.45 (1)
Juan Manuel Rodríguez Maldonado	189,786.96	189,786.96 (2)
Nieves Mares Fraga	87,302.76	87,302.76 (3)
María San Juana Carranza Hernández	30,276.00	30,276.00 (4)
Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	14,422.84	14,422.84 (5)
Otros no revisados	337,315.62	-
Total	\$ 1,152,503.63	\$ 815,188.01

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinó que el importe de \$770,489.17, fue erogado con recursos de Impuestos Estatales (Participaciones adicionales), y el resto por \$44,698.84, fue erogado con recursos propios, con base en el auxiliar contable de las cuentas de gasto.

1) ELECTROFORJADORES Y SERVICIOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

El importe de \$493,399.45, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Factura	Concepto	Importe
Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.	3677	87 luminarias led evolve de 54 watts	\$432,295.87 (a)
Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.	3227	Fotoceldas y focos fluorescentes	61,103.58 (b)
Total			<u>\$493,399.45</u>

a) El importe de \$432,295.87, corresponde a erogaciones realizadas con la persona moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., por la adquisición de 87 luminarias marca General Electric con base para fotocelda; adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión ordinaria N°19 del 18 de julio de 2018, emitida por el Comité de Adquisiciones, misma que carece de fundamentación legal; presentando además, documento denominado "Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa" con fecha del 17 de julio de 2018, suscrito por la Lic. Jaqueline González Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Adquisiciones. El documento que da nacimiento a la adjudicación directa a favor del proveedor se encuentra fundamentado, según documento presentado, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual, efectivamente establece los procedimientos de adjudicación previstos por este ordenamiento legal. Aunado a lo anterior, el documento invoca el artículo 72 de la ya citada Ley, el cual señala la posibilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, sin embargo, no fundamenta la adjudicación en alguna de las fracciones del artículo 73 o 74, según sea el caso. El contrato se formalizó el día 18 de julio de 2018, por un monto de \$432,295.87 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 012

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIA POR LA CANTIDAD DE \$432,295.87 PRESENTA INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El dictamen del Comité de Adquisiciones emitido a través de Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 18 de julio de 2018, carece de fundamentación legal y, aun y cuando el documento nombrado "Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa" de fecha del 17 de julio de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este no establece el motivo y la fundamentación por la cual se optó por adjudicar directamente a la persona moral de nombre Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., ya sea por alguno de los supuestos que se establecen en las fracciones del artículo 73 o bien, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 74, las cuales establecen los montos para exceptuar licitación pública y optar por el procedimiento de licitación restringida en alguna de sus dos modalidades; invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa; lo anterior en incumplimiento al segundo párrafo del artículo 72 y penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales señalan, en el primero de estos, que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse; y en el segundo, que para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente; así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer

el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se hace la aclaración que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que si bien es cierto se careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio, por lo anterior se encontrara dentro del anexo numero V, las cotizaciones que prevalecieron para la adjudicación de la adquisición de este material”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se hace la aclaración de que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que si bien es cierto que careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio, y señala que lo anterior se encontrara dentro del anexo número V, integrado por las cotizaciones que prevalecieron para la adjudicación de la adquisición de este material; sin embargo, aún y cuando manifiesta presentar documentación para esta observación, esta no fue encontrada en los documentos presentados en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, la erogación por la cantidad de \$432,295.87, realizada con el proveedor Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., no fue realizada en apego a un proceso de adjudicación contemplado en la Ley en la materia, debido a la falta de fundamentación y motivación descrita en el cuerpo de esta observación.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados; lo anterior en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar las garantías del contrato por concepto de material para relleno material

eléctrico y electrónico, adquiridos con la persona moral Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto no se otorgo una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipulo en el contrato con el proveedor que en este caso nos ocupa, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capitulo numero IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además de que en el cuerpo del contrato se estipulo una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los productos que se adquirieron”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, si bien es cierto que no se otorgó una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipulo en el contrato con el proveedor, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capítulo número IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual, el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además de que en el cuerpo del contrato se estipulo una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los productos que se adquirieron; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, el ex servidor público no contó con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.

b) El importe de \$61,103.58, corresponde a erogaciones realizadas con la persona moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., por la adquisición de 90 focos ahorradores y 150 fotoceldas; adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión ordinaria N° 17 del 26 de abril de 2018, emitida por el Comité de Adquisiciones, misma que carece de fundamentación legal; presentando además, documento denominado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” con fecha del 25 de abril de 2018, suscrito por la Lic. Jaqueline González Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Adquisiciones. El documento que da nacimiento a la adjudicación directa a favor del proveedor se encuentra fundamentado, según documento presentado, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual, efectivamente establece los procedimientos de adjudicación previstos por este ordenamiento legal. Aunado a lo anterior, el documento invoca el artículo 72 de la ya citada Ley, el cual señala la posibilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, sin embargo, no fundamenta la adjudicación en alguna de las fracciones del artículo 73 o 74, según sea el caso. El contrato se formalizó el día 26 de abril de 2018, por un monto de \$61,103.58 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 014

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FOCOS Y FOTOCELDAS POR LA CANTIDAD DE \$61,103.58 PRESENTA INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El dictamen del Comité de Adquisiciones emitido a través de Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 26 de abril de 2018, carece de fundamentación legal y, aun y cuando el documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” de fecha del 25 de abril de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este no establece el motivo y la fundamentación por la cual se optó por adjudicar directamente a la persona moral de nombre Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., ya sea por alguno de los supuestos que se establece en las fracciones del artículo 73, o bien por encontrarse dentro de alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 74, las cuales establecen los montos para exceptuar licitación pública y optar por el procedimiento de licitación restringida en alguna de sus dos modalidades; invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa; lo anterior en incumplimiento al segundo párrafo del artículo 72 y penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales señalan, en el primero de estos, que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse; y en el segundo, que para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente; así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se hace la aclaración que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que si bien es cierto se careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio, por lo anterior se encontrara dentro de los anexos, las cotizaciones que prevalecieron para la adjudicación de la adquisición de este material”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento denominado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones” de sesión ordinaria N° 17; copia simple de “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa para la compra de 100 Focos Ahorradores y 150 Fococeldas”; copia simple de cotización de la empresa Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., de fecha 16 de abril de 2018; copia simple de cotización de Jorge Luna; copia simple de cotización de David Cisneros; copia simple de Orden de Compra del 24 de abril de 2018 de la dirección de Obras Públicas, y manifiesta en su respuesta que hace la aclaración de que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que si bien es cierto se

careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta se desprende de que, se presentan cotizaciones para la adquisición del material eléctrico en cuestión y que, según estos mismos documentos, las compras efectuadas se hicieron con el proveedor que ofertó el mejor precio, además de presentar los documentos para el procedimiento de adjudicación con el proveedor Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., por la cantidad de \$61,103.58, de lo anterior se desprende que se encuentran debidamente motivados, pero no pasa desapercibido que la fundamentación fue insuficiente.

OBSERVACIÓN 015

EL ENTE NO CUENTA CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados; lo anterior en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar las garantías del contrato por concepto de material para relleno material eléctrico y electrónico, adquiridos con la persona moral Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto no se otorgo una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipulo en el contrato con el proveedor que en este caso nos ocupa, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capitulo numero IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además de que en el cuerpo del contrato se estipulo una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los

productos que se adquirieron, por lo anterior se encontrara dentro de los anexos, el contrato de esta adquisición”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa documento denominado “Contrato Público de Adjudicación Directa”; y manifiesta que, si bien es cierto que no se otorgó una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipuló en el contrato con el proveedor que en este caso nos ocupa, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capítulo número IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además, señala, que en el cuerpo del contrato se estipulo una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los productos que se adquirieron.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se advierte que, el ex servidor público no acredita haber contado con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la moral denominada Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.

2) JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MALDONADO

El importe de \$189,786.96, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Factura	Concepto	Importe
Juan Manuel Rodríguez Maldonado	276	Material de relleno para calles	\$ 137,586.96 (a)
Juan Manuel Rodríguez Maldonado	279	Polvillo para relleno en deportiva	52,200.00 (b)
		Total	<u>\$ 189,786.96</u>

a) El importe de \$137,586.96, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado por concepto de adquisición de 1,637.94m³ de material para relleno de calles, adjudicado de manera directa a través del acta de Sesión Ordinaria No. 13 del 30 de enero de 2018, emitida por el Comité de Adquisiciones del Ente auditado, con base en el documento denominado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa”, suscrito por el C. César Baldomero Carreón González en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones. El documento que da nacimiento a la adjudicación directa a favor del proveedor se encuentra fundamentado, según documento presentado, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual, efectivamente establece los procedimientos de adjudicación previstos por este ordenamiento legal. Aunado a lo anterior, el documento invoca el artículo 72 de la ya citada Ley, el cual señala la posibilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. Sin embargo, la fecha de este documento es del 28 de enero de 2018, en la cual, aún no entraba en vigor la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que esta fue publicada el día 17 de febrero de 2018. El contrato se formalizó el 29 de enero de 2018 por un importe de \$137,586.96 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 016

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN ESTÁ INDEBIDAMENTE FUNDADO Y ES POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE RELLENO PARA CALLES POR LA CANTIDAD DE \$137,586.96

El Ente fiscalizado entregó copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones” de fecha del 30 de enero de 2018, en el cual se menciona en su asunto número cuatro que se adjudica de manera directa la compra de material para relleno de calles a la persona física de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado, observándose que el documento presentado como acta de Comité de Adquisiciones carece de fundamentación legal para llevar a cabo la adjudicación directa y el documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa”, suscrito por el C. César Baldomero Carreón González en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones invoca artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada el 17 de febrero de 2018, por lo que al momento de que se realizó el mencionado dictamen la ley citada aún no era vigente; así mismo la fecha que se establece en el dictamen del Comité es del 30 de enero de 2018 y el contrato celebrado muestra fecha del 29 de enero de 2018, por lo que el dictamen, además de carecer de fundamento legal, carece de validez para este Órgano Técnico, toda vez que es posterior al contrato, por lo señalado con antelación se determina que no se presentó dictamen válido para la adjudicación del contrato celebrado con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los Comités dictaminarán sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Del mismo modo, se percibe el incumplimiento a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, además de las señaladas por los artículos 29 fracciones XIV, XVI y 64 fracciones IX y XI del ya citado ordenamiento, mismos que señalan las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y para el Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

A sí mismo, se considera nulo el contrato celebrado con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado, toda vez que no se presentó dictamen de excepción fundamentado y el contrato presenta fecha anterior al documento de dictamen, por lo que no existe procedimiento de adjudicación que diera nacimiento a su celebración, con base en lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le

confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual se presenta el dictamen y contrato de las erogaciones realizadas con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado; lo anterior fue entregado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se hace la aclaración que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que si bien es cierto se careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio, las cotizaciones que prevalecieron para la adjudicación de la adquisición de este material; por otro lado y en relación a la entrada en vigor de la Ley el Congreso del Estado emitió el último periodo del año Fiscal 2017, que la entrada en vigor de la Ley sería el 01 de enero del 2018 o bien un día después de su publicación en el periódico Oficial del Estado, en este tenor se prestó a una confusión para la interpretación y aplicación de la norma, no obstante se de facto se estuvo realizando el procedimiento correspondiente. Aunado a lo anterior, este proveedor es habitante de nuestro Municipio, por lo cual se trata de velar siempre por que la economía del Municipio se vea fortalecida, aunado a que reunía los requisitos legales correspondientes a efecto de realizar las obligaciones fiscales como proveedor”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se hace la aclaración de que la adjudicación a dicho proveedor se realizó por mostrar las mejores condiciones de pago, materiales y precios para el Municipio, aunado a que, si bien es cierto se careció de “insuficiencia de fundamentación”, de facto se realizaron las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de constatar las mejores condiciones para este Municipio, las cotizaciones que prevalecieron para la adjudicación de la adquisición de este material; además y en relación a la entrada en vigor de la Ley el Congreso del Estado emitió el último periodo del año Fiscal 2017, que la entrada en vigor de la Ley sería el 01 de enero del 2018, o bien, un día después de su publicación en el periódico Oficial del Estado, en este tenor se prestó a una confusión para la interpretación y aplicación de la norma, no obstante, se estuvo realizando el procedimiento correspondiente. Aunado a lo anterior, este proveedor es habitante de nuestro Municipio, por lo cual, se trata de velar siempre por que la economía del Municipio se vea fortalecida, aunado a que reunía los requisitos legales correspondientes a efecto de realizar las obligaciones fiscales como proveedor; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa documento alguno, se desprende que los documentos presentados como procedimiento de adjudicación con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado, por la cantidad de \$137,586.96, durante el proceso de la práctica de auditoría, no se encontraban debidamente motivados y fundamentados, aunado a las incongruencias que se presentan en las fechas del dictamen y del contrato, ya que, este último presenta fecha anterior a la del dictamen correspondiente, con la finalidad de que surtieran los efectos legales correspondientes.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor denominado Juan Manuel Rodríguez Maldonado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados; así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar garantías del contrato para la adquisición de material para relleno con el proveedor de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto no se otorgó una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipuló en el contrato con el proveedor que en este caso nos ocupa, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capítulo número IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además de que en el cuerpo del contrato se estipuló una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los productos que se adquirieron”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, si bien es cierto que no se otorgó una garantía para la evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios, subsiste una obligación que no solo se estipuló en el contrato con el proveedor que en este caso nos ocupa, lo cual es una obligación que nace desde la legislación en materia civil, en concreto en el capítulo número IV del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dentro de la legislación prevé que una de las obligaciones fundamentales para el vendedor de algún material o cosa tiene el deber de responder por la evicción, el vicio oculto o daño del mismo, por lo cual el proporcionar una garantía no es el único medio legal para hacer valer alguna de las acciones que surjan en relación a los supuestos anteriormente mencionados, además, señala, que en el cuerpo del contrato se estipuló una indemnización en caso de que se presentaran estos vicios en los productos que se adquirieron; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que el ex servidor público no acredita haber contado con las

garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la persona física de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado.

b) El importe de \$52,200.00, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado por concepto de adquisición de polvillo para relleno de campo deportivo de la colonia Esperanza, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa por medio de la Sesión Ordinaria N° 16 del Comité de Adquisiciones con fecha del 27 de marzo de 2018, misma que aprueba por unanimidad la realización de la obra denominada “Relleno del Campo Deportivo de Colonia Esperanza” con la persona física Juan Manuel Rodríguez Maldonado. El documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” de fecha del 26 marzo de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin embargo, no fundamenta la adjudicación en alguna de las fracciones del artículo 73 o 74, según sea el caso. El contrato se formalizó el día 27 de marzo de 2018, por un monto de \$52,000.00 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 018

INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN Y FALTAN LAS COTIZACIONES SEÑALADAS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL PARA LA ADQUISICIÓN DE POLVILLO POR LA CANTIDAD DE \$52,000.00

El dictamen del Comité de Adquisiciones emitido a través de Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 27 de marzo de 2018, carece de fundamentación legal y, aun y cuando el documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” de fecha de 26 marzo de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este no establece el motivo y la fundamentación por la cual se optó por adjudicar directamente a la persona de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado, ya sea por alguno de los supuestos que se establecen en las fracciones del artículo 73 o bien, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 74, las cuales establecen los montos para exceptuar licitación pública y optar por el procedimiento de licitación restringida en alguna de sus dos modalidades; invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa; aunado a lo anterior, el gasto por \$52,200.00 es superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2018, por lo que no se presentan las 3 cotizaciones señaladas por el ordenamiento legal; lo anterior en incumplimiento al segundo párrafo del artículo 72 y penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales señalan, en el primero de estos, que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse; y en el segundo, que para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente; así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se debe tomar en cuenta que se realizó la adjudicación al proveedor en un primero momento, por ofrecer las mejores condiciones de precio, condición y pago a este ente, por otro lado, en relación a la fundamentación el dictamen es muy claro en el sentido de que se funda en relación a los criterios de eficacia, imparcialidad, transparencia, honradez y legalidad, siendo estos motivos suficientes para realizar el procedimiento bajo esta modalidad aunado a que se especifica que se adjudicó la compra del material a este proveedor por los motivos que se manifestaron a supra líneas, por otro lado se hace la aclaración que este proveedor es una persona que habita dentro de nuestro Municipio, por lo cual nos generaba en su momento una reducción de costo por la cercanía en la que se encontraba para dar respuesta, además de que este Municipio se preocupa por realizar compras que beneficien a la economía local, ya que no solo con este proveedor se realizaron adjudicaciones, sino que también con algunos otros que se encuentran dentro de nuestro catálogo de proveedores locales”.

IO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se debe tomar en cuenta que se realizó la adjudicación al proveedor en un primero momento, por ofrecer las mejores condiciones de precio, condición y pago a este Ente, por otro lado, en relación a la fundamentación, el dictamen es muy claro en el sentido de que se funda en relación a los criterios de eficacia, imparcialidad, transparencia, honradez y legalidad, siendo estos motivos suficientes para realizar el procedimiento bajo esta modalidad, aunado a que se especifica que se adjudicó la compra del material a este proveedor por los motivos que se manifestaron a supra líneas, por otro lado, hace la aclaración de que este proveedor es una persona que habita dentro del Municipio, por lo cual generaba en su momento una reducción de costo por la cercanía en la que se encontraba para dar respuesta, además de que el Municipio se preocupa por realizar compras que beneficien a la economía local, ya que, no solo con este proveedor se realizaron adjudicaciones, sino que también con algunos otros que se encuentran dentro del catálogo de proveedores locales; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, las erogaciones realizadas por un importe de \$52,000.00, con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado, por concepto de adquisición de polvillo para relleno de campo deportivo de la colonia Esperanza, se efectuaron a través de un procedimiento que se amparó con dictamen que carece de fundamentación legal y, aun y cuando el documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” de fecha de 26 marzo de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este no establece el motivo y la fundamentación suficiente por la cual se optó por adjudicar directamente a la persona de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado.

3) NIEVES MARES FRAGA

El importe de \$87,302.76, corresponde a las erogaciones realizadas con el proveedor Nieves Mares Fraga para la adquisición de materiales metálicos, no metálicos, material eléctrico, material de construcción, material y productos de concreto y otros, del programa rehabilitación de varias casas del Municipio, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión Ordinaria No. 12 del 9 de enero de 2018, emitida por el Comité de Adquisiciones con base con base en el documento denominado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa”, suscrito por el C. César Baldomero Carreón González en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones. El documento que da nacimiento a la adjudicación directa a favor del proveedor se encuentra fundamentado, según documento presentado, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual, efectivamente establece

los procedimientos de adjudicación previstos por este ordenamiento legal, aunado a lo anterior, el documento invoca el artículo 72 de la ya citada Ley, el cual señala la posibilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. Sin embargo, la fecha de este documento es del 8 de enero de 2018, en la cual, aún no entraba en vigor la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que esta fue publicada el día 17 de febrero de 2018. El contrato se formalizó el 9 de enero de 2018 por un importe de \$52,200.00 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 019

INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DEL DICTAMEN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES POR LA CANTIDAD DE \$52,200.00

El Ente fiscalizado entregó copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones” de fecha del 9 de enero de 2018, en el cual se menciona en su asunto número tres que se adjudica de manera directa la compra de varios materiales de construcción a la persona física de nombre Nieves Mares Fraga, observándose que el documento presentado como acta de Comité de Adquisiciones carece de fundamentación legal para llevar a cabo la adjudicación directa, además, esta, en ningún fragmento del documento hace mención de la persona de nombre Nieves Mares Fraga y toda vez que el documento denominado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa”, suscrito por el C. César Baldomero Carreón González en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones invoca artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada el 17 de febrero de 2018, por lo que al momento de que se realizó el dictamen la ley citada aún no era vigente; además de carecer de fundamento legal, carece de validez para este Órgano Técnico, derivando entonces a que el Ente no garantiza las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otros; por lo señalado con antelación se determina que no se presentó dictamen válido para la adjudicación del contrato celebrado con el proveedor Nieves Mares Fraga, incumpliendo con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los Comités dictaminarán sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Del mismo modo, se percibe el incumplimiento a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, además de las señaladas por los artículos 29 fracciones XIV, XVI y 64 fracciones IX y XI del ya citado ordenamiento, mismos que señalan las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y para el Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

A sí mismo, se considera nulo el contrato celebrado con el proveedor Nieves Mares Fraga, toda vez que no se presentó dictamen de excepción fundamentado y este no menciona el nombre del proveedor, por lo que no existe procedimiento de adjudicación que diera nacimiento a su celebración, con base en lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los actos, contratos y convenios que se celebren

o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual se presenta el dictamen y contrato de las erogaciones realizadas con el proveedor Nieves Mares Fraga; lo anterior fue entregado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, por lo que el Presidente del Comité de Adquisiciones fue negligente en la realización del trabajo que se le encomendó, no obstante, se hace la aclaración que estos errores administrativos y de carácter legal no se realizaron con la finalidad de afectar al patrimonio o hacienda Municipal, toda vez que las erogaciones y pagos que se realizaron a partir de este proyecto se encuentran debidamente acreditados en la situación contable del Municipio y real a los beneficiarios del proyecto”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, señalando que el Presidente del Comité de Adquisiciones fue negligente en la realización del trabajo que se le encomendó, no obstante, hace la aclaración de que estos errores administrativos y de carácter legal no se realizaron con la finalidad de afectar al patrimonio o Hacienda Municipal, toda vez que las erogaciones y pagos que se realizaron a partir de este proyecto se encuentran debidamente acreditados en la situación contable del Municipio y real de los beneficiarios del proyecto; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que, las erogaciones realizadas por un importe de \$52,000.00, con el proveedor Juan Manuel Rodríguez Maldonado, por concepto de adquisición de polvillo para relleno de campo deportivo de la colonia Esperanza, se efectuaron a través de un procedimiento que se amparó con dictamen que carece de fundamentación legal y, aun y cuando el documento nombrado “Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa” de fecha de 26 marzo de 2018, invoca los artículos 40, 42 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este no establece el motivo y la fundamentación suficiente por la cual se optó por adjudicar directamente a la persona de nombre Juan Manuel Rodríguez Maldonado.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor denominado Nieves Mares Fraga, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados; así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar las garantías del contrato celebrado con el proveedor Nieves Mares Fraga; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En razón a esta observación y a partir del contrato que se signó con este proveedor, al formar parte de su naturaleza la compraventa, por regla general, en las obligaciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de responder al comprador por los vicios ocultos, la evicción o daños y perjuicios, por lo que las garantías no son el único medio legal para hacer valer en caso de que surgiera alguna situación dolosa entre la compraventa”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en razón a esta observación y a partir del contrato que se signó con este proveedor, al formar parte de su naturaleza la compraventa, por regla general, en las obligaciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de responder al comprador por los vicios ocultos, la evicción o daños y perjuicios, por lo que las garantías no son el único medio legal para hacer valer en caso de que surgiera alguna situación dolosa entre la compraventa; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, el ex servidor público no contó con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor denominado Nieves Mares Fraga.

OBSERVACIÓN 021

SE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD \$87,302.76 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SIENDO QUE CORRESPONDÍA AL DE AYUDAS SOCIALES

El importe de \$87,302.76 por concepto de adquisición de materiales metálicos, no metálicos, material eléctrico, material de construcción, material y productos de concreto y otros, del programa rehabilitación de varias casas del Municipio, adquiridos con el proveedor Nieves Mares Fraga, corresponde a gastos realizados con la finalidad de apoyar a personas u hogares, por lo que el Ente registró de manera indebida estos gastos en el rubro de Materiales y Suministros, siendo que correspondía al rubro de Ayudas Sociales, ya que los gastos deben registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior denota el incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

Del mismo modo se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI, y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, ya que al momento del registro al Tesorero Municipal le faltó negligencia en el trabajo encomendado, no obstante, no se realizó con la finalidad de afectar al Municipio en su patrimonio y/o hacienda Municipal ya que, en cuestión de comprobación, se encuentran debidamente integrados los comprobantes de estas erogaciones con cargo al Presupuesto Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, ya que, al momento del registro, al Tesorero Municipal le faltó negligencia en el trabajo encomendado, no obstante, señala que no se realizó con la finalidad de afectar al Municipio en su patrimonio y/o Hacienda Municipal, ya que, en cuestión de comprobación, se encuentran debidamente integrados los comprobantes de estas erogaciones con cargo al Presupuesto Municipal.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, el Ente registró erróneamente un

concepto de gasto en cuenta que no correspondía, por lo que no aseguró que la información mostrara los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera expresaran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE LOS MATERIALES HAYAN LLEGADO AL ÚLTIMO BENEFICIARIO

Derivado de que se detectó que estos gastos fueron realizados para apoyar a personas u hogares del Municipio, por medio del programa de rehabilitación de varias casas, se solicitó evidencia documental de su entrega al último beneficiario, observándose que esta documentación no fue proporcionada al momento de la revisión, por lo que se imposibilitó validar que estos bienes hayan sido utilizados en mejorar las viviendas de personas, por lo que se considera que los pagos realizados no están comprobados, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar evidencia documental de la entrega de los bienes adquiridos al último beneficiario; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de fotografía en blanco y negro donde se aprecia a un equipo de basquetbol; y no manifiesta nada en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis al documento presentado por el ex servidor público y derivado a que no manifiesta nada en su respuesta, se desprende que, el documento presentado no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere a la falta de evidencia documental de la entrega materiales metálicos, no metálicos, material eléctrico, material de construcción, material y productos de concreto y otros, a los beneficiarios finales, por lo que al no entregar esta documentación se imposibilita validar que estos bienes hayan sido utilizados en mejorar las viviendas de personas, por lo que se considera que los pagos realizados no están comprobados.

4) MARÍA SAN JUANA CARRANZA HERNÁNDEZ

El importe de \$30,276.00, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor María San Juana Carranza Hernández por la adquisición de 18 cubetas de pintura, con la finalidad de pintar los campos deportivos y la fachada del salón social Praxedis y plaza principal en la localidad del Porvenir; adjudicado

directamente. No se cuenta con acta de Sesión del Comité de Adquisiciones ya que únicamente se presentó documento nombrado "Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa" de fecha 26 de marzo de 2018, suscrito por el C. César Baldomero Carreón González, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones. El documento que da nacimiento a la adjudicación directa a favor del proveedor se encuentra fundamentado, según documento presentado, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual, efectivamente establece los procedimientos de adjudicación previstos por este ordenamiento legal. Aunado a lo anterior, el documento invoca el artículo 72 de la ya citada Ley, el cual señala la posibilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. El contrato se formalizó el 27 de marzo de 2018 por un importe de \$30,276.00 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 023

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA POR LA CANTIDAD DE \$30,276.00 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y FALTAN FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

El Ente fiscalizado no entregó copia simple de acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, en la cual se presentara la adjudicación directa a favor de la persona física denominada María San Juana Carranza Hernández, para la compra de pintura, presentándose únicamente documento nombrado "Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa", suscrito por el C. César Baldomero Carreón González en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual señala que los Comités dictaminarán sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Del mismo modo, se percibe el incumplimiento a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, además de las señaladas por los artículos 29 fracciones XIV, XVI y 64 fracciones IX y XI del ya citado ordenamiento, mismos que señalan las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y para el Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual se presenta documento nombrado "Proyecto de Dictamen de Adjudicación Directa" y se omite presentar el acta de Sesión del Comité de Adquisiciones donde se dictamine adjudicar directamente al proveedor de nombre María San Juana Carranza Hernández; lo anterior fue entregado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, por lo que el Presidente del Comité de Adquisiciones fue negligente en la realización del trabajo que se le encomendó, no obstante, se hace la aclaración que estos errores administrativos y de carácter legal no se realizaron con la finalidad de afectar al patrimonio o hacienda Municipal, toda vez que las erogaciones y pagos que se realizaron a partir de este proyecto se encuentran debidamente acreditados en la situación contable del Municipio y real a los beneficiarios del proyecto”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se acepta la observación, y señala que el Presidente del Comité de Adquisiciones fue negligente en la realización del trabajo que se le encomendó, no obstante, se hace la aclaración de que estos errores administrativos y de carácter legal no se realizaron con la finalidad de afectar al patrimonio o hacienda Municipal, toda vez que las erogaciones y pagos que se realizaron a partir de este proyecto se encuentran debidamente acreditados en la situación contable del Municipio y real de los beneficiarios del proyecto; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que los gastos realizados por concepto de adquisición de pintura con el proveedor de nombre María San Juana Carranza Hernández por la cantidad de \$30,276.00, no se realizaron por medio del dictamen de adjudicación respectivo, por lo que no se acredita haber cumplido con la obligación de los Comité de adquisiciones, el cual debió dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor de nombre María San Juana Carranza Hernández, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados; Lo anterior en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar las garantías del contrato por concepto de pintura adquirida con el proveedor María San Juana Carranza Hernández; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En razón a esta observación y a partir del contrato que se signó con este proveedor, al formar parte de su naturaleza la compraventa, por regla general, en las obligaciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de responder al comprador por los vicios ocultos, la evicción o daños y perjuicios, por lo que las garantías no son el único medio legal para hacer valer en caso de que surgiera alguna situación dolosa entre la compraventa”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en razón a esta observación y a partir del contrato que se signó con este proveedor, al formar parte de su naturaleza la compraventa, por regla general, en las obligaciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de responder al comprador por los vicios ocultos, la evicción o daños y perjuicios, por lo que las garantías no son el único medio legal para hacer valer en caso de que surgiera alguna situación dolosa entre la compraventa; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, el ex servidor público no contó con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor de nombre María San Juana Carranza Hernández

5) KALISCH FIERRO Y ACERO, S.A. DE C.V.

El importe de \$14,422.84, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de varios materiales de ferretería y de construcción tales: perfiles, soleras, soldadura, láminas, ángulos, discos para corte, placas, entre otros; adquiridos con la persona moral de nombre Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$14,422.84

Se observa que el Ente fiscalizado no realizó la licitación pública o en su caso el dictamen respectivo, en la adquisición de materiales de ferretería y de construcción con la empresa Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., por la cantidad de \$14,422.84; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, según lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de compra de varios materiales de ferretería y de construcción, adquiridos con el proveedor de nombre Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o hacienda pública Municipal, ya que las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o Hacienda Pública Municipal, ya que, las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se erogaron recursos por la cantidad de \$14,422.84 con la empresa Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V., por concepto de compra de materiales de ferretería y construcción, sin la realización de alguno de los procedimientos de adjudicación contemplados por la Ley en la materia, además, tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, por lo que no se buscaron ni aseguraron las mejores condiciones para el Ente auditado.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$3,086,688.28, revisándose un importe de \$1,428,421.15, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 1,509,042.35	\$ 1,256,565.00
Servicios de Arrendamiento	83,254.97	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Serv	191,335.20	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	246,977.34	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	346,979.08	-
Servicios de Traslado y Viáticos	372,003.46	-
Servicios Oficiales	278,042.88	171,856.15
Otros Servicios Generales	59,053.00	-
Total	\$ 3,086,688.28	\$ 1,428,421.15

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como que su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS BÁSICOS

El importe revisado por \$1,256,565.00 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Alumbrado público	\$ 1,256,565.00	\$ 1,256,565.00 (1)
Servicio de gas	42,327.26	-
Servicio de agua	89,498.00	-
Servicio de telefonía tradicional	54,545.00	-
Servicios de acceso de internet	64,577.20	-
Servicios postales y telegráficos	1,529.89	-
Total	<u>\$ 1,509,042.35</u>	<u>\$ 1,256,565.00</u>

1) ALUMBRADO PÚBLICO

El importe de \$1,256,565.00 corresponde al gasto registrado por concepto de alumbrado público de calles, parques y jardines de las diferentes localidades del Municipio, se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los estados de cuenta para constatar que estos reunieran los requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable; además, se validaron los montos determinados a cargo del Municipio, así como el pago respectivo.

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Forma de Pago	Importe
05/03/2018	53	Egresos	Transferencia /4979	\$ 160,904.00
06/03/2018	54	Egresos	Transferencia /4985	143,728.00
05/04/2018	144	Egresos	Transferencia /5313	160,136.00
23/05/2018	247	Egresos	Transferencia /5817	189,835.00
13/06/2018	166	Egresos	Transferencia /5967	183,381.00
24/07/2018	26	Egresos	Transferencia /6296	200,419.00
22/08/2018	217	Egresos	Transferencia /6580	218,162.00
			Total	<u>\$ 1,256,565.00</u>

Sin observación.

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

Se registraron gastos por concepto de Servicios Oficiales por un importe de \$278,042.88, revisándose una muestra por la cantidad de \$171,856.15, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Otros gastos de orden social y cultural	\$ 250,185.85	\$ 171,856.15 (1)
Gastos de informe de gobierno	15,450.00	-
Ceremonias patronales	12,407.03	-
Total	<u>\$ 278,042.88</u>	<u>\$ 171,856.15</u>

1) GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

La muestra seleccionada por la cantidad de \$171,856.15, se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Electroforjadores y Servicios del Bajío S.A. de C.V.	Artículos de cocina para evento del Día de Las Madres	\$ 36,864.80 (a)
Electroforjadores y Servicios del Bajío S.A. de C.V.	Juguetes varios y bicicletas para evento Día del Niño	31,097.28 (a)
Electroforjadores y Servicios del Bajío S.A. de C.V.	Juguetes varios para evento Día de Reyes	19,720.00 (a)
Casa de Música de Luxe S.A. de C.V.	Cámara fotográfica y Tablet para evento de Premiación de Alto Rendimiento Académico	19,327.00 (b)
Varios beneficiarios (13)	Premios en efectivo en evento de Bodas Colectivas	14,000.00
Famsa México S.A. de C.V.	Aparatos de línea blanca para evento Día de las Madres	13,497.35
Gabriel Urteaga Núñez	Premios de 22 uniformes escolares por aprovechamiento escolar nivel primaria	10,747.40
Unión Ganadera Regional de Chihuahua	Varios artículos de piel para premios de Cabalgata de la Feria San Ignacio	10,465.30
Nueva Wall Mart de México, S. de R.I. de C.V.	Regalos (televisores) para Premios de Catastro	7,639.03
Comercial Empresarial del Norte S.A. de C.V.	Regalos (aire evaporativo) para Premios de Catastro	5,698.99
Home Depot México S.de R.L. de C.V.	Regalos(calentones) para Premios de Catastro	2,799.00
	Total	<u>\$ 171,856.15</u>

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE COCINA Y JUGUETES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$87,682.08

a) Se observa que el Ente fiscalizado, en la adquisición de artículos de cocina y juguetes para diferentes eventos celebrados por la Presidencia Municipal de Praxedis G. Guerrero por un monto total de \$87,682.08 con la empresa Electroforjadores y Servicios del Bajío S.A. de C.V., no realizó licitación pública o dictamen correspondiente, así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprenderan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, incumpléndose con lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los

artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-4, de fecha 19 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar licitación pública y/o dictamen de excepción, investigación de mercado, contrato y sus garantías por los gastos realizados con el proveedor Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., lo anterior fue manifestado a través del oficio TES-069/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o hacienda pública Municipal, ya que las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o Hacienda Pública Municipal, ya que, las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se realizaron gastos por la cantidad de \$87,682.08 con la empresa Electroforjadores y Servicios del Bajío S.A. de C.V., por concepto de adquisición de artículos de cocina y juguetes para diferentes eventos celebrados por la Presidencia Municipal, sin que se contará con procedimiento de adjudicación previsto en la Ley en la materia, así como, tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, por lo que no se buscaron ni aseguraron las mejores condiciones para el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO POR LA CANTIDAD DE \$19,327.00

b) Se observa que el Ente fiscalizado, en la adquisición de equipo electrónico (cámara fotográfica y Tablet) para evento de premiación de alto rendimiento por \$19,327.00 con la empresa de nombre Casa de Música de Luxe S.A. de C.V.; no realizó licitación pública o el dictamen correspondiente, así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68

segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-4, de fecha 19 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar licitación pública y/o dictamen de excepción, investigación de mercado, contrato y sus garantías por los gastos realizados con el proveedor Casa de Música de Luxe, S.A. de C.V., lo anterior fue manifestado a través del oficio TES-069/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o hacienda pública Municipal, ya que las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o Hacienda Pública Municipal, ya que, las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se realizaron gastos por la cantidad de \$87,682.08 con la empresa Casa de Música de Luxe S.A. de C.V., por concepto de adquisición de equipo electrónico (cámara fotográfica y Tablet) para evento de premiación de alto rendimiento, sin que se contará con procedimiento de adjudicación previsto en la Ley en la materia, así como, tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, por lo que no se buscaron ni aseguraron las mejores condiciones para el Ente auditado.

III.3.4. AYUDAS SOCIALES

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se erogó la cantidad de \$1,056,369.98, por concepto de Ayudas Sociales, revisándose un importe de \$387,503.19, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Otras ayudas sociales	\$ 607,702.00	\$ 350,358.00 (1)
Becas	161,528.96	14,895.00 (2)
Ayudas Sociales a Instituciones	279,939.02	15,050.19 (3)
Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros	7,200.00	7,200.00 (4)
	<u>\$ 1,056,369.98</u>	<u>\$ 387,503.19</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, revisándose las principales erogaciones y validando que los apoyos otorgados contaran con comprobación suficiente y competente, que permitiera demostrar que las erogaciones realizadas fueron recibidas por el beneficiario final y que los apoyos otorgados fueran realizados por medios de lineamientos y/o programas institucionales.

El total de la muestra revisada por la cantidad de \$387,503.19, con base en los auxiliares contables de gasto, fue realizada con recursos fiscales (propios).

1) OTRAS AYUDAS SOCIALES.

El importe de \$350,358.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Gastos relacionados con actividades culturales y deportivas	\$ 57,494.00	\$ 7,424.00 (a)
Gastos funerarios	32,500.00	-
Apoyos para servicios médicos y salud	99,462.50	22,500.00 (b)
Otras ayudas sociales	322,917.00	297,234.00 (c)
Combustibles	19,690.50	-
Apoyo Económico	69,388.00	23,200.00 (d)
Despensas	6,250.00	-
	<u>\$ 607,702.00</u>	<u>\$ 350,358.00</u>

a) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

El Municipio erogó la cantidad de \$7,424.00, por la adquisición de 20 uniformes de básquetbol con el proveedor Electroforjadores y Servicios del Bajío, S.A. de C.V., para ser entregados como apoyo a dos equipos del Municipio. Se verificó que obrara solicitud de apoyo y que hubiera recibo en donde se establecería la recepción de conformidad de los bienes por parte del beneficiario final.

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE EVIDENCIA QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DEL APOYO DE UNIFORMES DE BÁSQUETBOL POR LA CANTIDAD DE \$7,424.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de solicitud de apoyo realizada por la persona de nombre Jaime Meza Gutiérrez por concepto de 20 uniformes deportivos, se observa que el Ente no presentó documento en donde se demuestre que los bienes adquiridos fueron entregados al beneficiario final que en este caso es la persona de nombre Jaime Meza Gutiérrez, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto no comprobado toda vez que no obra documento que la entrega de los uniformes solicitados; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se

desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En respuesta a dicha observación es necesario denotar que la entrega de apoyos en especie, son actos solemnes donde se entrega el apoyo de buena fe a los ciudadanos que solicitan la ayuda. Por ello es posible que no obre en el expediente documento firmado por el ciudadano Jaime Meza Gutiérrez; pero encaminado a subsanar dicha observación, se anexa evidencia fotográfica, donde puede apreciarse al equipo de básquetbol, con los uniformes con los cuales se les apoyó”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que es necesario denotar que la entrega de apoyos en especie, son actos solemnes donde se entrega el apoyo de buena fe a los ciudadanos que solicitan la ayuda. Por ello, señala, es posible que no obre en el expediente documento firmado por el ciudadano Jaime Meza Gutiérrez, e indica que, encaminado a subsanar dicha observación, anexa evidencia fotográfica, donde puede apreciarse al equipo de básquetbol, con los uniformes con los cuales se les apoyó; sin embargo, no se presenta la documentación mencionada en su respuesta, ya que, en ninguno de los documentos anexos, se hace referencia a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende no se presenta evidencia que demuestre que los bienes adquiridos fueron entregados al beneficiario final que, en este caso, es la persona de nombre Jaime Meza Gutiérrez.

b) APOYOS PARA SERVICIOS MÉDICOS Y SALUD

La cantidad de \$22,500.00, se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Importe	
Visión en Acción, Misión Rescate, A.C.	\$ 12,500.00	(b.1)
Arturo Amaya Carreón	10,000.00	(b.2)
Total	<u>\$ 22,500.00</u>	

b.1) VISIÓN EN ACCIÓN, MISIÓN RESCATE, A.C.

La cantidad de \$12,500.00, corresponde a la erogación realizada a favor de la persona moral denominada Visión en Acción, Misión Rescate, A.C., por concepto de cuota de recuperación (5 meses) del paciente de nombre Miguel Lebario Torres, de acuerdo al recibo simple presentado por la persona moral de fecha del 23 de enero de 2018.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DE EVIDENCIA QUE JUSTIFIQUE EL APOYO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$12,500.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple del recibo de pago emitido por la persona moral denominada Visión en Acción, Misión Rescate, A.C., de fecha 23 de enero de 2018, por la cantidad de \$12,500.00 por concepto de cuota de recuperación (5 meses) del paciente de nombre Miguel Lebario Torres, se observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al Municipio realizar este apoyo a favor del paciente ya mencionado, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique la transferencia realizada a la asociación civil citada; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al Presupuesto de Egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se anexa al presente un acta del Ayuntamiento celebrada en la Administración Municipal 2013-2016, mediante la cual se acordó el internamiento del C. Miguel Ángel Lebario Torres en la Institución Visión en Acción, Misión Rescate A.C, ya que presentaba un peligro para la localidad de El Porvenir, ya que al mostrar dificultades mentales y conductas agresivas con los habitantes de esa comunidad, por lo cual en respuesta a la problemática presentada en su momento por el Presidente Seccional de El Porvenir, el C. Miguel Sánchez Campos, se acordó en sesión 50 bajo el asunto IV, que se internara a dicha persona y se adquiriera la obligación del Municipio para hacerse cargo de este pago; cabe mencionar que los acuerdos del Ayuntamiento son obligatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que hasta ahora no se ha dictado una disposición en contrario en relación al pago que en este caso nos ocupa”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que anexa al presente una acta del Ayuntamiento, celebrada en la Administración Municipal 2013-2016, mediante la cual se acordó el internamiento del C. Miguel Ángel Lebario Torres en la Institución Visión en Acción, Misión Rescate A.C., ya que, presentaba un peligro para la localidad de El Porvenir, puesto que, mostraba dificultades mentales y conductas agresivas con los habitantes de esa comunidad, por lo cual, en respuesta a la problemática presentada en su momento por el Presidente Seccional de El Porvenir, el C. Miguel Sánchez Campos, se acordó en sesión 50 bajo el asunto IV, que se internara a dicha persona y se adquiriera la obligación del Municipio para hacerse cargo de este pago; cabe mencionar que los acuerdos del Ayuntamiento son obligatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que hasta ahora no se ha dictado una disposición en contrario en relación al pago; sin embargo, aún y cuando manifiesta entregar acta del ayuntamiento, en los documentos presentados en su respuesta, no se presenta ninguno relacionado con esta observación, en cuanto a su numeración se refiere.

OPINIÓN: Del análisis de la documentación relacionada se aprecia que la observación 029 no cuenta con anexo o documentación alguna, sin embargo, de la lectura global de los anexos, se aprecia en el anexo de la observación 32 un acta de sesión ordinaria número 50 del 23 de abril del 2015, que en el

asunto número 6. Asunto general acordó el internamiento del C. Miguel Ángel Lebario Torres en la Institución Visión en Acción, Misión Rescate A.C, ya que presentaba un peligro para la localidad de El Porvenir, por solicitud del presidente seccional Miguel Sanchez.

b.2) ARTURO AMAYA CARREÓN

El Municipio erogó la cantidad de \$10,000.00, por concepto de apoyo a favor del beneficiario de nombre Arturo Amaya Carreón, del cual obra un recibo simple donde el beneficiario recibe el dinero por parte del Ente auditado y se presenta copia simple de documento denominado "Presupuesto de Pacientes Particulares" emitido por el Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez. El paciente que aparece en el documento es Felipe Amaya Ramírez.

OBSERVACIÓN 030

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL APOYO DE \$10,000.00 PARA TRATAMIENTO MÉDICO

Aún y cuando se cuenta con copia simple del recibo en donde la persona de nombre Arturo Amaya Carreón firma de conformidad la recepción de \$10,000.00 por concepto de apoyo para tratamiento médico y cirugía, se observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al Municipio realizar este apoyo a favor del paciente que aparece en el presupuesto presentado a nombre de Felipe Amaya Ramírez, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique la entrega del dinero; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"En relación a esta observación, por cuestiones de salud esta Administración siempre se ocupó en dar atención prioritaria a preservar con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos de los ciudadanos, de los cuales en el ámbito de nuestras respectivas competencias estamos obligados a garantizar, por lo cual, en virtud de una situación de necesidad por un tratamiento médico, este ente cumplió de manera pronta la expedición del apoyo, por lo cual esta omisión no genera un daño a falta de la solicitud de apoyo en estado de necesidad, es por ello que se omitió este requisito, pero se acreditó con los documentos que ya pudo apreciar esa H. Auditoría Superior del Estado".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que por cuestiones de salud, esta Administración siempre se ocupó en dar atención prioritaria a preservar con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos de los ciudadanos, de los cuales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estuvieron obligados a garantizar, por lo cual, y en virtud de una situación de necesidad por un tratamiento médico, señala que este ente cumplió de manera pronta la expedición del apoyo, por lo cual esta omisión no genera un daño

a falta de la solicitud de apoyo en estado de necesidad, es por ello que se omitió este requisito, pero se acreditó con los documentos que ya pudo apreciar esta H. Auditoria Superior del Estado; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, el gasto por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de apoyo, se realizó sin que se contará con la solicitud respectiva del beneficiario o sus familiares, por lo que no se encuentra comprobado.

c) OTRAS AYUDAS SOCIALES

El importe de \$297,234.00, se integra de la siguiente manera:

Proveedor y/o beneficiario	Importe
Llantera el Che, S.A. de C.V.	\$ 267,234.00 (c.1)
Productores del Ejido Col. Esperanza	30,000.00 (c.2)
Total	<u>\$ 297,234.00</u>

c.1) LLANTERA EL CHE, S.A. DE C.V.

El Municipio erogó la cantidad de \$267,234.00, por concepto de compra de 31 llantas para maquinaria de agricultura, adquiridas con el proveedor Llantera el Che, S.A. de C.V., por la cantidad de \$267,234.00, de acuerdo a factura con folio S24277 de fecha 8 de mayo de 2018, con la finalidad de otorgarlas en apoyo a los agricultores de la región. EL Ente auditado presentó documentos en donde se valida la entrega de las llantas a los beneficiarios finales, así como la solicitud de apoyo respectiva.

OBSERVACIÓN 031

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA POR LA CANTIDAD DE \$267,234.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 31 llantas para maquinaria de agricultura, con la persona moral Llantera el Che, S.A. de C.V., por la cantidad de \$267,234.00, licitación pública o el dictamen correspondiente, así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en el artículo 29, fracción IV, de la misma ley; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al

presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-5, de fecha 20 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de compra 31 llantas con la empresa Llantera el Che, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-070/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 22 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o hacienda pública Municipal, ya que las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó en ningún momento con la finalidad de dañar al patrimonio o Hacienda Pública Municipal, ya que, las erogaciones se encuentran debidamente acreditadas en el archivo contable de la Administración Municipal 2016-2018; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se realizaron gastos por la cantidad de \$267,234.00 por concepto de compra de 31 llantas para maquinaria de agricultura, con el proveedor Llantera el Che, S.A. de C.V., sin que se realizara alguno de los procedimientos de adjudicación contemplados en la normatividad aplicable en la materia, así como, tampoco se realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, por lo que no se buscaron ni aseguraron las mejores condiciones para el Ente auditado.

c.2) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MÓDULO DE RIEGO NÚMERO TRES. A.C.

El importe de \$30,000.00, corresponde al apoyo otorgado a los productores del ejido de la colonia Esperanza quienes, por medio de solicitud de apoyo firmada por Aurelio Gutiérrez Vázquez, en su carácter de Comisariado Ejidal, requirieron al departamento de Desarrollo Rural del Municipio, apoyo económico en hechura e instalación de compuerta en la Presa Rompe Picos, ubicada en el ejido ya mencionado.

Sin observación.

d) APOYO ECONÓMICO

El importe de \$23,200.00, se integra de la siguiente manera:

<u>Proveedor y/o beneficiario</u>	<u>Importe</u>	
Apoyo a Escuelas del Municipio	\$ 14,000.00	(a)
Carolina Becerra Miranda	9,200.00	(b)
Total	<u>\$ 23,200.00</u>	

a) APOYO A ESCUELAS DEL MUNICIPIO

El monto de \$14,000.00, corresponde al apoyo otorgado a 7 personas a razón de dos mil pesos cada una, mismas que realizaron trabajos para la elaboración del censo poblacional en las comunidades de El Porvenir, San José Paredes, Rinconada, Francisco Sarabia, Colonia Esperanza, Praxedis, Centenario, Colonia E. Zapata y Placitas. Trabajos desarrollados del 31 de enero al 13 de febrero de 2018.

Sin observación.

b) CAROLINA BECERRA MIRANDA

El importe de \$9,200.00, corresponde al apoyo otorgado a la persona de nombre Carolina Becerra Miranda, quien es hermana de expleado de la Presidencia Municipal de nombre José Servando Becerra Miranda, quien falleció. El apoyo es otorgado quincenalmente por la cantidad de \$1,150.00, ya que el expleado era el único sostén económico de su hermana. El importe revisado corresponde al apoyo acumulado de los meses de marzo a junio de 2018. Se constató que la persona de nombre José Servando Becerra Miranda efectivamente estuviera difunto, a través de la base de datos del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

Sin observación.

2) BECAS

El importe de \$14,895.00, se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
Compra de diversos productos consumibles	\$ 7,895.00	(a)
Enseñanza e Investigación Superior, A.C.	7,000.00	(b)
Total	<u>\$ 14,895.00</u>	

a) APOYO A INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

El importe de \$7,895.00, corresponde a erogaciones realizadas por concepto de adquisición de diversos productos para la realización de talleres del Servicio Nacional de Empleo para 25 personas.

OBSERVACIÓN 032

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE PRESTARON LOS TALLERES CON LOS ALIMENTOS ADQUIRIDOS POR LA CANTIDAD DE \$7,895.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de diversas facturas que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$7,895.00 por concepto de adquisición de diversos productos consumibles (alimentación), no se cuenta con evidencia documental de que los talleres se hayan llevado a cabo por lo que se imposibilita validar que los productos adquiridos hayan sido utilizados para fines institucionales, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado; en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrara evidencia fotográfica en relación a la entrega de este apoyo a los beneficiarios”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento identificado como “Acta de Sesión Ordinaria 50”, de fecha 23 de abril de 2015, y manifiesta que adjunto al presente se encontrara evidencia fotográfica, en relación a la entrega de este apoyo a los beneficiarios.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y al documento presentado, se advierte que, la información anexada a su respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta es un acta del Ayuntamiento del año 2015, por lo que se omite entregar evidencia documental de la realización de los talleres para los que se destinó alimento, cuyo gasto por este concepto fue de \$7,895.00, por lo que no es posible validar que los productos adquiridos hayan sido utilizados para fines institucionales.

b) ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C.

El importe de \$7,000.00 corresponde a la erogación por concepto de apoyo de pago de colegiatura de empleada de nombre Diana Grado Morales, quien aparece en la plantilla del personal con el puesto de Auxiliar Administrativo “E”.

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO OTORGADO A EMPLEADA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE COLEGIATURA POR LA CANTIDAD DE \$7,000.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de factura emitida por la persona moral Enseñanza e Investigación Superior, A.C., por la cantidad de \$7,000.00 por concepto de colegiatura, no se cuenta con ordenamiento legal o contrato colectivo de trabajo que disponga que los trabajadores al servicio del municipio cuentan con este tipo de apoyos, así como tampoco se presenta solicitud de apoyo por parte

de la empleada, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; aunado a lo anterior, se incumple con lo establecido la fracción IV de artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la cual señala que no se concederán ni cubrirán a Servidores Públicos jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Este apoyo se otorgó al amparo de la obligación prevista en el artículo 105 fracción VI del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, donde se proporcionó a la trabajadora las capacitaciones necesarias para adquirir nuevos conocimientos indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón, es por ello que se brindó el apoyo a esta empleada del Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que este apoyo se otorgó al amparo de la obligación prevista en el artículo 105 fracción VI del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, proporcionándole a la trabajadora las capacitaciones necesarias para adquirir nuevos conocimientos indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón, señalando que es por ello que se brindó el apoyo a esta empleada del Municipio; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se omite presentar ordenamiento legal o contrato colectivo de trabajo que disponga que los trabajadores al servicio del Municipio cuentan con este tipo de apoyos, así como tampoco se presenta solicitud de apoyo por parte de la empleada.

3) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El importe de \$15,050.19, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Apoyo a Iglesia Cristiana "El Alfarero"	\$ 7,915.84 (a)
Apoyo a la Comunidad de San José Paredes	7,134.35 (b)
Tota	<u>\$ 15,050.19</u>

a) APOYO A IGLESIA CRISTIANA EL ALFARERO

El importe de \$7,915.84, corresponde al apoyo otorgado a la Iglesia Cristiana "El Alfarero" ubicada en la comunidad de El Porvenir con la compra de un mini Split marca York de una tonelada frío-calor, de acuerdo a solicitud del 4 de julio de 2018 elaborada por Jesús Manuel González Flores en su carácter de pastor de la Iglesia.

Sin observación.

b) APOYO A LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ PAREDES

El importe de \$7,134.35, corresponde a la compra de membrana hidra náutica para pozo de agua potable con la finalidad de que este dé servicio a las familias de la comunidad del Ejido de San José de Paredes, adquirido con la moral Hidrodinámica y Proyectos de Juárez, S.A. de C.V.

Sin observación.

4) AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS

El importe de \$7,200.00 corresponde al apoyo que se le brindó a la persona de nombre Leticia Gaucin Salcedo, con el retiro de escombros de la demolición de su casa, el cual consistió en 16 viajes de acarreo de escombros con valor de \$450.00 cada uno, realizado por la persona física de nombre Israel Rocha Rivera.

Sin observación.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES ENTREGADAS SIN CONVOCATORIAS NI LINEAMIENTOS

La muestra analizada ascendió a la cantidad de \$387,503.19, por diversos conceptos y fueron entregadas tanto en especie como en dinero en efectivo.

OBSERVACIÓN 034

AYUDAS SOCIALES SIN QUE SE CONTARA CON UN PROGRAMA INSTITUCIONAL O POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN LAS QUE MEDIANTE UNA CONVOCATORIA SE HICIERAN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, LAS BASES Y/O REQUISITOS

Se realizaron gastos durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$387,503.19, por concepto de entrega de apoyos tanto en especie como en efectivo, de los cuales se determina que estos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad; asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$387,503.19, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con lineamientos para el otorgamiento de apoyos ni con evidencia de convocatorias realizadas para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, aún y cuando no se realizaron las convocatorias por parte del Municipio, la suscrita en ejercicio de mis funciones, en sus actividades diarias, era atender a las necesidades de las personas que se acercaban día a día a las instalaciones de la Presidencia Municipal, situación de la cual al ser un Municipio pequeño, se tenía el conocimiento de la ciudadanía y en ningún momento existió restricción alguna hacía algún ciudadano, en obviaidad de razones por ser un espacio público y por la atención que se brindaba de manera personal; por lo cual al ser una situación de atención prioritaria, en ese momento, personalmente atendía a los ciudadanos y les realizaba una entrevista en relación a su necesidad, validaba y autorizaba en base a la urgencia del ciudadano, así mismo turnaba a la oficina correspondiente para que se otorgará el apoyo. En relación a esto, solicito considere esa Auditoría Superior del Estado, que la emisión de convocatorias no sustituye la atención que se les brindo a los ciudadanos, como ya lo mencione con acceso a todo aquel que se acercaba y expresaba su necesidad y que además se le atendía de manera personal por la propia Presidenta Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, aún y cuando no se realizaron las convocatorias por parte del Municipio, la suscrita en ejercicio de sus funciones, en las actividades diarias, era atender a las necesidades de las personas que se acercaban día a día a las instalaciones de la Presidencia Municipal, situación de la cual, al ser un Municipio pequeño, se tenía el conocimiento de la ciudadanía y en ningún momento existió restricción alguna hacía algún ciudadano, en obviaidad de razones por ser un espacio público y por la atención que se brindaba de manera personal; por lo cual al ser una situación de atención prioritaria, en ese momento, personalmente se atendieron a los ciudadanos y se les realizaba una entrevista en relación a su necesidad, validaba y autorizaba en base a la urgencia del ciudadano, así mismo, se turnaba a la oficina correspondiente para que se otorgará el apoyo. En relación a esto, solicito considere la Auditoría Superior del Estado, que la emisión de convocatorias no sustituye la atención que se les brindo a los ciudadanos, como ya se mencionó, con acceso a todo aquel que se acercaba y expresaba su necesidad y que, además, se le atendía de manera personal por la propia Presidenta Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público omite presentar documento donde se haga constar que, durante el periodo sujeto a revisión, existió un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, por un monto global de \$387,503.19.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. IMPUESTOS ESTATALES

III.4.1.1. EGRESOS

Se seleccionó como muestra la obra denominada Construcción de Plaza en la Colonia Centro, misma que se detalla como sigue:

Nombre de la Obra	Modalidad de ejecución	Origen del recurso	Importe
Construcción de Plaza en la Colonia Centro	Por contrato	Impuestos Estatales	\$ 1,033,128.72

Se revisó que el registro contable fuera correcto y oportuno, en apego a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los resultados de la revisión de la ejecución de la obra y la aplicación del recurso se presentan en el informe de resultados realizado por el departamento de Auditoría Técnica de Obra de este Órgano de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 035

NO SE LLEVÓ A CABO LA RECLASIFICACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA

La obra denominada “Construcción de Plaza en la Colonia Centro” fue registrada en la cuenta del activo fijo N° 12362-6221-0000-1001 por un importe de \$1,033,128.72 y según el documento nombrado “Acta de entrega-recepción de obra pública, la obra fue entregada por parte del contratista al Municipio el día 6 de julio de 2018, por lo que se observa que el Ente omitió reclasificar el importe por \$1,033,128.72 a subcuenta específica del rubro N° 561 “Obra Pública No Capitalizable”, en inobservancia a lo dispuesto por el numeral 2.2 “Obras de dominio público” del “Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que en el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos

de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que se omitió reclasificar el saldo de obra pública terminada y entregada, ya que, según documentos, esta fue finalizada el día 6 de julio de 2018, a subcuenta específica del rubro N° 561 “Obra Pública No Capitalizable”, por lo que los estados financieros no presentaron información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,377,990.73	\$ 4,363,739.17
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	382,701.76	362,387.70
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	24,436,111.86	14,836,592.23
Bienes Muebles	5,686,374.70	5,686,374.70
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,252,243.84	1,252,243.84
Deuda Pública a Largo Plazo	(939,639.71)	(939,639.71)
Total	\$ 35,195,783.18	\$ 25,561,697.93

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$4,377,990.73, revisándose un importe de \$4,363,739.17, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo	\$ 14,251.56	\$ -
Bancos/Tesorería	4,363,739.17	4,363,739.17
Total	\$4,377,990.73	\$4,363,739.17

III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

El saldo por \$4,363,739.17, corresponde al importe de las cuentas bancarias a nombre del Municipio, el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Número de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
No especifica	145106826	\$ 507.29 (1 (2
No especifica	159864490	0.03 (1 (2
CREI	177668651	6,661.53
Gasto Corriente	177669402	548,960.36
Ingreso Propio	177610645	61,744.11
Fondo Gratificación Anual 2012	189247866	10,177.12
FAFM 2013	192582104	2,074.45 (2
Equipamiento Urbano 2013	192581787	20,409.41 (2
Impuesto Estatal 2014	195189160	21,283.72 (2
Banobras	195105374	17,101.15 (2
Empleo Temporal 2014	196492665	138,607.68 (2
FAFM 2016	104325990	13,028.28 (2
Impuesto Estatal 2016	104326644	144,749.69 (2
FAFM 2017	110691240	2,690.98
FAFM 2018	111937898	145,534.85
	Subtotal	\$ 1,133,530.65
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>		
Ingreso Propio	22604417046	\$ 3,525.94 (2
FISM	22604417011	6,991.61 (2
PIEM-EDO	22604417038	34,869.59 (2
	Subtotal	\$ 45,387.14
<u>Banorte, S.A.</u>		
Recursos Fiscales	450150380	\$ 1,175,044.23
FAFM 2017	497470373	4,356.05
IMPEST 2017	461083484	461,696.66
IEPS 2017	497467757	60,033.06
FISM 2018	596256845	76,466.17
FAFM 2018	596251680	943,464.50
Impuesto Estatal 2018	596254739	463,760.71
	Subtotal	\$ 3,184,821.38
	Total	\$ 4,363,739.17

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 036

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS

1) Al 9 de septiembre de 2018, el Municipio no cuenta con conciliaciones bancarias de 2 cuentas que, sus saldos arrojan un importe total por \$507.32, como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>			
1112-0001-0001	No especifica	145106826	\$ 507.29
1112-0001-0006	No especifica	159864490	0.03
Total			<u>\$ 507.32</u>

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que no se presentan las conciliaciones bancarias de dos cuentas al 9 de septiembre de 2018, por la cantidad global de \$507.32, por lo que los estados y la información financiera no mostraron de manera amplia y clara la situación financiera y los resultados del Ente Público.

2) Saldo por \$403,148.84, integrado por 12 cuentas, que provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 037

CUENTAS CON SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTAN MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Sobre este análisis se detectó que existen 12 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$403,148.84, que provienen de ejercicios anteriores, lo anterior de nota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El saldo se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>			
1112-0001-0001	No específica	145106826	\$ 507.29
1112-0001-0006	No específica	159864490	0.03
1112-0001-0015	FAFM 2013	192582104	2,074.45
1112-0001-0017	Equipamiento Urbano 2013	192581787	20,409.41
1112-0001-0020	Impuesto Estatal 2014	195189160	21,283.72
1112-0001-0022	Banobras	195105374	17,101.15
1112-0001-0024	Empleo Temporal 2014	196492665	138,607.68
1112-0001-0032	FAFM 2016	104325990	13,028.28
1112-0001-0033	Impuesto Estatal 2016	104326644	144,749.69
Subtotal			<u>\$357,761.70</u>
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0003-0001	Ingreso Propio	22604417046	\$ 3,525.94
1112-0003-0002	FISM	22604417011	6,991.61
1112-0003-0003	PIEM-EDO	22604417038	34,869.59
Subtotal			<u>\$ 45,387.14</u>
Total			<u><u>\$403,148.84</u></u>

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que no se realizó el análisis respectivo de estas 12 cuentas que, en su conjunto, su saldo asciende a la cantidad de \$403,148.84, para proceder a su depuración, previa autorización correspondiente, por lo que los estados y la información financiera, al 9 de septiembre de 2018, no mostraron de manera amplia y clara la situación financiera y los resultados del Ente Público.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$382,701.76, analizándose un importe por \$362,387.70, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 382,753.65	\$ 362,387.70
Ingresos por recuperar a corto plazo	(51.89)	-
Total	\$ 382,701.76	\$ 362,387.70

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El importe de \$362,387.70, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final Deudor	Muestra
		Deudor	Acreedor		
Gastos a comprobar	\$ 2,141.83	\$ -	\$ -	\$ 2,141.83	\$ 2,141.83 (1)
Por responsabilidades	44.35	0.39	-	44.74	-
Por anticipo a proveedores de bienes	21,969.80	1,184.00	1,184.00	21,969.80	21,969.80 (2)
Subsidio al empleo	270,987.10	36,310.38	45,416.00	261,881.48	261,881.48 (3)
Préstamo al personal	32,582.71	11,737.00	20,737.00	23,582.71	23,482.71 (4)
Gastos a comprobar	134,754.47	699,927.72	786,129.10	48,553.09	30,131.88 (5)
Prestamos a terceros	22,780.00	14,899.50	14,899.50	22,780.00	22,780.00 (6)
Prestamos a eventuales Admón. 2013-2016	1,800.00	-	-	1,800.00	-
Total	\$ 487,060.26	\$ 764,058.99	\$ 868,365.60	\$ 382,753.65	\$ 362,387.70

1) GASTOS A COMPROBAR

El Saldo de \$2,141.83, se integra por dos subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, integrándose como sigue:

N° de cuenta	Descripción de la cuenta	Importe
1123-0002-0019	Endy Bohemar Márquez Márquez	\$ 1,524.21
1123-0002-0025	Álvaro Hernández	563.72
1123-0002-0039	Nohemí de Jesús Hernández García	53.90
	Total	\$ 2,141.83

OBSERVACIÓN 038

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$2,141.83

Se observa que el Ente fiscalizado no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$2,141.83, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de

localización de las personas que en este caso nos ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso se ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$2,141.83, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

2) POR ANTICIPO A PROVEEDORES DE BIENES

El saldo de \$21,969.80, se integra por 4 subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios fiscales anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión. El saldo se integra como sigue:

N° de cuenta	Descripción de la cuenta	Importe
1123-0011-0007	DIF Estatal de Chihuahua	\$ 500.00
1123-0011-0010	DJ Lore	1,000.00
1123-0011-0018	Jorge Alonso Rodela Campos	469.80
1123-0011-0026	Ismael Acevedo Moreno	20,000.00
	Saldo	<u>\$21,969.80</u>

OBSERVACIÓN 039

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$21,969.80

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$21,969.80, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la

misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso nos ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso se ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$21,969.80, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

3) SUBSIDIO AL EMPLEO

Importe por \$261,881.48 que se integra de la siguiente manera:

Registro Contable	Concepto	Saldo al 01/01/2018	Movimientos Cargos	Abonos	Saldo al 09/09/2018
1123-0013-0001	Subsidio al Empleo	\$270,987.10	\$36,310.38	\$45,416.00	\$261,881.48
	Total	\$270,987.10	\$36,310.38	\$45,416.00	\$261,881.48

Los movimientos deudores corresponden a pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo.

OBSERVACIÓN 040

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES, DEL CUAL NO SE HA LLEVADO A CABO LAS GESTIONES DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, Y JUSTIFICACIÓN PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL MISMO

Se determinó que el saldo por la cantidad de \$261,881.48, aun y cuando presenta movimientos durante periodo sujeto a revisión, representa un saldo que proviene de ejercicios anteriores, por lo que el municipio deberá llevar a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad del saldo que proviene de ejercicios anteriores, presentando su evidencia documental correspondiente, lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Ya que se carece de la documentación que soporte el gasto ejercido, también se contraviene lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Ente por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$261,881.48, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

4) PRÉSTAMO AL PERSONAL.

El saldo de \$23,482.71, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas (5) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$28,148.11 (a)
Subcuentas (5) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(4,665.40) (b)
Total Saldo	<u>\$23,482.71</u>

OBSERVACIÓN 041

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$28,148.71

a) Se observa que el Ente fiscalizado no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$28,148.71, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal,

estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso nos ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso se ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que, se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$28,148.71, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 042

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(4,665.40)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0014 denominada "Préstamo al Personal" se detectó que existen 5 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(4,665.40), en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de

la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 5 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(4,665.40), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) GASTOS A COMPROBAR.

El importe de \$30,131.88, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas (14) saldo proviene de ejercicios anteriores	\$ 30,983.02 (a)
Subcuentas (9) saldo es contrario a su naturaleza	<u>(851.14) (b)</u>
Total Saldo	<u><u>\$ 30,131.88</u></u>

OBSERVACIÓN 043

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$30,983.02

a) Se observa que el Ente fiscalizado no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$30,983.02, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas

del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso se ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que, se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$28,148.71, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 044

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(851.14)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0015 denominada “Gastos a Comprobar” se detectó que existen 9 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(851.14), en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 9 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(851.14), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

6) PRÉSTAMOS A TERCEROS

El saldo de \$22,780.00, se integra por 23 saldos de la subcuenta denominada “Préstamos a Terceros” provenientes de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, los cuales se detallan como sigue:

subcuenta	Nombre	Importe
1123-0016-0001	José Luis Topete Hernández	\$ 2,300.00
1123-0016-0002	Norma Virginia Cardona	500.00
1123-0016-0003	Alfredo Chávez Vidaña	500.00
1123-0016-0004	Máyela Vela Gámez	2,600.00
1123-0016-0005	Socorro Alicia Otero Macías	1,000.00
1123-0016-0006	María Eva Rodríguez Chavarría	800.00
1123-0016-0007	Martha González Hinojos	800.00
1123-0016-0008	Angelina Govea Aguilar	1,100.00
1123-0016-0009	Juan Bautista Dzul Rivero	200.00
1123-0016-0010	Cruz Isela Monreal	1,000.00
1123-0016-0011	Salvador Galván Hernández	2,000.00
1123-0016-0012	Josefina Marmolejo Flores	500.00
1123-0016-0013	Gloria Marmolejo Flores	500.00
1123-0016-0014	Bacilisa Crisóstomo López	300.00
1123-0016-0015	Luis Ibáñez Rivera	1,500.00
1123-0016-0016	Nora Contreras	400.00
1123-0016-0017	Saúl Lerma Rodríguez	1,500.00
1123-0016-0018	Esmeralda Sánchez Contreras	500.00
1123-0016-0019	Ana María Luna Acosta	1,300.00
1123-0016-0020	Héctor Bonifacio Galván Cuevas	1,000.00
1123-0016-0022	Antonio Duran Padilla	900.00
1123-0016-0023	María Del Carmen Arriaga Leyva	580.00
1123-0016-0025	Gabriela López	1,000.00
Total		<u>\$22,780.00</u>

OBSERVACIÓN 045

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$22,780.00

Se observa que el Ente fiscalizado no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$22,780.00, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir

la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso nos ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal, aunado a que no se contaba con datos de localización de las personas que en este caso se ocupan, para poder ser notificadas y llegar a un acuerdo en relación a estos adeudos; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que, se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$22,780.00, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Este rubro presenta, al 9 de septiembre de 2018, un saldo por la cantidad de \$24,436,111.86, del cual se analizó la cantidad de \$14,836,592.23, misma que se integra como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Terrenos	\$ 134,532.80	\$ -
Edificios no Habitacionales	(797,682.27)	(797,682.27)
Infraestructura	(540,855.42)	(540,855.42)
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	19,104,037.26	10,827,726.57
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	6,536,079.49	5,347,403.35
Total	\$24,436,111.86	\$14,836,592.23

III.5.3.1. EDIFICIOS NO HABITACIONALES

Al 9 de septiembre esta cuenta presenta un saldo por \$(797,682.27), mismo que es contrario a su naturaleza contable, integrado por 35 subcuentas.

OBSERVACIÓN 046

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIO A LA CUENTA, QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis a la cuenta N° 1233 denominada “Edificios no habitacionales” se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(797,682.27), integrado por 35 subcuentas, por lo que el estado de situación financiera al 9 de septiembre de 2018 presenta cifras que no representan la realidad financiera y económica del Ente auditado, toda vez que esta cuenta debe de representar el valor de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requiere el ente público para desarrollar sus actividades; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 35 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(797,682.27), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.3.2. INFRAESTRUCTURA

Al 9 de septiembre esta cuenta presenta un saldo por \$(540,855.42), mismo que es contrario a su naturaleza contable, integrado por 35 subcuentas.

OBSERVACIÓN 047

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIO A LA CUENTA, QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis a la cuenta N° 1234 denominada "Infraestructura" se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(540,855.42), integrado por 35 subcuentas, por lo que el estado de situación financiera al 9 de septiembre de 2018 presenta cifras que no representan la realidad financiera y económica del Ente auditado, toda vez que esta cuenta debe de representar el valor de las inversiones físicas que se consideran necesarias para el desarrollo de una actividad productiva; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 35 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(540,855.42), por lo que, no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.3.3. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$19,104,037.26, revisándose un importe por \$10,827,726.57, correspondiente al saldo de 108 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 048

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

La cuenta N° 1235 “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público”, presenta 108 subcuentas cuyos saldos en conjunto ascienden a la cantidad de \$10,827,726.57; estos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se determina que esta cantidad no representa la construcción de obras en proceso en bienes de dominio público, por lo que, previo análisis, justificación documental y autorización correspondiente, se deberán depurar con la finalidad de que el estado de situación financiera a una fecha determinada muestre cifras reales, oportunas y comparables para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos públicos; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 108 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$10,827,726.57, los cuales no representan obras en proceso de construcción, por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.3.4. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$6,536,079.49, revisándose un importe por \$5,347,403.35, correspondiente al saldo de 24 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 049

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

La cuenta N° 1236 “Construcciones en Proceso en Bienes Propios”, presenta 24 subcuentas cuyos saldos en conjunto ascienden a la cantidad de \$5,347,403.35; estos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se determina que esta cantidad no representa la construcción de obras en proceso en bienes propios, por lo que, previo análisis, justificación documental y autorización correspondiente, se deberán reclasificar, si es el caso, a cuentas específicas del activo fijo, en caso de que representen construcciones en inmuebles propiedad del Ente auditado, con la finalidad de que el estado de situación financiera a una fecha determinada muestre cifras reales, oportunas y comparables para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos públicos; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal,

estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 24 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$5,347,403.35, los cuales no representan obras en proceso de construcción, por lo que, no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.4. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$5,686,374.70, misma que se integra como sigue:

N° Cuenta	Descripción de Cuenta	Saldo
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 921,999.46
1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	53,852.21
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	4,119,500.40
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	545,003.13
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	17,632.00
1248	Activos Biológicos	28,387.50
	Total	<u>\$5,686,374.70</u>

OBSERVACIÓN 050

FALTA DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE CONCILIADO CON CONTABILIDAD, TAMPOCO SE CUENTA CON LA EVIDENCIA QUE ACREDITE EL VALOR REAL DE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO.

Al 9 de septiembre de 2018 este rubro presenta, en el Estado de Situación Financiera, un saldo por \$5,686,374.70, del cual se determina que el Ente fiscalizado no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar el inventario físico de bienes muebles conciliado con el saldo en contabilidad presentado al 9 de septiembre de 2018, esto mediante oficio N° TES-068/2019, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 20 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación de manera parcial, ya que se trabajaba en base a la integración del inventario real, para posteriormente realizar el proceso de conciliación con el inventario contable”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación de manera parcial, ya que se trabajaba en base a la integración del inventario real, para posteriormente realizar el proceso de conciliación con el inventario contable; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que, no se presenta inventario físico debidamente conciliado con su contabilidad en el rubro N° 124 “Bienes Muebles” al 9 de septiembre de 2018, ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

III.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018 esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$1,252,243.84, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 812,093.89	\$ 812,093.89
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	455,511.07	455,511.07
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	(15,361.12)	(15,361.12)
Total	\$ 1,252,243.84	\$ 1,252,243.84

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, situación actual de los mismos y sus movimientos.

III.5.5.1. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe por \$812,093.99 se presenta como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Acreeedores Diversos	\$ 818,944.09	\$ 818,944.09 (1)
Programas Municipales	9,086.54	9,086.54 (2)
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	(15,936.74)	(15,936.74) (3)
Total	<u>\$ 812,093.89</u>	<u>\$ 812,093.89</u>

1) ACREEDORES DIVERSOS

El saldo por la cantidad de \$818,944.09 se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Comisión Federal de Electricidad	\$ 478,127.35	\$ 478,127.35 (a)
CFE Suministrador de Servicios Básicos	362,430.40	362,430.40 (b)
Varias Subcuentas (26)	(21,613.66)	(21,613.66) (c)
Total	<u>\$ 818,944.09</u>	<u>\$ 818,944.09</u>

a) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Este importe por \$478,127.35 proviene del ejercicio 2017 o anteriores, por lo se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

b) C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

Saldo por \$362,430.40, que representa un adeudo por pagar por concepto de Alumbrado Público, el cual surge del consumo y los pagos efectuados por este concepto; durante el ejercicio del 2018 se presentaron los siguientes movimientos:

Concepto	Importe
Apertura del ejercicio 2018	\$ 616,565.40
Mas: Creacion de pasivo del mes de diciembre 2017	<u>216,711.00 b.1)</u>
Subtotal	<u>\$ 833,276.40</u>
Menos: Pago de adeudos del ejercicio 2017	<u>470,846.00 b.2)</u>
Remanente del saldo del ejercicio 2017	<u>\$ 362,430.40</u>

Estos importes se integran y se registran en las siguientes pólizas:

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Tipo de pago	Importe
03/01/2018	18	Diario	Creación de pasivo	\$ 216,711.00
Total				<u>\$ 216,711.00</u> b.1)

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Tipo de pago	Importe
15/01/2018	136	Egresos	Transferencia/452	\$ 216,711.00
06/04/2018	221	Egresos	Transferencia /5322	100,000.00
02/07/2018	32	Diario	Reclasificación	154,135.00
Total				<u>\$ 470,846.00</u> b.2)

Sin observación.

c) VARIOS SALDOS (26)

El importe de \$(21,613.66) que se integra por 26 subcuentas se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subcuentas cuyos saldos proviene de ejercicios anteriores (19)	\$ 139,307.90 c.1)
Subcuentas cuyos saldos son de naturaleza contraria (7)	<u>(160,921.56) c.2)</u>
Total	<u>\$ (21,613.66)</u>

c.1) SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo por \$139,307.90 que se integra por 19 subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión:

Número de Cuenta	Concepto	Importe
2119-0001-0063	Pet 5300179 Construcción Banquetas y Guarniciones Escuadrón	\$ 48,012.09
2119-0001-0057	5300173 Construcción banquetas y guarniciones Calle 19a	45,964.95
2119-0001-0059	5300175 Construcción banquetas y guarniciones Calle 15a	13,630.22
2119-0001-0058	5300174 Construcción banquetas y guarniciones Calle 17a	12,119.15
2119-0001-0053	5300171 Construcción 3 Aulas Primaria Lucas Balderas	4,718.28
2119-0001-0047	Simosol (Boiler Solar)	3,129.68
2119-0001-0056	Programa Rotoplas Subsidiado	2,500.00
2119-0001-0061	Programa Semilla Subsidiado	2,500.00
2119-0001-0075	Carlos Hernández Arzate	1,996.76
2119-0001-0050	Juan Manuel Marín Medrano	1,845.00
2119-0001-0090	Martina Virginia Cadillos Aguirre	1,809.60
2119-0001-0081	Fiel González Barraza	500.00
2119-0001-0024	Registro Publico de La Propiedad	429.00
2119-0001-0086	Alfredo Rodela Campos	139.88
2119-0001-0016	Fondo Gratificación Anual	11.00
2119-0001-0069	5300188 Pavimentación Calle Álvaro Obregón Colonia Esperanza	1.66
2119-0001-0066	5300185 Pavimentación Calle Miguel Hidalgo de Porvenir	0.40
2119-0001-0065	5300184 Pavimentación Calle Escuadrón 201 de Porvenir	0.21
2119-0001-0064	5300183 Pavimentación Calle Vicente Guerrero de Porvenir	0.02
Total		<u>\$ 139,307.90</u>

Este importe por \$139,307.90 proviene del ejercicio 2017 o anteriores, por lo se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

c.2) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Se presenta 7 subcuentas cuyos saldos son contrarios a su naturaleza contable por la cantidad global de \$(160,921.56).

OBSERVACIÓN 051

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Se presentan saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$(160,921.56), como se detalla a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Importe
2119-0001-0070	5300191 Pavimentación Calle 1era, Tramo Calle Zapata y Revolución	\$ (0.01)
2119-0001-0067	5300186 Pavimentación Calle Escuadrón 201, Entrada en Francisco Madero	(0.62)
2119-0001-0068	5300187 Pavimentación Calle Fco.I Madero, Colonia Esperanza	(1.67)
2119-0001-0014	D.I.F. Municipal	(130.00)
2119-0001-0041	Secretaría de Hacienda Gobierno del Estado de Chihuahua	(1,228.68)
2119-0001-0076	Programa Paquete de Gallinas	(1,840.00)
2119-0001-0025	Centro Regional de Educación Integral	(157,720.58)
Total		\$ (160,921.56)

Lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 7 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(160,921.56), por lo que, no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

2) PROGRAMAS MUNICIPALES

El saldo por \$9,086.54 se integra por 3 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión. Los saldos se integran como sigue:

Número de Cuenta	Concepto	Importe
2119-0003-0001	Programa Cemento Subsidiado	\$ 7,366.54
2119-0003-0002	Programa Tejaban Subsidiado	500.00
2119-0003-0003	Programa de Tinaco Subsidiado	1,250.00
	Total	<u>\$ 9,116.54</u>

Se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

3) OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Saldo por \$(15,936.74) que proviene de ejercicios fiscales anteriores y que es contrario a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN 052

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS Y DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA

Saldo por \$(15,936.74), el cual corresponde a la subcuenta N° 2119-0002-0001 “En garantía de pago de impuestos”, el cual proviene de ejercicios fiscales anteriores y que es contrario a su naturaleza contable, lo que denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal,

estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 1 saldo que asciende a la cantidad de \$(15,936.74), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.5.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR

Este importe refleja los saldos por varios impuestos los cuales proviene de ejercicios anteriores, como se observa a continuación:

Concepto	Saldo Anterior		Movimientos		Saldo Final	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Impuesto sobre sueldos y salarios	\$ -	\$ 4,280.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,280.14
Impuesto sobre la renta	-	448,077.87	315,992.00	293,700.19	-	425,786.06
Impuesto al valor agregado	-	5,181.88	-	-	-	5,181.88
Impuesto Universitario	-	11,259.99	38,805.00	30,804.70	-	3,259.69
Retenciones 2 al millar I.C.I.C.	-	17,003.30	-	-	-	17,003.30
Total	\$ -	\$ 485,803.18	\$ 354,797.00	\$ 324,504.89	\$ -	\$ 455,511.07

Se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

III.5.5.3. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Saldo por \$(15,361.12) se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas cuyos saldos proviene de ejercicios anteriores (5)	\$ 5,943.28 (1)
Subcuentas cuyos saldos son de naturaleza contraria (5)	(21,304.40) (2)
Total	<u>\$ (15,361.12)</u>

1) Saldo por \$5,943.28 que se integra por 5 subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión:

Número de Cuenta	Concepto	Importe
2112-0001-0001	Rafael Carreón González	\$ 4,765.27
2112-0001-0002	Jorge Alonso Rodela Campos	150.00
2112-0001-0016	Oscar Rene Hernández Alfaro	785.00
2112-0001-0151	Alicia Franco Pérez	243.00
2112-0001-0321	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	0.01
	Total	<u>\$ 5,943.28</u>

Este importe por \$5,943.28 proviene del ejercicio 2017 o anteriores, por lo se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

2) Saldo por \$(21,304.40) que proviene de ejercicios anteriores y que se integra por el saldo de 5 subcuentas cuyos saldos son contrarios a su naturaleza contable, las cuales se muestran como sigue:

OBSERVACIÓN 053

SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA

Se presentan saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$(21,304.40), como se detalla a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Importe
2112-0001-0005	Ferretería, Refaccionaria y Maquinados, S.A. de C.V.	\$ (785.00)
2112-0001-0018	Martha Yaneth Camacho Rojas	(5,400.00)
2112-0001-0022	Juan Castañeda Calderón	(6,000.00)
2112-0001-0023	Fragoso Salas Seferino	(8,750.00)
2112-0001-0150	Luis Manuel Reyes Cedillos	(369.40)
	Total	<u>\$ (21,304.40)</u>

Lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados

y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 5 saldos que, en su conjunto, ascienden a la cantidad de \$(21,304.40), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.6. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Este saldo por \$(939,639.71) se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$ (939,639.71)
Total	<u>\$ (939,639.71)</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

OBSERVACIÓN 054

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA

La subcuenta N° 2233-9111-0000-0301 denominada “Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(939,639.71), por lo que el estado de situación financiera al 9 de septiembre de 2018 no presenta cifras financieras reales; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no obstante, esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o hacienda pública Municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no obstante, señala que esta omisión no se realizó con la finalidad de realizar daño al patrimonio o Hacienda Pública Municipal; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 1 saldo que asciende a la cantidad de \$(939,639.71), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Martina Virginia Cedillos Aguirre	Ex Presidenta Municipal
David Rivas Martínez	Ex Síndico Municipal
Luis Raúl Aragón Sánchez	Ex Oficial Mayor
René Humberto Moreno López	Ex Tesorero Municipal
César Baldomero Carreón González	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Verónica Tarín Gómez	Ex Director Desarrollo Rural
Jesús Manuel Escajeda Martínez	Ex Director Obras Públicas
María Cardona Romero	Ex Director Desarrollo Social

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPÍZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-174/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. **Praxedis G. Guerrero**, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Auditores:

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,006,485.90
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,194,156.06
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,460.67
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 7,202,102.63</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,405,377.47
Bienes Muebles	5,686,374.70
Activos Diferidos	11,600.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 18,103,352.17</u>
Total Activo	<u><u>\$ 25,305,454.80</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,018,987.87
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 1,018,987.87</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ (939,639.71)
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ (939,639.71)</u>
Total del Pasivo	<u><u>\$ 79,348.16</u></u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio del 01/01/2018 al 09/09/2018 (Ahorro / Desahorro)	\$ 4,788,866.01
Resultado del Ejercicio del 10/09/2018 al 31/12/2018 (Ahorro / Desahorro)	(2,645,856.01)
Resultados de Ejercicios Anteriores	23,083,096.64
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 25,226,106.64</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 25,226,106.64</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 25,305,454.80</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 22,783.18
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	95,605.00
Productos de Tipo Corriente	6,480.65
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,949.40
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,839.07
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 136,657.30</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 9,501,687.51
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 9,501,687.51</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios	\$ -
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ -</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 9,638,344.81</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 3,589,366.81
Materiales y Suministros	1,335,880.17
Servicios Generales	1,513,276.77
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 6,438,523.75</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	305,563.83
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 305,563.83</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 5,540,113.24
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 12,284,200.82</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ (2,645,856.01)</u>

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente

Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo que no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, este ente manifiesta que se está trabajando en la actualización y depuración física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, toda vez que existe un rezago que se viene dando desde Ejercicios Fiscales y Administraciones anteriores a la nuestra, por lo cual se realiza el levantamiento del inventario real de los bienes para posteriormente hacer el cotejo y conciliación con el registro contable, por lo cual en el anexo I encontrara los documentos que soporten las medidas y avances que se llevan en torno a la actualización de dicho inventario. En relación al manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, a partir de los hallazgos presentados por esa Auditoría Superior del Estado, este Municipio y/o Presidencia Municipal, está trabajando para estructurar dicho manual mismo se encuentre vigente a partir del año fiscal 2020. En relación a la difusión de la información financiera de manera trimestral, no obstante que este ente Público no cuenta con una página oficial de internet, no se deja de cumplir con las obligaciones comunes de transparencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, 69,70 fracción I, II, III y IV, 71 y 72 se reporta de manera trimestral la información financiera de este ente en la Plataforma Nacional de Transparencia y el OTM (Obligaciones de Transparencia Municipal), los cuales son sistemas y páginas oficiales de acceso público, donde se pueden realizar consultas abiertas o bien enviar una solicitud de información, en este acto proporciono a esa Auditoría Superior del Estado las direcciones electrónicas mediante las cuales se puede acceder a estos sistemas siendo las siguientes <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y <http://transparenciachihuahua.org.mx/transparencia/?t=m>, aunado a lo anterior encontrara también en el anexo II los acuses que genera la PNT en relación a la carga de información de manera trimestral en relación a la información financiera del Municipio de Praxedis G. Guerrero. En relación a los indicadores y cumplimiento de metas, objetivos y evaluación del desempeño de programas federales, este Municipio de Praxedis G. Guerrero, en específico el periodo comprendido del 09 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se trabajó en base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, vigente a la toma de posesión de la actual administración, por lo cual se encontraba vigente el POA (Programa Operativo Anual) el cual contemplaba la distribución del trabajo que se realizaba en la Administración Municipal en

tanto a ejes y metas institucionales así como la distribución de los recursos; en el anexo III encontrara el POA anteriormente mencionado”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de oficio N° PM-97/2019 de fecha 14 de octubre de 2018, donde el Presidente Municipal le solicita a la Ing. Nancy Arely Ruíz Pérez, Oficial Mayor, informe en qué estado se encuentra el inventario de bienes muebles e inmuebles municipales, y anexe la relación del registro de los mismos; copia certificada de documento identificado como “Comprobante de Procesamiento” del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de emisión del día 21 de octubre de 2019; y documento nombrado “Programa de trabajo Municipio de Praxedis G. Guerrero 2018”; y manifiesta en su respuesta que, se está trabajando en la actualización y depuración física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, toda vez que existe un rezago que se viene dando desde Ejercicios Fiscales y Administraciones anteriores a la nuestra, por lo cual se realiza el levantamiento del inventario real de los bienes para posteriormente hacer el cotejo y conciliación con el registro contable; además, señala que en relación al manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, a partir de los hallazgos presentados por esa Auditoría Superior del Estado, está trabajando para estructurarlo y tenerlo para el 2020; por otra parte indica que en relación a la difusión de la información financiera de manera trimestral, no obstante que no cuenta con una página oficial de internet, no deja de cumplir con las obligaciones comunes de transparencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua; y en relación a los indicadores y cumplimiento de metas, objetivos y evaluación del desempeño de programas federales, señala que el Ente, en específico el periodo comprendido del 9 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, trabajó en base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, vigente a la toma de posesión de la actual administración, por lo cual se encontraba vigente el POA (Programa Operativo Anual) el cual contemplaba la distribución del trabajo que se realizaba en la Administración Municipal en tanto a ejes y metas institucionales, así como la distribución de los recursos

OPINIÓN: Del análisis a la documentación que anexa y de las manifestaciones vertidas por el Ente, se desprende que, aun y cuando el ente indica haber cumplido con algunos de los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo que le corresponde al Sistema Contable, no presenta evidencia que acredite haberla llevado los procesos administrativos que impliquen transacciones presupuestarias y contables que generan el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de Ley de Contabilidad citada y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; lo anterior dado que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad citada.

III.2. INGRESOS

Del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de \$9,638,344.81, de los cuales se analizó un importe de \$1,251,855.59, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 22,783.18	\$ -
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	95,605.00	-
Productos de Tipo Corriente	6,480.65	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,949.40	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,839.07	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,501,687.51	1,251,855.59
Otros Ingresos y Beneficios	-	-
Total	\$ 9,638,344.81	\$ 1,251,855.59

III.2.1. IMPUESTO PREDIAL

III.2.1.1. SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) PARA EL MANEJO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Por el ejercicio fiscal 2018, no se realizaron los procedimientos para en análisis del Impuesto Predial del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua, debido a que el respaldo proporcionado por parte de Catastro del Estado se encuentra dañado y no fue posible acceder a la información para realizar el análisis correspondiente.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$9,501,687.51, revisándose la cantidad de \$1,251,855.59, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Aportaciones		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 1,154,491.75	\$ -
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	577,745.31	-
Total de Aportaciones	\$ 1,732,237.06	\$ -
Participaciones		
Fondo de Fiscalización	\$ 265,746.57	\$ -
Fondo de Fomento Municipal	995,303.64	-
Fondo General de Participaciones	4,387,645.49	-
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%	61,471.07	-
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%	53,961.95	-
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	145,392.98	-
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	102,452.59	-
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	260.57	-
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	1,251,855.59	1,251,855.59
ISR Participable	451,408.00	-
Total de Participaciones	\$ 7,715,498.45	\$ 1,251,855.59
Convenios		
Programa de Empleo Temporal(PET)	\$ 53,952.00	\$ -
Total de Convenios	\$ 53,952.00	\$ -
Total	\$ 9,501,687.51	\$ 1,251,855.59 (1)

1) El importe de \$9,501,687.51, el cual representa en su conjunto el 99% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, excepto por los ingresos de Impuestos Estatales, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.2.1. IMPUESTOS ESTATALES (PARTICIPACIONES ADICIONALES)

La cantidad de \$1,251,855.59, corresponde a los ingresos registrados por concepto de Impuestos Estatales. Se revisó que el registro contable fuera correcto y oportuno, con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a las liquidaciones de las participaciones y aportaciones emitidas por el Gobierno del Estado de Chihuahua. Además, se corroboró que el dinero haya sido depositado en una cuenta propia del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$12,284,200.82, de los cuales se analizó un importe de \$3,768,983.83, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 3,589,366.81	\$ 2,382,461.40
Materiales y Suministros	1,335,880.17	259,160.77
Servicios Generales	1,513,276.77	1,039,287.66
Ayudas Sociales	305,563.83	88,074.00
Inversión Pública No Capitalizable	5,540,113.24	-
Total	\$ 12,284,200.82	\$ 3,768,983.83

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por concepto de Servicios Personales por un importe total de \$3,589,366.81, revisándose un importe de \$2,382,461.40, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 2,783,200.57	\$ 2,034,757.27
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	68,283.00	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	707,365.53	347,704.13
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	30,517.71	-
Total	\$ 3,589,366.81	\$ 2,382,461.40

Se revisó que las nóminas por concepto de sueldo se elaboraran para cada periodo de pago y que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas y que su comprobación estuviera acompañada de

los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

III.3.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$2,783,200.57, revisándose un importe por \$2,034,757.27, tomado de los meses de enero a septiembre con base en la importancia relativa del registro contable, como se detalla a continuación:

Mes	Sueldo al personal de base		Total
	Dieta	o de confianza	
Septiembre	\$ 86,630.00	\$ 197,772.47	\$ 284,402.47
Octubre	179,260.00	419,226.89	598,486.89
Noviembre	176,100.00	407,224.53	583,324.53
Diciembre	148,620.00	419,923.38	568,543.38
Total	\$ 590,610.00	\$ 1,444,147.27	\$ 2,034,757.27

Se revisó que las nóminas por concepto de sueldo se elaboraran para cada periodo de pago y que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas y que su comprobación estuviera acompañada de los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se revisó que los sueldos de los principales funcionarios no aumentaran conforme a la remuneración que recibían en la administración anterior y se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$707,365.53, revisándose un importe por \$347,704.13, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Compensaciones	\$347,704.13 (1)
Total	\$347,704.13

1) COMPENSACIONES

Se revisó la cantidad de \$347,704.13 por concepto de pago de compensaciones a funcionarios y empleados del Ente auditado. Se revisó que las nóminas por concepto de compensación se elaboraran para cada periodo de pago, que contuvieran los nombres de los empleados y el importe de las cantidades que se realicen con cargo al presupuesto y que su comprobación estuviera acompañada de los recibos, pólizas y demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos procedentes. Se revisó que las compensaciones de los principales funcionarios no aumentaran conforme a la remuneración que recibían en la administración anterior y se verificó que su registro contable fuera correcto y oportuno.

Las principales remuneraciones por concepto de compensación fueron las siguientes:

Nombre de funcionario o empleado	Puesto	Compensación
Ricardo Lozoya Buzo	Presidente Municipal	\$ 33,307.44
Gilberto Navarrete Banda	Director de Obras Públicas	7,774.06
René Humberto Moreno López	Oficial Mayor	6,397.86
Sandra Guadalupe Piña Galindo	Secretario del H. Ayuntamiento	5,575.04
Vanessa Ruíz Ramírez	Directora de DIF Municipal	4,984.08

Sin observación.

III.3.1.3. CAUCIÓN DE TESORERO

Se verificó por parte del personal auditor que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

OBSERVACIÓN 002

EL ENTE NO FIJÓ LA CAUCIÓN AL TESORERO MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

El Tesorero Municipal fue nombrado el día 10 de septiembre de 2018, según consta en nombramiento suscrito por el C. Ricardo Lozoya Buzo, Presidente Municipal, por lo que se observa que el H. Ayuntamiento del municipio no fijó la caución que el Tesorero debe otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas públicas, lo que contraviene el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el cual se establece la obligación a cargo de los miembros del Ayuntamiento de fijarla, lo anterior en incumplimiento a los artículos 28 fracción III y 29 fracciones III y XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales señalan la obligación al H. Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y al Presidente Municipal de informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados así como de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual entregó factura emitida por Sofimex Institución de Garantías, S.A., de fecha del 8 de mayo de 2019 a favor del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih., cuyo fiado es Víctor García Trevizo, y acta del H. Ayuntamiento de Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 15 de febrero de 2019; estos documentos fueron entregados por medio del oficio N° TES-068/2019, de fecha del 16 de agosto de 2019, signado por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 20 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación si bien es cierto no se fijó la caución del tesorero en el momento en que se nombró formalmente al funcionario, la norma establece que de no otorgar los medios por los cuales se garantice esa caución de manera inmediata, cabe la posibilidad de solicitar en un periodo breve, sin especificar tiempo, se fije por el Ayuntamiento un término para dar cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, en fecha 15 de febrero del 2019 mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento 17, bajo el asunto número 3, se aprobó la cantidad a caucionar

por \$50,000.00 (SON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), bajo el anexo IV encontrara el documento soporte para esta respuesta”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de “Acta de Sesión de Cabildo Número 17 Extraordinaria” del día 15 de febrero de 2017; copia certificada de factura emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., con fianza número 2312737, con vigencia del 10 de septiembre de 2018 y hasta el 9 de septiembre de 2019; y manifiesta en su respuesta que si bien es cierto no se fijó la caución del tesorero en el momento en que se nombró formalmente al funcionario, la norma establece que de no otorgar los medios por los cuales se garantice esa caución de manera inmediata, cabe la posibilidad de solicitar en un periodo breve, sin especificar tiempo, se fije por el Ayuntamiento un término para dar cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, en fecha 15 de febrero del 2019 mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento 17, bajo el asunto número 3, se aprobó la cantidad a caucionar por \$50,000.00.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el acta de Ayuntamiento que presenta el Ente muestra fecha del 15 de febrero de 2019, en la cual se establece una fianza para el tesorero por la cantidad de \$50,000.00; por lo que se advierte que el H. Ayuntamiento tardó 158 días naturales en fijarle la caución al Tesorero Municipal.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,335,880.17, revisándose un importe de \$259,160.77, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 118,585.92	\$ -
Alimentos y Utensilios	175,678.06	77,945.31
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	253,371.24	181,215.46
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	59,329.19	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	551,315.64	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	68,645.40	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	108,954.72	-
Total	\$ 1,335,880.17	\$ 259,160.77

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Se erogó la cantidad de \$175,678.06, por este concepto, revisándose un importe de \$77,945.31, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Productos alimenticios para personas	\$ 175,678.06	\$ 77,945.31 (1
Total	\$ 175,678.06	\$ 77,945.31

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Alimentos y Utensilios y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación

de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

El total de la muestra revisada, con base en los auxiliares contables del gasto, que fue cubierta con recursos propios.

1) PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS

El importe de \$77,945.31, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Varios	Alimentos para Club de los Abuelos.	\$ 62,417.71 (a)
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	Paquetes de víveres	15,527.60 (b)
	Total	\$ 77,945.31

a) VARIOS

El importe de \$62,417.71, corresponde a erogaciones realizadas por medio de comprobación de gastos por concepto de compra de alimentos y otros artículos menores de cocina con diferentes proveedores, con la finalidad de entregarlos como apoyo al centro denominado “Club de los Abuelos”.

OBSERVACIÓN 003

SE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD \$62,417.71 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SIENDO QUE CORRESPONDÍA AL DE AYUDAS SOCIALES

La cantidad de \$62,417.71, corresponde a registros realizados por concepto de compras de alimentos para “El club de los abuelos”, mismos que fueron reflejados en el rubro de Materiales y Suministros, en la cuenta de Alimentos y Utensilios, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizado, ya que el concepto de esta erogación, con base en la documentación soporte, fue dar apoyos a personas de la tercera edad que forman parte de “El Club de los Abuelos”, por lo que se determina que los gastos debieron de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que este gasto se debió registrar en el rubro N° 524 “Ayudas Sociales”; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, podemos encontrar que en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la norma es muy específica en relación a el rubro mediante el cual se registran los productos alimenticios y utensilios que sirvan de apoyo a las actividades de los servidores públicos al igual que los requeridos en la prestación de servicios públicos, tomando en cuenta este ente que la actividad de el “Club de los Abuelos”, es una actividad que deriva de un programa institucional del DIF Municipal, mismo que entra dentro de la descripción que proporciona el CONAC, identificándolo como programa de recreación; ahora bien en caso contrario, este Ente solicita a esa H. Auditoría Superior del Estado señale cual es el rubro correcto a registrar, ya que el mencionado en supra líneas como “524” no existe dentro del acuerdo que en este caso nos ocupa”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se puede encontrar que en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la norma es muy específica en relación al rubro mediante el cual se registran los productos alimenticios y utensilios, que sirvan de apoyo a las actividades de los servidores públicos al igual que los requeridos en la prestación de servicios públicos, tomando en cuenta el Ente que la actividad de “El Club de los Abuelos”, es una actividad que deriva de un programa institucional del DIF Municipal, mismo que entra dentro de la descripción que proporciona el CONAC, identificándolo como programa de recreación; ahora bien, en caso contrario este Ente solicita a la H. Auditoría Superior del Estado señale cual es el rubro correcto a registrar, ya que, el mencionado en supra líneas como “524” no existe dentro del acuerdo que en este caso nos ocupa; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, en prima instancia el rubro señalado con el N° 524 en la observación, es el que corresponde a “Ayudas Sociales”, según el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que se vincula al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto, emitido, de igual forma por este Consejo; por lo que, según documentos obtenidos en la práctica de esta auditoría, se detectó que el alimento adquirido fue utilizado para consumo de “El Club de Los Abuelos”, como parte de un programa social, resultando que este gasto no forma parte de los gastos de funcionamiento, en segundo lugar, el Ente no anexa documento que acredite que “El Club de Los Abuelos” sea una instancia operada exclusivamente por el Municipio, ya que siendo este el caso, el registro sería correcto, por lo explicado anteriormente, se advierte que el Ente no presenta documentos que acrediten sus dichos, por lo que durante el periodo sujeto a revisión se presentó un registro incorrecto por la cantidad de \$62,417.71, en el rubro de Materiales y Suministros, debiendo haberse registrado en el de Ayudas Sociales.

b) DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El importe de \$15,527.60, corresponde a gastos realizados por concepto de adquisición de paquetes de víveres con la dependencia estatal denominada Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Chihuahua. Estos paquetes fueron entregados a diversos beneficiarios en desayunos fríos y calientes, durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 004

SE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE LA CANTIDAD \$15,527.60 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SIENDO QUE CORRESPONDÍA AL DE AYUDAS SOCIALES

La cantidad de \$15,527.60, corresponde a gastos realizados por concepto de adquisición de paquetes de víveres con la dependencia estatal denominada Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y entregados a diversos beneficiarios en desayunos fríos y calientes; mismos que fueron reflejados en el rubro de Materiales y Suministros, en la cuenta de Alimentos y Utensilios, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que el concepto de esta erogación, con base en la documentación soporte, fue dar apoyos alimenticios en especie a diversos beneficiarios, por lo que se determina que los gastos debieron de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que este gasto se debió registrar en el rubro N° 524 "Ayudas Sociales"; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

"En relación a esta observación, podemos encontrar que en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la norma es muy específica en relación a el rubro mediante el cual se registran los productos alimenticios y utensilios que sirvan de apoyo a las actividades de los servidores públicos al igual que los requeridos en la prestación de servicios públicos, tomando en cuenta este ente que la actividad de el "Club de los Abuelos", es una actividad que deriva de un programa institucional del DIF Municipal, mismo que entra dentro de la descripción que proporciona el CONAC, identificándolo como programa de recreación; ahora bien en caso contrario, este Ente solicita a esa H. Auditoría Superior del Estado señale cual es el rubro correcto a registrar, ya que el mencionado en supra líneas como "524" no existe dentro del acuerdo que en este caso nos ocupa".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se puede encontrar que en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la norma es muy específica en relación al rubro mediante el cual

se registran los productos alimenticios y utensilios, que sirvan de apoyo a las actividades de los servidores públicos al igual que los requeridos en la prestación de servicios públicos, tomando en cuenta el Ente que la actividad de “El Club de los Abuelos” , es una actividad que deriva de un programa institucional del DIF Municipal, mismo que entra dentro de la descripción que proporciona el CONAC, identificándolo como programa de recreación; ahora bien en caso contrario, este Ente solicita a la H. Auditoría Superior del Estado señale cual es el rubro correcto a registrar, ya que, el mencionado en supra líneas como “524” no existe dentro del acuerdo que en este caso nos ocupa; no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, en prima instancia el rubro señalado con el N° 524 en la observación, es el que corresponde a “Ayudas Sociales”, según el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que se vincula al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto, emitido, de igual forma por este Consejo; por lo que, según documentos obtenidos en la práctica de esta auditoría, se detectó que el alimento adquirido fue utilizado para consumo de “El Club de Los Abuelos”, como parte de un programa social, resultando que este gasto no forma parte de los gastos de funcionamiento del Ente auditado; en segundo lugar, el Ente no anexa documento que acredite que “El Club de Los Abuelos” sea una instancia operada exclusivamente por el Municipio, ya que siendo este el caso, el registro sería correcto, por lo explicado anteriormente, se advierte que el Ente no presenta documentos que acrediten sus dichos, por lo que durante el periodo sujeto a revisión se presentó un registro incorrecto por la cantidad de \$15,527.60, en el rubro de Materiales y Suministros, debiendo haberse registrado en el de Ayudas Sociales.

III.3.2.2. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Durante el periodo sujeto a revisión se erogó la cantidad de \$253,371.24 por este concepto, revisándose un importe de \$181,215.46, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Productos minerales no metálicos	\$ 19,140.00	\$ 19,140.00 (1)
Cemento y productos de concreto	4,029.06	-
Cal, yeso y productos de yeso	1,823.90	-
Madera y productos de madera	7,403.43	-
Material eléctrico y electrónico	136,166.62	127,460.80 (2)
Artículos metálicos para la construcción	53,001.83	34,614.66 (3)
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	31,806.40	-
Total	\$ 253,371.24	\$ 181,215.46

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

1) PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS

El importe de \$19,140.00, corresponde a las erogaciones realizadas con el proveedor Gilberto Navarrete Banda por la adquisición de 150m³ de caliche para relleno, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión de Instalación del Comité de Adquisiciones de fecha del 31 de octubre de 2018, con base en la excepción prevista en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CALICHE POR LA CANTIDAD DE \$19,140.00

El Ente no celebró contrato con la persona de nombre Gilberto Navarrete Banda por concepto de adquisición de 150m³ de caliche para relleno, por lo que, al no existir contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar el contrato con el proveedor de nombre Gilberto Navarrete Banda; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, debemos atender a una amplia interpretación de lo que norma la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua, si bien es cierto todos los gastos deben de traer consigo un contrato aparejado, también la Ley nos brinda la posibilidad de interpretar las disposiciones legales (entendiéndose como disposición una norma, artículo, código o ley vigente) para realizar los pagos que se deban en relación a una obligación que contraiga el Municipio con algún proveedor o particular; ahora bien atendiendo en específico al pago de 150 m³ de caliche para relleno, por un monto de \$19,140.00, tenemos en un primer momento un dictamen y una sesión del Comité de Adquisiciones que por motivos de carácter urgente, autorizaron la compra de este material, ya que representaba un riesgo para la ciudadanía no contar con un paso seguro vehicular dentro de una localidad en nuestro Municipio, por otro lado y atendiendo a la urgencia de este procedimiento, se pactó previo a la autorización de dicho Comité la compra del material, por parte del Municipio y el Proveedor, donde se manifestó un consentimiento verbal de buena Fe en un primer momento por ambas partes, y posterior a ello se llevó a cabo el uso de los 150 m³ caliche para relleno a favor de la comunidad de Siete Álamos en el Porvenir.”

Ahora bien, en relación a los acontecimientos ya descritos, podemos encontrar entonces que el Código Civil para el Estado de Chihuahua, contempla dentro de su artículo 1688 que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes que estén facultadas y capacitadas legalmente para hacerlo, por lo tanto, la perfección de este contrato vía consentimiento traerá consigo cumplir con lo expresamente pactado y con las obligaciones posteriores para ambas partes, así mismo podemos concluir que por la naturaleza del contrato, tiene lugar también la buena fe de los contratantes; por otro lado el artículo 1697 contempla también que, el consentimiento en un contrato se puede dar de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos; por último y no menos importante, al encontrarnos frente a un contrato de compraventa el artículo 2133 de la normatividad en cita, prevé la perfección y obligatoriedad de la compraventa desde el momento en el las partes convienen sobre la cosa y su precio, sin que la primera haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, por lo tanto al ya existir un pacto de compraventa perfeccionado, nacen las obligaciones tanto del comprador como del vendedor y en este caso que nos es de especial interés la obligación del pago por parte del Municipio al proveedor, de acuerdo al artículo 2177 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que obliga a “cumplir con todo aquello que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa...”

Por lo anterior, solicito se considere de manera amplia esta interpretación de las disposiciones legales que norman las compraventas, y especialmente a las que celebra este H. Municipio, tomando en cuenta la situación de urgencia que se presentó para la adquisición de este material; tomamos como base de supletoriedad al Código Civil para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua.

Así mismo encontrara copia certificada de la Sesión celebrada por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Praxedis G. Guerrero, así como el dictamen que dio origen de las acciones que se tomaron en cuenta, dentro del anexo V”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de documento identificado como “Comité de Adquisiciones Praxedis G. Guerrero Administración Municipal 2018-2021; copia certificada de documento nombrado “Dictamen Extraordinario” de fecha 25 de octubre de 2018; y copia certificada de documento identificado como “Cotización del C. Gilberto Navarrete Banda al Municipio de Praxedis G. Guerrero con fecha el 25 de octubre de 2018”; y manifiesta en su respuesta que, en relación a esta observación, se debe atender a una amplia interpretación de lo que norma la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua, si bien es cierto, todos los gastos deben de traer consigo un contrato aparejado, también la Ley brinda la posibilidad de interpretar las disposiciones legales (entendiéndose como disposición una norma, artículo, código o ley vigente) para realizar los pagos que se deban en relación a una obligación que contraiga el Municipio con algún proveedor o particular; ahora bien, atendiendo en específico al pago de 150 m³ de caliche para relleno, por un monto de \$19,140.00, se tiene en un primer momento un dictamen y una sesión del Comité de Adquisiciones que por motivos de carácter urgente, autorizaron la compra de este material, ya que, representaba un riesgo para la ciudadanía no contar con un paso seguro vehicular dentro de una localidad en nuestro Municipio, por otro lado y atendiendo a la urgencia de este procedimiento, se pactó previó a la autorización de dicho Comité la compra del material, por parte del Municipio y el Proveedor, donde se manifestó un consentimiento verbal de buena Fe en un primer momento por ambas partes y, posterior a ello, se llevó a cabo el uso de los 150 m³ caliche para relleno a favor de la comunidad de Siete Álamos en el Porvenir; señalando además que, en relación a los acontecimientos ya descritos, se encuentra entonces que el Código Civil para el Estado de Chihuahua, contempla dentro de su artículo 1688 que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes que estén facultadas y capacitadas legalmente para hacerlo, por lo tanto, la perfección de este contrato vía consentimiento traerá consigo cumplir con lo expresamente pactado y con las obligaciones posteriores para ambas

partes, así mismo, se puede concluir que por la naturaleza del contrato, tiene lugar también la buena fe de los contratantes; por otro lado el artículo 1697 contempla también que, el consentimiento en un contrato se puede dar de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos; por último y no menos importante, al encontrarnos frente a un contrato de compraventa el artículo 2133 de la normatividad en cita, prevé la perfección y obligatoriedad de la compraventa desde el momento en el las partes convienen sobre la cosa y su precio, sin que la primera haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, por lo tanto al ya existir un pacto de compraventa perfeccionado, nacen las obligaciones tanto del comprador como del vendedor y en este caso que nos es de especial interés la obligación del pago por parte del Municipio al proveedor, de acuerdo al artículo 2177 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que obliga a “cumplir con todo aquello que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa...” Por lo anterior, se solicita se considere de manera amplia esta interpretación de las disposiciones legales que norman las compraventas, y especialmente a las que celebra este H. Municipio, tomando en cuenta la situación de urgencia que se presentó para la adquisición de este material; tomamos como base de supletoriedad al Código Civil para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta se advierte que los gastos realizados por la cantidad de \$19,140.00, por concepto de adquisición de 150m³ de caliche para relleno con el proveedor de nombre Gilberto Navarrete Banda, se realizó sin que obrara disposición o documento legal que contuviera la obligación de efectuar el pago de conformidad con Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua.

2) MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

El importe de \$127,460.80, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor de nombre Lorena Guerrero Aviña, por concepto de adquisición de material eléctrico, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa por medio de la Sesión N° 1 del Comité de Adquisiciones de fecha del 1 de noviembre de 2018, con base en la excepción prevista en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, presentado 3 cotizaciones. EL contrato se formalizó el 15 de noviembre de 2018 por concepto de adquisición de material eléctrico por un importe de \$127,460.80 IVA incluido, sin vigencia.

OBSERVACIÓN 006

FALTA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con el proveedor denominado Lorena Guerrero Aviña, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados, lo anterior en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar las garantías del contrato suscrito con el proveedor de nombre Lorena Guerrero Aviña; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, podemos encontrar dentro del Contrato que celebró este Municipio con el Proveedor Lorena Guerrero Aviña, que en la cláusula número IV del documento en cita, se expresó la voluntad del proveedor en garantizar el óptimo uso del material que se adquirió y que de contener vicios ocultos se indemnizaría al Municipio con el 100% del total del pago; por otro lado, y atendiendo a establecido dentro del Código Civil para el Estado de Chihuahua en su artículo 2167 fracción VI, impone como obligación del vendedor a responder por el saneamiento en caso de evicción, la misma que proviene de una disposición legal que se puede hacer efectiva por los medios idóneos. Adjunto al presente encontrara la copia certificada del contrato que en este caso nos ocupa, en el anexo VI”.

COMENTARIO: El Ente anexa documento denominado “Contrato Publico de Adjudicación Directa” de fecha 15 de noviembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que se puede encontrar dentro del contrato que celebró el Municipio con el Proveedor Lorena Guerrero Aviña, que en la cláusula número IV del documento en cita, se expresó la voluntad del proveedor en garantizar el óptimo uso del material que se adquirió y que de contener vicios ocultos se indemnizaría al Municipio con el 100% del total del pago; por otro lado, y atendiendo a establecido dentro del Código Civil para el Estado de Chihuahua en su artículo 2167 fracción VI, impone como obligación del vendedor a responder por el saneamiento en caso de evicción, la misma que proviene de una disposición legal que se puede hacer efectiva por los medios idóneos.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, presenta garantía de vicios ocultos de conformidad con el contrato antes descrito, pero se omite presentar las garantías de cumplimiento.

4) ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

El importe de \$34,614.66, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Factura	Importe
Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V.	WCO184727	\$24,035.32
Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V.	WCO191217	10,579.34
	Total	\$34,614.66 (a)

a) COMPAÑÍA MADERERA DE CHIHUAHUA SUCESORES, S.A. DE C.V.

El importe de \$34,614.66, corresponde a las erogaciones realizadas la persona moral denominada Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de material para la construcción, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión de Instalación del Comité de Adquisiciones de fecha del 31 de octubre de 2018, estableciendo en el artículo 74 y los demás conducentes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$34,614.66

El Ente no proporcionó el contrato con la persona moral de nombre Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de material para la construcción, por lo que, al no existir contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-2, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar el contrato con el proveedor de nombre Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-066/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, debemos atender a una amplia interpretación de lo que norma la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua, si bien es cierto todos los gastos deben de traer consigo un contrato aparejado, también la Ley nos brinda la posibilidad de interpretar las disposiciones legales (entendiéndose como disposición una norma, artículo, código o ley vigente) para realizar los pagos que se deban en relación a una obligación que contraiga el Municipio con algún proveedor o particular; ahora bien atendiendo en específico al pago de material para construcción por un monto de \$34,614.66, podemos encontrar que el Código Civil para el Estado de Chihuahua, contempla dentro de su artículo 1688 que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes que estén facultadas y capacitadas legalmente para hacerlo, por lo tanto, la perfección de este contrato vía consentimiento traerá consigo cumplir con lo expresamente pactado y con las obligaciones posteriores para ambas partes, así mismo podemos concluir que por la naturaleza del contrato, tiene lugar también la buena fe de los contratantes; por otro lado el artículo 1697 contempla también que, el consentimiento en un contrato se puede dar de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos; por último y no menos importante, al encontrarnos frente a un contrato de compraventa el artículo 2133 de la normatividad en cita, prevé la perfección y obligatoriedad de la compraventa desde el momento en el las partes convienen sobre la cosa y su precio, sin que la primera haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, por lo tanto al ya existir un pacto de compraventa perfeccionado, nacen las obligaciones tanto del comprador como del vendedor y en este caso que nos es de especial interés la obligación del pago por parte del Municipio al proveedor, de acuerdo al artículo 2177 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que obliga a “cumplir con todo aquello que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa...”

Por lo anterior, solicito se considere de manera amplia esta interpretación de las disposiciones legales que norman las compraventas, y especialmente a las que celebra este H. Municipio; tomamos como base de supletoriedad al Código Civil para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, en relación a esta observación, se debe atender a una amplia interpretación de lo que norma la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua, si bien es cierto todos los gastos deben de traer consigo un contrato aparejado, también la Ley nos brinda la posibilidad de interpretar las disposiciones legales (entendiéndose como disposición una norma, artículo, código o ley vigente) para realizar los pagos que se deban en relación a una obligación que contraiga el Municipio con algún proveedor o particular; ahora bien atendiendo en específico al pago de material para construcción por un monto de \$34,614.66, se puede encontrar que el Código Civil para el Estado de Chihuahua, contempla dentro de su artículo 1688 que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes que estén facultadas y capacitadas legalmente para hacerlo, por lo tanto, la perfección de este contrato vía consentimiento traerá consigo cumplir con lo expresamente pactado y con las obligaciones posteriores para ambas partes, así mismo podemos concluir que por la naturaleza del contrato, tiene lugar también la buena fe de los contratantes; por otro lado el artículo 1697 contempla también que, el consentimiento en un contrato se puede dar de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos; por último y no menos importante, al encontrarse frente a un contrato de compraventa el artículo 2133 de la normatividad en cita, prevé la perfección y obligatoriedad de la compraventa desde el momento en el las partes convienen sobre la cosa y su precio, sin que la primera haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, por lo tanto al ya existir un pacto de compraventa perfeccionado, nacen las obligaciones tanto del comprador como del vendedor y en este caso que es de especial interés la obligación del pago por parte del Municipio al proveedor, de acuerdo al artículo 2177 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que obliga a “cumplir con todo aquello que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa”. Por lo anterior, solicito se considere de manera amplia esta interpretación de las disposiciones legales que norman las compraventas, y especialmente a las que celebra este H. Municipio; tomamos como base de supletoriedad al Código Civil para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que los gastos realizados por la cantidad de \$34,614.66 por concepto de adquisición de material para la construcción con la persona moral denominada Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V., se realizaron sin que obrara disposición o documento legal que contuviera la obligación de efectuar el pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chihuahua.

OBSERVACIÓN 008

FALTA DE COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$34,614.66

El Ente no presentó al menos 3 cotizaciones para la adquisición de material para la construcción con la empresa Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V., con la cual erogó la cantidad de \$34,614.66, en incumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual señala que para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres

cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente. Lo anterior denota inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, este Municipio tomara medidas de control interno para que las adjudicaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua reúnan los requisitos legales correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y señala que el Municipio tomará medidas de control interno para que las adjudicaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua reúnan los requisitos legales correspondientes; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa documentación, se advierte que el Ente no presentó al menos 3 cotizaciones para la adquisición de material para la construcción con la empresa Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V., con la cual erogó la cantidad de \$34,614.66.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$1,513,276.77, revisándose un importe de \$1,039,287.66, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 1,115,164.75	\$ 1,009,551.00
Servicios de Arrendamiento	50,018.00	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Serv	65,347.68	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	35,272.97	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	52,735.64	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	3,000.00	-
Servicios de Traslado y Viáticos	119,494.20	-
Servicios Oficiales	65,262.53	29,736.66
Otros Servicios Generales	6,981.00	-
Total	\$ 1,513,276.77	\$ 1,039,287.66

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como que su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS BÁSICOS

El importe revisado por \$1,009,551.00 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Alumbrado público	\$ 1,009,551.00	\$ 1,009,551.00 (1
Servicio de gas	16,009.36	-
Servicio de agua	29,718.08	-
Servicio de telefonía tradicional	26,523.00	-
Servicios de acceso de internet	32,944.00	-
Servicios postales y telegráficos	419.31	-
Total	\$ 1,115,164.75	\$ 1,009,551.00

1) ALUMBRADO PÚBLICO

El importe de \$1,009,551.00 corresponde al gasto registrado por concepto de alumbrado público de calles, parques y jardines de las diferentes localidades del Municipio, se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los estados de cuenta para constatar que estos reunieran los requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable; además, se validaron los montos determinados a cargo del Municipio, así como el pago respectivo.

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Forma de Pago	Importe
27/09/2018	93	Egresos	Transferencia /6791	\$ 237,545.00
09/10/2018	5	Egresos	Transferencia /6825	273,204.00
13/11/2018	42	Egresos	Transferencia /7221	255,622.00
11/12/2018	155	Egresos	Transferencia /7504	243,180.00
Total				\$ 1,009,551.00

Sin observación.

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

Se registraron gastos por concepto de Servicios Oficiales por un importe de \$62,763.54, revisándose una muestra por la cantidad de \$29,736.66, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Otros gastos de orden social y cultural	\$ 62,763.54	\$ 29,736.66 (a
Gastos de representación	2,498.99	-
Total	\$ 65,262.53	\$ 29,736.66

1) GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

La muestra seleccionada por la cantidad de \$29,736.66, se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Adornos navideños	\$ 7,469.20
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Regalos Posada Navideña	6,809.20
Gema Boutique, S.A. de C.V.	Regalos Posada Navideña	2,454.30
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	2,056.93
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	1,880.71
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Regalos Posada Navideña	1,840.75
Supermercado González de AltaVista S.A. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	1,074.73
Onus Comercial, S.A. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	1,070.27
José María Gómez de la Fuente	Desechables para posada	982.00
Nueva Wall Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Desechables para posada	968.00
Nueva Wall Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Regalos Posada Navideña	796.19
Eduardo Salgado Vázquez	Regalos Posada Navideña	796.00
Nueva Wall Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Regalos Posada Navideña	771.89
Abarrotera Carreón S. de R.L. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	471.54
Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V.	Comestibles para Posada Navideña	294.95
	Total	\$ 29,736.66

Este importe refleja las erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de toda clase de artículos, accesorios, y demás bienes de consumo, necesarios para la celebración del evento de la posada de diciembre para los empleados de Municipio. En el análisis de estos gastos se validó que fueran estrictamente indispensables para la realización de este evento; además, que existieran los documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, en relación a la comprobación se examinó que los comprobantes fiscales digitales (CFD) emitido por estos proveedores cumpliera con requisitos fiscales y los pagos realizados, sean hechos con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica al beneficiario.

Sin observación.

III.3.4. AYUDAS SOCIALES

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se erogó la cantidad de \$305,563.83, por concepto de Ayudas Sociales, revisándose un importe de \$88,074.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Otras ayudas sociales	\$ 117,545.10	38,500.00 (1)
Becas	69,830.00	18,650.00 (2)
Ayudas Sociales a Instituciones	118,188.73	30,924.00 (3)
Total	\$ 305,563.83	88,074.00

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, revisándose las principales erogaciones y validando que los apoyos otorgados contaran con comprobación suficiente y competente, que permitiera demostrar que las erogaciones realizadas fueron recibidas por el beneficiario final y que los apoyos otorgados fueran realizados por medios de lineamientos y/o programas institucionales.

El total de la muestra revisada por la cantidad de \$88,074.00, con base en los auxiliares contables de gasto, fue realizada con recursos propios.

1) OTRAS AYUDAS SOCIALES.

El importe de \$38,500.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Importe
Gastos relacionados con actividades culturales y deportivas	\$ 14,925.00	-
Gastos funerarios	25,250.00	10,000.00 (a)
Apoyos para servicios médicos y salud	53,168.10	28,500.00 (b)
Otras ayudas sociales	11,572.00	-
Combustibles	1,186.00	-
Apoyo Económico	7,100.00	-
Despensas	4,344.00	-
	<u>\$ 117,545.10</u>	<u>\$ 38,500.00</u>

a) GASTOS FUNERARIOS

El importe de \$10,000.00, corresponde a los apoyos otorgados por concepto de gastos funerarios. El importe revisado se detalla como sigue:

Beneficiario	Concepto	Importe
Vicente Reyes Flores	Funeral de Manuela Flores y Karla Reyes	\$ 6,000.00
Mayra Ávila Palacios	Funeral Jesús Ávila Palacios	4,000.00
	Total	<u>\$10,000.00</u> (a.1)

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$10,000.00

a.1) Aún y cuando se cuenta con copia simple de recibos de la entrega del dinero a los beneficiarios por la cantidad de \$6,000.00 y \$4,000.00 respectivamente, se observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al Municipio realizar este apoyo a favor de estas personas, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique el dinero entregado, el importe observado se detalla como sigue:

Beneficiario	Concepto	Importe
Vicente Reyes Flores	Funeral de Manuela Flores y Karla Reyes	\$ 6,000.00
Mayra Ávila Palacios	Funeral Jesús Ávila Palacios	4,000.00
	Total	<u>\$10,000.00</u> (a.1)

Lo anterior denota inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y

reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrará la solicitud de apoyo en favor de Vicente Reyes Flores en relación al funeral de Manuela Flores y Karla Reyes y de Mayra Ávila Palacios en relación al funeral de Jesús Ávila Palacios, se manifiesta la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan; todo lo anterior lo encontrará en el anexo VII”.

COMENTARIO: El Ente anexa 2 copias certificadas de documento identificado como “Formato Único para Solicitud de Apoyos Económicos” de fechas 1 y 11 de octubre de 2019, respectivamente, a nombre de Mayra Ávila Palacios y Vicente Reyes Flores; y manifiesta en su respuesta que adjunto al presente se encuentra la solicitud de apoyo en favor de Vicente Reyes Flores en relación al funeral de Manuela Flores y Karla Reyes y de Mayra Ávila Palacios, en relación al funeral de Jesús Ávila Palacios, y señala que manifiesta la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, ya que, dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados como solicitud de apoyo para la comprobación de un total de \$10,000.00, por concepto de apoyo funerario, presentan fechas del ejercicio fiscal 2019, por lo que dichos documentos no corresponden al periodo sujeto a revisión, el cual comprende el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, advirtiéndose entonces que se omiten presentar documentos que acrediten las solicitudes de apoyo por la cantidad global de \$10,000.00.

b) APOYOS PARA SERVICIOS MÉDICOS Y SALUD

El importe de \$28,500.00 se integra como sigue:

<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	
Elizabeth Pando Ovalle	Hospitalización	\$20,000.00	(b.1)
Visión Acción, Misión Rescate, A.C.	Centro Psiquiátrico	5,000.00	(b.2)
Griselda Jovita Olivas Olivas	Estudios Médicos	3,500.00	(b.3)
	Total	<u>\$28,500.00</u>	

OBSERVACIÓN 010

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO PARA SERVICIOS MÉDICOS POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00

b.1) Aún y cuando se cuenta con copia simple de recibo de la entrega del dinero al beneficiario por la cantidad de \$20,000.00, se observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al

Municipio este apoyo, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique el dinero entregado a esta persona, el importe observado se detalla como sigue:

<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Elizabeth Pando Ovalle	Hospitalización	<u>\$20,000.00</u>
	Total	<u>\$20,000.00</u>

Lo anterior denota inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrará la solicitud de apoyo en favor de Elizabeth Pando Ovalle para gastos de hospitalización, se manifiesta la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan; todo lo anterior lo encontrará en el anexo VIII”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada “Formato Único para Solicitud de Apoyos Económicos” a nombre de Elizabeth Pando Valle, de fecha 14 de diciembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que adjunto al presente se encontrará la solicitud de apoyo en favor de Elizabeth Pando Ovalle para gastos de hospitalización, y señala que se manifiesta la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, ya que dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente acredita la solicitud de los apoyos entregados durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$20,000.00, se realizaron a través de la solicitud previa del beneficiario.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO PARA SERVICIOS MÉDICOS POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00

b.2) Aún y cuando se cuenta con copia simple del recibo de pago emitido por la persona moral denominada Visión en Acción, Misión Rescate, A.C., de fecha 4 de octubre de 2018, por la cantidad de \$5,000.00 por concepto de cuota de recuperación del paciente de nombre Miguel Lebario Torres, se

observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al Municipio este apoyo en favor del paciente ya mencionado, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique la transferencia realizada a la asociación civil citada; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se anexa al presente un acta del Ayuntamiento celebrada en la Administración Municipal 2013-2016, mediante la cual se acordó el internamiento del C. Miguel Ángel Lebario Torres en la Institución Visión en Acción, Misión Rescate A.C, ya que presentaba un peligro para la localidad de El Porvenir, ya que al mostrar dificultades mentales y conductas agresivas con los habitantes de esa comunidad, por lo cual en respuesta a la problemática presentada en su momento por el Presidente Seccional de El Porvenir, el C. Miguel Sánchez Campos, se acordó en sesión 50 bajo el asunto IV, que se internara a dicha persona y se adquiriera la obligación del Municipio para hacerse cargo de este pago; cabe mencionar que los acuerdos del Ayuntamiento son obligatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que hasta ahora no se ha dictado una disposición en contrario en relación al pago que en este caso nos ocupa, anexo VIII.1”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de documento denominado “Acta de Sesión Ordinaria 50”; y manifiesta en su respuesta que en relación a esta observación, se agrega un acta del Ayuntamiento celebrada en la Administración Municipal 2013-2016, mediante la cual se acordó el internamiento del C. Miguel Ángel Lebario Torres en la Institución Visión en Acción, Misión Rescate A.C, ya que presentaba un peligro para la localidad de El Porvenir, ya que al mostrar dificultades mentales y conductas agresivas con los habitantes de esa comunidad, por lo cual, en respuesta a la problemática presentada en su momento por el Presidente Seccional de El Porvenir, el C. Miguel Sánchez Campos, se acordó en sesión 50 bajo el asunto IV, que se internara a dicha persona y se adquiriera la obligación del Municipio para hacerse cargo de este pago; cabe mencionar que los acuerdos del Ayuntamiento son obligatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que hasta ahora no se ha dictado una disposición en contrario en relación al pago que en este caso ocupa.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente acredita que los pagos efectuados por la cantidad de \$5,000.00, a favor de la persona moral denominada Visión en Acción, Misión Rescate, A.C., encuentran sustento en el acta de Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 23 de abril de 2015, en la cual se acuerda, por parte del Ayuntamiento, apoyar para el internamiento de la persona de nombre Miguel Ángel Lebario.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO PARA ESTUDIOS MÉDICOS POR LA CANTIDAD DE \$3,500.00

b.3) Aún y cuando se cuenta con copia simple de recibo de la entrega del dinero al beneficiario por la cantidad de \$3,500.00, se observa que el Ente no presentó documento en donde se solicitara al Municipio este apoyo, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado toda vez que no obra documento que justifique el dinero entregado a esta persona, el importe observado se detalla como sigue:

<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Griselda Jovita Olivas Olivas	Estudios Médicos	\$ 3,500.00
	Total	<u>\$ 3,500.00</u>

Lo anterior denota inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrará la solicitud de apoyo en favor de Griselda Jovita Olivas para estudios médicos, se manifiesta la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan; todo lo anterior lo encontrará en el anexo VIII.2”.

COMENTARIO: El Ente anexa fotocopia del documento denominado “Formato Único para Solicitud de Apoyos Económicos” manifestando que la aclaración de que dicha petición no obra dentro de las pólizas de la Tesorería Municipal, dichos documentos obran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual se solicitó a esa dependencia se remitiera la información a la Tesorería a efecto de que se encuentren mayormente comprobados los apoyos que se otorgan.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente acredita la solicitud de los apoyos entregados durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$3,500.00, a favor de Griselda Jovita Olivas, se realizaron a través de la solicitud previa del beneficiario.

2) BECAS

El importe de \$18,650.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Apoyo Becas de Colegiatura	\$ 9,500.00 (a)
Apoyo Becas de Transporte	6,000.00 (b)
Apoyo Becas Alimenticias	3,150.00 (c)
Total	<u>\$ 18,650.00</u>

a) APOYO BECAS DE COLEGIATURA

El importe de \$9,500.00 se integra como sigue:

Beneficiario	Concepto	Importe
Varios	Colegiatura de preparatoria	\$ 6,000.00 (a.1)
Diana Grado Morales	Colegiatura Universidad	3,500.00 (a.2)
	Total	<u>\$ 9,500.00</u>

a.1) Importe por \$6,000.00 corresponde a apoyos entregados a diversos (10) estudiantes de nivel preparatoria para el pago de dos ciclos de colegiaturas a razón de \$300 para cada uno, entregados a la Lic. Aracely Nájera Nájera, en su carácter de Coordinador Administrativa Escolar del plantel Preparatoria Regional del Norte.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO OTORGADO PARA LA COLEGIATURA DE DIEZ ESTUDIANTES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$6,000.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de la lista en donde los alumnos firman de conformidad la recepción del recurso, no se cuenta con solicitud por parte de los alumnos o del plantel hacia el Municipio para que se les otorgue este apoyo, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrara el oficio de solicitud en el anexo IX.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de oficio dirigido al C. Ricardo Lozoya Buzo, Presidente Municipal, suscrito por el Lic. Arturo Saucedo Olivas, en el cual se le solicita al primero se les apoye con 10 becas escolares para igual número de alumnos con la cantidad de \$300.00, con la finalidad de cubrir el pago de colegiatura, sumando un total de \$3,000.00, de fecha 10 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente presenta solicitud por parte del subdirector de la escuela Preparatoria Regional del Valle, para que se les apoye a 10 alumnos con una beca mensual de \$300.00 a cada uno para su colegiatura, por lo que se advierte que el apoyo por \$3,000.00, se encuentra justificado.

a.2) DIANA GRADO MORALES

El importe de \$3,500.00 corresponde a la erogación por concepto de apoyo de pago de colegiatura de empleada de nombre Diana Grado Morales, quien aparece en la plantilla del personal con el puesto de Directora de Catastro.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO OTORGADO A UNA TRABAJADORA DEL MUNICIPIO PARA COLEGIATURA POR LA CANTIDAD DE \$3,500.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de factura emitida por la persona moral Enseñanza e Investigación Superior, A.C., por la cantidad de \$3,500.00 por concepto de colegiatura, no se cuenta con ordenamiento legal o contrato colectivo de trabajo que disponga que los trabajadores al servicio del municipio cuentan con este tipo de apoyos, así como tampoco se presenta solicitud de apoyo por parte de la empleada, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; aunado a lo anterior, se incumple con lo establecido la fracción IV de artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la cual señala que no se concederán ni cubrirán a Servidores Públicos jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto, formalmente no existe un contrato colectivo de trabajo que prevea este apoyo, se atiende a la buena fe y a la relación laboral que se tiene dentro del Municipio, ya que cuando se es posible, una vez cubiertas las necesidades prioritarias para el Municipio así como para la ciudadanía, se trata de velar por el beneficio de los trabajadores, poniendo como prioridad la salud y la adecuada remuneración de sus servicio, por lo anterior y al amparo de la obligación prevista en el artículo 105 fracción VI del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, se proporciona a los trabajadores apoyos para las capacitaciones necesarias para adquirir

nuevos conocimiento indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón, es por ello que se brindó el apoyo a esta empleada del Municipio”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, si bien es cierto, formalmente no existe un contrato colectivo de trabajo que prevea este apoyo, se atiende a la buena fe y a la relación laboral que se tiene dentro del Municipio, ya que, cuando se es posible, una vez cubiertas las necesidades prioritarias para el Municipio así como para la ciudadanía, se trata de velar por el beneficio de los trabajadores, poniendo como prioridad la salud y la adecuada remuneración de su servicio, por lo anterior y al amparo de la obligación prevista en el artículo 105 fracción VI del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, se proporciona a los trabajadores apoyos para las capacitaciones necesarias para adquirir nuevos conocimiento indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón, es por ello que se brindó el apoyo a esta empleada del Municipio; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se omite presentar ordenamiento legal o contrato colectivo de trabajo que disponga que los trabajadores al servicio del Municipio cuentan con este tipo de apoyos, así como tampoco se presenta solicitud de apoyo por parte de la empleada.

b) APOYO BECAS DE TRANSPORTE

El Ente fiscalizable realizó gastos por la cantidad de \$6,000.00 por concepto de becas de transporte para 20 alumnos de la Secundaria General N° 75 del turno matutino a razón de \$300.00 por alumno correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018.

Sin observación.

c) APOYO BECAS ALIMENTICIAS.

El importe de \$3,150.00, corresponde a los apoyos por concepto de becas alimenticias para 17 alumnos de la Escuela Secundaria Federal N° 43 correspondientes a las semanas del: 17 al 21 y del 24 al 28 de septiembre, así como del 1 al 5, del 8 al 12 y del 15 al 19 de octubre del 2018.

Sin observación.

3) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El importe de \$30,924.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Apoyo Secundaria Federal N°75	\$21,924.00 (a)
Apoyos escuelas concurso de altares	9,000.00 (b)
Total	<u>\$ 30,924.00</u>

a) APOYO A SECUNDARIA FEDERAL N° 75

El importe de 21,924.00, corresponde al apoyo que otorgó el Municipio a la Escuela Secundaria Federal N° 75 por concepto de compra de 12 pares de baquetas, 12 tambores y 12 cornetas para la banda de guerra de la institución educativa.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL APOYO OTORGADO A CASA DE MÚSICA LUXE POR CONCEPTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES POR LA CANTIDAD DE \$21,924.00

Aún y cuando se cuenta con copia simple de factura emitida por la persona moral Casa de Música de Luxe, S.A. de C.V., por la cantidad de \$21,924.00 por concepto de compra de instrumentos musicales y recibo de conformidad de la persona de nombre Jesús Francisco Perea Quiñones, no se cuenta con solicitud por parte de los alumnos o del plantel hacia el Municipio para que se les otorgue este apoyo, por lo que se determina que esta erogación representa un gasto injustificado; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrara dentro del anexo X copia certificada del oficio dirigido por parte del Profr. Jesús Francisco Perea Quiñones, mediante el cual solicita el apoyo para equipar de instrumentos a la banda de guerra de la Escuela Secundaria Federal #75, consistente en 12 tambores y 12 cornetas”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de documento de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Secundaria General N°75, de fecha 14 de septiembre de 2018, el cual es un oficio girado por parte del Prof. Jesús Francisco Perea Quiñones, mediante el cual solicita el apoyo para equipar de instrumentos a la banda de guerra de la Escuela Secundaria Federal #75, consistente en 12 tambores y 12 cornetas, dirigido al C. Ricardo Lozoya Buzo, Presidente Municipal.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente presenta solicitud por parte del profesor Jesús Francisco Perea Quiñones de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, para equipar de instrumentos a la banda de guerra de la escuela, por lo que se advierte que el apoyo por \$21,924.00.00, se encuentra justificado.

b) APOYO A ESCUELAS POR CONCURSO DE ALTARES

El importe de \$9,000.00, corresponde al gasto realizado por concepto de entrega de premios a 9 instituciones educativas por haber participado en el concurso de altares llevado a cabo el día 1 de noviembre de 2018. Las instituciones beneficiadas son las siguientes: David Alfaro Siqueiros, Lucas

Balderas, Secundaria Federal N° 43, Primaria Ignacio Zaragoza, Secundaria Federal N° 75, Jardín de Niños Juan Bautista de La Salle, Jardín de Niños Praxedis G. Guerrero, Jardín de Niños Pablo Picasso y Primaria Daniel Delgadillo, a razón de \$1,000.00 para cada una.

Sin observación.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES ENTREGADAS SIN CONVOCATORIAS NI LINEAMIENTOS

La muestra analizada ascendió a la cantidad de \$88,074.00, por diversos conceptos y fueron entregadas tanto en especie como en dinero en efectivo.

OBSERVACIÓN 016

AYUDAS SOCIALES SIN QUE SE CONTARA CON UN PROGRAMA INSTITUCIONAL O POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN LAS QUE MEDIANTE UNA CONVOCATORIA SE HICIERAN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, LAS BASES Y REQUISITOS

Se realizaron gastos durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$387,503.19, por concepto de entrega de apoyos tanto en especie como en efectivo, de los cuales se determina que estos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$88,074.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con lineamientos para el otorgamiento de apoyos ni con evidencia de convocatorias realizadas para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole; lo

anterior fue manifestado a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto al presente encontrará copia certificada del oficio SA-822/2019, mediante el cual se describen algunas especificaciones mediante las cuales se lleva la dinámica de la entrega de apoyos a la ciudadanía, dicho documento lo podrá encontrar en el anexo XI”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada del oficio N° SA-822/2019 sin fecha de emisión, suscrito por la Lic. Sandra Guadalupe Piña Galindo en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento dirigida al Lic. Víctor García Trevizo, Tesorero Municipal, recibido por la dependencia a su cargo el día 30 de agosto de 2019, mismo que, describe una relación de los apoyos sociales otorgados por el municipio.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente el documento presentado corresponde al ejercicio fiscal 2019, por lo que se advierte que, durante el periodo sujeto a revisión, se realizaron gastos por la cantidad de \$387,503.19, por concepto de entrega de apoyos tanto en especie como en efectivo, los cuales se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,006,485.90	\$ 5,992,233.71
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,194,156.06	1,036,793.83
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,405,377.47	10,071,867.42
Bienes Muebles	5,686,374.70	5,686,374.70
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,018,987.87	946,346.49
Deuda Pública a Largo Plazo	(939,639.71)	(939,639.71)
Total	\$ 25,371,742.29	\$ 22,793,976.44

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$6,006,485.90, revisándose un saldo por la cantidad de \$5,992,233.71, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo	\$ 14,252.19	\$ -
Bancos/Tesorería	5,992,233.71	5,992,233.71
Total	\$ 6,006,485.90	\$ 5,992,233.71

III.4.1.1. BANCOS/TESORERÍA

El saldo por \$5,992,233.71, corresponde al importe de las cuentas bancarias a nombre del Municipio, el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Número de Cuenta	Importe	
BBVB Bancomer, S.A.			
No Especifica	145106826	\$ 507.29	(1 (2
No Especifica	159864490	0.03	(1 (2
CREI	177668651	135,843.47	
Gasto Corriente	177669402	269,558.14	
Ingreso Propio	177610645	178,113.39	
Fondo de Gratificacion Anual	189247866	10,177.12	
FAFM 2013	192582104	2,074.45	(2
Equipamiento Urbano 2013	192581787	20,409.41	(2
Impuesto Estatal 2014	195189160	21,283.72	(2
BANOBRAS	195105374	17,101.15	(2
Empleo Temporal 2014	196492665	138,607.68	(2
FAFM 2016	104325990	13,028.28	(2
Impuesto Estatal 2016	104326644	144,749.69	(2
FAFM 2017	110691240	1,264.18	
FAFM 2018	111937898	185,875.03	
Empleo Temporal 2018	No Especifica	16,469.53	
	Subtotal	\$ 1,155,062.56	
Scotiabank Inverlat, S.A.			
Ingreso Propio	22604417046	\$ 3,525.94	(1 (2
FISM	22604417011	6,991.61	(1 (2
PIEM-EDO	22604417038	34,869.59	(1 (2
	Subtotal	\$ 45,387.14	
Banorte, S.A.			
Recursos Fiscales	450150380	\$ 1,761,169.49	
FAFM 2017	497470373	2,546.45	
Impuestos Estatales 2017	461083484	461,696.66	
IEPS 2017	497467757	60,033.06	
FISM 2018	596256845	434,973.45	
FAFM 2018	596251680	1,114,185.00	
Impuesto Estatal 2018	596254739	957,179.90	
	Subtotal	\$ 4,791,784.01	
	Total	\$ 5,992,233.71	

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE CINCO CUENTAS

1) Al 31 de diciembre de 2018, el Municipio no cuenta con conciliaciones bancarias de 5 cuentas que, cuyos saldos suman un importe total por \$45,894.46, como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta	Importe
BBVB Bancomer, S.A.			
1112-0001-0001	No Especifica	145106826	\$ 507.29
1112-0001-0006	No Especifica	159864490	0.03
Subtotal			\$ 507.32
Scotiabank Inverlat, S.A.			
1112-0003-0001	Ingreso Propio	22604417046	\$ 3,525.94
1112-0003-0002	FISM	22604417011	6,991.61
1112-0003-0003	PIEM-EDO	22604417038	34,869.59
Subtotal			\$45,387.14
Total			\$45,894.46

Lo anterior denota incumplimiento a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, los cuales establecen que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, se realizó una revisión de las cuentas que en este caso nos ocupa, constatándose este ente que las mismas se encuentran bloqueadas por las instituciones bancarias correspondientes, dejándose sin efecto movimiento alguno; por lo anterior las cuentas:

- *145106826 se va a realizar un seguimiento ya que en la institución bancaria aparece una cantidad diferente al importe en libros y se dará seguimiento para su posterior depuración.*
- *159864490 se detectó que la administración en turno no realizó la cancelación, no obstante, la institución bancaria realizó la misma, por lo cual se procederá a la depuración de esta.*
- *22604417046, 22604417011, 22604417038: En relación a estas cuentas, este Municipio ya no tiene operaciones con la institución bancaria, por lo anterior este Ente está trabajando en la investigación de las mismas para posteriormente depurarlas”.*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se realizó una revisión de las cuentas que en este caso ocupa, constatándose de que las mismas se encuentran bloqueadas por las Instituciones Bancarias correspondientes, dejándose sin efecto movimiento alguno; por lo anterior las cuentas: 145106826 se va a realizar un seguimiento ya que en la institución bancaria aparece una cantidad diferente al importe en libros y se dará seguimiento para su posterior depuración; de la cuenta 159864490 se detectó que la administración en turno no realizó la cancelación, no obstante, la Institución Bancaria realizó la misma, por lo cual se procederá a la depuración de esta; de la cuentas 22604417046, 22604417011 y 22604417038 el Municipio ya no tiene operaciones con la Institución Bancaria, por lo anterior, se está trabajando en la investigación de las mismas para posteriormente depurarlas; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se presentan las conciliaciones bancarias de 5 cuentas al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad global de \$45,894.46, por lo que los estados y la información financiera no mostraron de manera amplia y clara la situación financiera y los resultados del Ente Público.

2) Saldo por \$403,148.84, integrado por 12 cuentas, que provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 018

CUENTAS CON SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SIN MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Sobre este análisis se detectó que existen 12 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$403,148.84, que provienen de ejercicios anteriores, lo anterior de nota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El saldo se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta	Importe
	<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
1112-0001-0001	No especifica	145106826	\$ 507.29
1112-0001-0006	No especifica	159864490	0.03
1112-0001-0015	FAFM 2013	192582104	2,074.45
1112-0001-0017	Equipamiento Urbano 2013	192581787	20,409.41
1112-0001-0020	Impuesto Estatal 2014	195189160	21,283.72
1112-0001-0022	Banobras	195105374	17,101.15
1112-0001-0024	Empleo Temporal 2014	196492665	138,607.68
1112-0001-0032	FAFM 2016	104325990	13,028.28
1112-0001-0033	Impuesto Estatal 2016	104326644	144,749.69
		Subtotal	\$ 357,761.70
	<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>		
1112-0003-0001	Ingreso Propio	22604417046	\$ 3,525.94
1112-0003-0002	FISM	22604417011	6,991.61
1112-0003-0003	PIEM-EDO	22604417038	34,869.59
		Subtotal	\$ 45,387.14
		Total	\$ 403,148.84

RESPUESTA:

“En relación a esta observación en fecha 30 de agosto del 2019, bajo la sesión extraordinaria no. 33 del H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el asunto número cuatro se autorizó la modificación de la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2019, para un incremento en relación a la utilización de saldos de cuentas de ejercicios anteriores por lo cual se tomaron en consideración las siguientes cuentas: 0195189160, 0104326644, 0196492665,0104325990.

En relación a las cuentas 145106826, 159864490, 192582104, 22604417046, 22604417011, 22604417038, se encuentran bloqueadas por la institución bancaria.

En relación a las cuentas 192581787, 195105374, están sujetas a investigación con la institución bancaria para determinar su próximo uso.

En el anexo XII, encontrara la documentación que soporte a esta observación”.

COMENTARIO: El Ente copia certificada de “Acta de sesión de Cabildo Número 33 Extraordinaria” del día 30 de agosto de 2019; copia certificada de documento identificado como “Oficio S.A. 841/2019” con asunto: Notificación de Sesión 33 Extraordinaria del H. Ayuntamiento, suscrita por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Praxedis, G. Guerrero”; y copia certificada de documento identificado como “Oficio P.M. 80/2019” con asunto: Solicitud de Modificación y/o ampliación de la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2019”; y manifiesta en su respuesta que en fecha 30 de agosto del 2019, bajo la sesión extraordinaria número 33 del H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el asunto número cuatro, se autorizó la modificación de la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2019, para un incremento en relación a la utilización de saldos de cuentas de ejercicios anteriores por lo cual se tomaron en consideración las siguientes cuentas: 0195189160, 0104326644, 0196492665, 0104325990. En relación a las cuentas 145106826, 159864490, 192582104, 22604417046, 22604417011 y 22604417038, se encuentran bloqueadas por la institución bancaria. En relación a las cuentas 192581787 y 195105374, están sujetas a investigación con la institución bancaria para determinar su próximo uso.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que, los documentos anexos así como sus manifestaciones refieren a acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que se advierte que, con respecto al periodo sujeto a revisión, no se presentan las conciliaciones bancarias de 12 cuentas al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad global de \$403,148.84, por lo que los estados y la información financiera no mostraron de manera amplia y clara la situación financiera y los resultados del Ente Público.

III.4.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,194,156.06, analizándose un importe por \$1,036,793.83, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 648,925.00	\$ 648,925.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	545,282.95	387,868.83
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(51.89)	-
Total	\$ 1,194,156.06	\$ 1,036,793.83

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.4.2.1. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El saldo de \$648,925.00, corresponde a la provisión de ingresos a recibir por concepto de Participaciones y Aportaciones a través de la liquidación 2/2 del mes de diciembre de 2018 por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua.

HECHOS POSTERIORES

Se solicitó al Ente la documentación comprobatoria de la cancelación de dicho saldo al momento de que recibiera los recursos por concepto de Participaciones y Aportaciones por medio de la liquidación 2/2 del mes de diciembre de 2018, misma que se registró en la póliza de diario N° 49 del 8 de enero de 2019.

Sin observación.

III.4.2.2. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El importe revisado por \$387,868.83, se integra como sigue:

Concepto	Saldo	Movimientos		Saldo al 31/12/2018	
	al 09/09/2018	Deudor	Acreedor	Deudor	Muestra
Gastos a Comprobar	\$ 2,141.83	\$ -	\$ -	\$ 2,141.83	2,141.83 (1)
Por Responsabilidades	45.34	0.60	-	45.34	-
Por Anticipo a Proveedores de Bienes	21,969.80	-	-	21,969.80	21,969.80 (2)
Subsidio al Empleo	270,428.13	14,309.65	5,763.00	270,428.13	270,428.13 (3)
Prestamos al Personal	39,082.71	33,000.00	17,500.00	39,082.71	23,482.71 (4)
Gastos a Comprobar	187,035.14	687,574.24	549,092.19	187,035.14	45,266.36 (5)
Prestamos a Terceros	22,780.00	-	-	22,780.00	22,780.00 (6)
Prestamos eventuales Admón. 2013-2016	1,800.00	-	-	1,800.00	1,800.00 (7)
Total	\$ 545,282.95	\$ 734,884.49	\$ 572,355.19	\$ 545,282.95	\$ 387,868.83

1) GASTOS A COMPROBAR

El Saldo de \$2,141.83, se integra por dos subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, integrándose como sigue:

N° de cuenta	Descripción de la cuenta	Importe
1123-0002-0019	Endy Bohemar Márquez Márquez	\$ 1,524.21
1123-0002-0025	Álvaro Hernández	563.72
1123-0002-0039	Nohemí de Jesús Hernández García	53.90
Total		<u>\$2,141.83</u>

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$2,141.83

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$2,141.83, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-

068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoría Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XIII”.

COMENTARIO: El Ente anexa 3 copias certificadas de 3 oficios distintos dirigidos a diversas personas de fecha del 16 de octubre de 2019, en las que el Tesorero Municipal, les solicita aclarar la situación de su adeudo, siendo que el monto global de estas solicitudes asciende a la cantidad de \$2,141.83; y manifiesta en su respuesta que está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados corresponden a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación de 3 saldos que ascienden a la cantidad de \$2,141.83, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

2) POR ANTICIPO A PROVEEDORES DE BIENES

El saldo de \$21,969.80, se integra por 4 subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios fiscales anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión. El saldo se integra como sigue:

Nº de cuenta	Descripción de la cuenta	Importe
1123-0011-0007	DIF Estatal de Chihuahua	\$ 500.00
1123-0011-0010	DJ Lore	1,000.00
1123-0011-0018	Jorge Alonso Rodela Campos	469.80
1123-0011-0026	Ismael Acevedo Moreno	20,000.00
	Saldo	<u>\$ 21,969.80</u>

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN ADEUDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$21,969.80

Se observa que el Ente fiscalizado no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$21,969.80, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se

observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoría Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XIV".

COMENTARIO: El Ente anexa copias certificadas de los Oficios: 83/2019, 84/2019, 84/2019 y 85/2019 todos con fecha del día 16 de octubre de 2019 y suscritos por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Praxedis G. Guerrero, manifestando que en relación al hallazgo realizado previamente por la H. Auditoría Superior del Estado, el Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados corresponden a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que, se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación de 4 saldos que ascienden a la

cantidad de \$21,969.80, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

3) SUBSIDIO AL EMPLEO

Importe por \$270,428.13 que se integra de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo al 09/09/2018	Movimientos		Saldo al 31/12/2018
			Cargos	Abonos	
1123-0013-0001	Subsidio al Empleo	\$ 261,881.48	\$ 14,309.65	\$ 5,763.00	\$ 270,428.13
Total		\$ 261,881.48	\$ 14,309.65	\$ 5,763.00	\$ 270,428.13

Los movimientos deudores corresponden a pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo.

OBSERVACIÓN 021

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES, DEL CUAL NO SE HA LLEVADO A CABO LAS GESTIONES DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, Y JUSTIFICACIÓN PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL MISMO

Se determinó que el saldo por la cantidad de \$270,428.13, aun y cuando presenta movimientos durante periodo sujeto a revisión, representa un saldo que proviene de ejercicios anteriores, por lo que el municipio deberá llevar a cabo las gestiones de análisis, investigación, y justificación para constatar la veracidad del saldo que proviene de ejercicios anteriores, presentando su evidencia documental correspondiente, lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Ya que se carece de la documentación que soporte el gasto ejercido, también se contraviene lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos

provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Ente por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, este ente procedió a la revisión hasta el año 2015 de estos ejercicios anteriores, por lo cual se están realizando investigaciones para determinar la veracidad del saldo y así constatar si existe o no un error de registro”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, en relación a esta observación, procedió a la revisión hasta el año 2015 de estos ejercicios anteriores, por lo cual está realizando investigaciones para determinar la veracidad del saldo y así constatar si existe o no un error de registro; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$270,428.13, ni tampoco, presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

4) PRÉSTAMO AL PERSONAL

El saldo de \$23,482.71, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas (5) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$28,148.11 (a)
Subcuentas (5) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(4,665.40) (b)
Total Saldo	<u>\$23,482.71</u>

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$28,148.11

a) Se observa que el Ente fiscalizado no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$28,148.11, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la

toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoría Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XV".

COMENTARIO: El Ente anexa copias certificadas de oficios con los siguientes números: 109/2019, 110/2019, 111/2019 y 114/2019, todos con fecha del 16 de octubre de 2019 y suscritos por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Pradexis G. Guerrero; y manifiesta en su respuesta que el Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados corresponden a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación de 5 saldos que ascienden a la cantidad de \$28,148.11, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para

que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 023

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(4,665.40)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0014 denominada “Préstamo al Personal” se detectó que existen 5 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(4,665.40), en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación debido a que el registro proviene de administraciones anteriores, no se puede determinar si en efecto se le retuvo una cantidad mayor al deudo o si hay error contable, por lo que esta Administración se abocará a realizar la investigación de dicha cuenta para posteriormente realizar el proceso de depuración de ser correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta debido a que el registro proviene de administraciones anteriores, no puede determinar si en efecto se le retuvo una cantidad mayor al deudo o si hay error contable, por lo que señala que esta Administración se abocará a realizar la investigación de dicha cuenta para posteriormente realizar el proceso de depuración de ser correspondiente; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 5 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(4,665.40), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) GASTOS A COMPROBAR.

El saldo de \$45,266.36, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas (15) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$46,465.23 (a)
Subcuentas (11) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(1,198.87) (b)
Total Saldo	<u>\$45,266.36</u>

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$46,465.23

a) Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$46,465.23, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-

068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoria Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XVI”.

COMENTARIO: El Ente anexa copias certificadas de los siguientes números de oficio: 115/2019, 116/2019, 117/2019, 118/2019, 119/2019, 120/2019, 121/2019, 122/2019, 123/2019, 124/2019, 125/2019, 126/2019, 127/2019, 128/2019 y 129/2019, todos con fecha del día 16 de octubre de 2019 y suscritas por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Praxedis G. Guerrero; y manifiesta en su respuesta que está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados corresponden a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación del saldo global que asciende a la cantidad de \$46,465.23, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que, no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 025

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(1,198.87)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0015 denominada “Gastos a Comprobar” se detectó que existen 11 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(1,198.87), en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal,

estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación debido a que el registro proviene de administraciones anteriores, no se puede determinar si en efecto se le retuvo una cantidad mayor al deudo o si hay error contable, por lo que esta Administración se abocará a realizar la investigación de dicha cuenta para posteriormente realizar el proceso de depuración de ser correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que debido a que el registro proviene de administraciones anteriores, no se puede determinar si en efecto se le retuvo una cantidad mayor al deudo o si hay error contable, por lo que la Administración se abocará a realizar la investigación de dicha cuenta para posteriormente realizar el proceso de depuración de ser correspondiente; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 11 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(1,198.87), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

6) PRESTAMOS A TERCEROS

El saldo de \$22,780.00, se integra por 23 saldos de la subcuenta denominada “Préstamos a Terceros” provenientes de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, los cuales se detallan como sigue:

subcuenta	Nombre	Importe
1123-0016-0001	José Luis Topete Hernández	\$ 2,300.00
1123-0016-0002	Norma Virginia Cardona	500.00
1123-0016-0003	Alfredo Chávez Vidaña	500.00
1123-0016-0004	Máyela Vela Gámez	2,600.00
1123-0016-0005	Socorro Alicia Otero Macías	1,000.00
1123-0016-0006	María Eva Rodríguez Chavarría	800.00
1123-0016-0007	Martha Gonzalez Hinojos	800.00
1123-0016-0008	Angelina Govea Aguilar	1,100.00
1123-0016-0009	Juan Bautista Dzul Rivero	200.00
1123-0016-0010	Cruz Isela Monreal	1,000.00
1123-0016-0011	Salvador Galván Hernández	2,000.00
1123-0016-0012	Josefina Marmolejo Flores	500.00
1123-0016-0013	Gloria Marmolejo Flores	500.00
1123-0016-0014	Bacilisa Crisóstomo López	300.00
1123-0016-0015	Luis Ibáñez Rivera	1,500.00
1123-0016-0016	Nora Contreras	400.00
1123-0016-0017	Saúl Lerma Rodríguez	1,500.00
1123-0016-0018	Esmeralda Sánchez Contreras	500.00
1123-0016-0019	Ana María Luna Acosta	1,300.00
1123-0016-0020	Héctor Bonifacio Galván Cuevas	1,000.00
1123-0016-0022	Antonio Durán Padilla	900.00
1123-0016-0023	María Del Carmen Arriaga Leyva	580.00
1123-0016-0025	Gabriela López	1,000.00
Total		<u>\$22,780.00</u>

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$22,780.00

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$22,780.00, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así

como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoria Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XVII".

COMENTARIO: El Ente anexa fotocopia de documentación de los folios 86/2019, 87/2019, 88/2019, 89/2019, 90/2019, 91/2019, 92/2019, 93/2019, 94/2019, 95/2019, 96/2019, 97/2019, 98/2019, 99/2019, 100/2019, 101/2019, 102/2019, 103/2019, 104/2019, 105/2019, 106/2019, 107/2019 y 108/2019, todas con fecha del día 16 de octubre de 2019 y suscritas por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Praxedis G. Guerrero manifestando que en relación a el hallazgo realizado previamente por la H. Auditoria Superior del Estado, el Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, los documentos presentados corresponden a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación del saldo global que asciende a la cantidad de \$22,780.00, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

7) PRESTAMOS EVENTUALES ADMÓN. 2013-2016

El importe por \$1,800.00, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE LAS GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$1,800.00

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$1,800.00, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual se solicitó al Municipio proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio, registrados en el rubro N° 112 denominado “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, a lo que el Ente manifestó no proporcionar lo solicitado; la respuesta fue entregada a través del oficio N° TES-068/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter Tesorero Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“En relación a el hallazgo realizado previamente por esa H. Auditoría Superior del Estado, este Municipio está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del ente, adjunto al presente encontrará la documentación mediante la cual se acreditan dichas acciones, las cuales son visibles en el anexo XVIII”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de Oficio N° 130/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 suscrito por el Lic. Víctor García Trevizo en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Praxedis G. Guerrero, y manifiesta que está trabajando para tomar las acciones necesarias para la recuperación de saldos a favor del Ente.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el documento presentado corresponde a acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 y no durante el periodo sujeto a revisión, por lo que, se advierte que no se acredita la realización de estas acciones durante el 2018 para la recuperación del saldo por la cantidad de \$1,800.00, ni tampoco, presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuenta incobrable, se lleve a cabo la depuración de dicho saldo, por lo que no aseguró que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.4.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Este rubro presenta, al 31 de diciembre de 2018, un saldo por la cantidad de \$12,405,377.47, del cual se analizó la cantidad de \$10,071,867.42, misma que se integra como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Terrenos	134,532.80	\$ -
Edificios no Habitacionales	855,694.52	(797,682.27)
Infraestructura	(540,855.42)	(540,855.42)
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	7,018,007.07	6,472,406.61
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,937,998.50	4,937,998.50
Total	\$ 12,405,377.47	\$ 10,071,867.42

III.4.3.1. EDIFICIOS NO HABITACIONALES

Al 31 de diciembre esta cuenta presenta un saldo por \$855,694.52, el cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subcuentas (3) cuyo saldo se genera en el periodo de revisión	\$ 1,653,376.79
Subcuentas (35) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(797,682.27) (a)
Total Saldo	\$ 855,694.52

OBSERVACIÓN 028

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA, QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

a) Del análisis a la cuenta N° 1233 denominada "Edificios no habitacionales" se detectó que su saldo se integra por 35 subcuentas cuyo saldo es contrario a su naturaleza contable por un importe de \$(797,682.27), por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 presenta cifras que no representan la realidad financiera y económica del Ente auditado, toda vez que esta cuenta debe de representar el valor de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requiere el ente público para desarrollar sus actividades; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“De acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que de acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento; no se anexo ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 35 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(797,682.27), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.3.2. INFRAESTRUCTURA

Al 31 de diciembre esta cuenta presenta un saldo por \$(540,855.42), mismo que es contrario a su naturaleza contable, integrado por 35 subcuentas.

OBSERVACIÓN 029

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA A AL CUENTA, QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis a la cuenta N° 1234 denominada “Infraestructura” se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(540,855.42), integrado por 35 subcuentas, por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 presenta cifras que no representan la realidad financiera y económica del Ente auditado, toda vez que esta cuenta debe de representar el valor de las

inversiones físicas que se consideran necesarias para el desarrollo de una actividad productiva; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“De acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que de acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento; no se anexo ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 35 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(540,855.42), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.3.3. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$7,018,007.07, revisándose un importe por \$6,472,406.61, correspondiente al saldo de 107 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 030

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

La cuenta N° 1235 “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público”, presenta 107 subcuentas cuyos saldos en conjunto ascienden a la cantidad de \$6,472,406.61; estos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se determina que esta cantidad no representa la construcción de obras en proceso en bienes de dominio público, por lo que, previo análisis, justificación documental y autorización correspondiente, se deberán depurar con la finalidad de que el estado de situación financiera a una fecha determinada muestre cifras reales, oportunas y comparables para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos públicos; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“De acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que de acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 107 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$6,472,406.61, los cuales no representan obras en proceso de construcción, por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.3.4. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$4,937,998.50, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subcuentas (24) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$ 5,135,598.95 (a)
Una subcuenta cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(197,600.45) (b)
Total Saldo	<u>\$ 4,937,998.50</u>

OBSERVACIÓN 031

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

a) La cuenta N° 1236 “Construcciones en Proceso en Bienes Propios”, presenta 24 subcuentas cuyos saldos en conjunto ascienden a la cantidad de \$5,315,598.95; estos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se determina que esta cantidad no representa la construcción de obras en proceso en bienes propios, por lo que, previo análisis, justificación documental y autorización correspondiente, se deberán reclasificar, si es el caso, a cuentas específicas del activo fijo, en caso de que representen construcciones en inmuebles propiedad del Ente auditado, con la finalidad de que el estado de situación financiera a una fecha determinada muestre cifras reales, oportunas y comparables para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos públicos; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“De acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que de acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento; no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la depuración de 24 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$5,315,598.95, los cuales no representan obras en proceso de construcción, por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

OBSERVACIÓN 032

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA, QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

b) Del análisis a la cuenta N° 1236 denominada “Construcciones en Proceso en Bienes Propios” se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(197,600.45), integrado por la subcuenta N° 12362-6221-0000-1001, por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 presenta cifras que no representan la realidad financiera y económica del Ente auditado, toda vez que esta cuenta debe de representar el valor de las inversiones físicas que se consideran necesarias para el desarrollo de una actividad productiva; lo anterior denota incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“De acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, de acuerdo a esta observación se procedió a realizar la revisión y se encontró que, derivado del proceso de armonización, no se realizó la clasificación correspondiente, por lo cual se analizaran las mismas para realizar la depuración correspondiente ante el H. Ayuntamiento; no se anexo ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que, no se realizaron las acciones necesarias para la

depuración de 1 saldo que asciende a la cantidad de \$(197,600.45), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.4. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$5,686,374.70, misma que se integra como sigue:

<u>N° Cuenta</u>	<u>Descripción de Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 921,999.46
1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	53,852.21
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	4,119,500.40
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	545,003.13
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	17,632.00
1248	Activos Biológicos	28,387.50
	Total	<u><u>\$5,686,374.70</u></u>

OBSERVACIÓN 033

FALTA DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE CONCILIADO CON CONTABILIDAD, TAMPOCO SE CUENTA CON EVIDENCIA QUE ACREDITE EL VALOR REAL DE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO

Al 31 de diciembre de 2018 este rubro presenta, en el Estado de Situación Financiera, un saldo por \$5,686,374.70, del cual se determina que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-174/2019-1, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar el inventario físico de bienes muebles conciliado con el saldo en contabilidad presentado al 31 de diciembre de 2018, esto mediante oficio N° TES-068/2019, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Lic. Víctor García Trevizo, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 20 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación, este ente manifiesta que se está trabajando en la actualización y depuración física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, toda vez que existe un rezago que se viene dando desde Ejercicios Fiscales y Administraciones anteriores a la nuestra, por lo cual se realiza el levantamiento del inventario real de los bienes para posteriormente hacer el cotejo y conciliación con el registro contable, por lo cual en el anexo XIX encontrara los documentos que soporten las medidas y avances que se llevan en torno a la actualización de dicho inventario”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de oficio N° PM-97/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, en el cual el Presidente Municipal le solicita al Oficial Mayor, informe sobre el estado en el que se encuentra el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales; copia certificada de oficio N° OF-138/2019 dirigido al Presidente Municipal y suscrito por el Oficial Mayor, el cual le informa al primero sobre que los bienes muebles e inmuebles del Municipio se encuentran en un 80% verificados e inventariados; copias certificadas del inventario físico de bienes muebles e inmuebles del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y manifiesta que está trabajando en la actualización y depuración física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, toda vez que existe un rezago que se viene dando desde Ejercicios Fiscales y Administraciones anteriores a la nuestra, por lo cual se realiza el levantamiento del inventario real de los bienes para posteriormente hacer el cotejo y conciliación con el registro contable.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, no se presenta inventario físico debidamente conciliado con su contabilidad en el rubro N° 124 “Bienes Muebles” al 31 de diciembre de 2018, ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

III.4.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$1,018,987.87, revisándose un importe por \$946,346.49, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 547,261.15	\$ 478,127.35
Retenciones y Contribuciones por Pagar a	468,219.14	468,219.14
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	3,507.58	-
Total	\$ 1,018,987.87	\$ 946,346.49

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale y sus movimientos.

III.4.5.1. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Concepto	Universo	Muestra
Comision Federal de Electricidad	\$ 478,127.35	\$ 478,127.35 (1)
Varias (32) no analizadas	69,146.10	-
Total	\$ 547,273.45	\$ 478,127.35

1) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Este importe por \$478,127.35 proviene del ejercicio 2017 o anteriores, por lo se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Sin observación.

III.4.5.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR

Este importe refleja los saldos por varios impuestos los cuales proviene de ejercicios anteriores, como se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Anterior		Movimientos		Saldo Final	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Impuesto sobre sueldos y salarios	\$ -	\$ 4,280.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,280.14
Impuesto sobre la renta	-	448,077.87	397,137.00	388,225.63	-	439,166.50
Impuesto al valor agregado	-	5,181.88	-	-	-	5,181.88
Impuesto Universitario	-	11,259.99	40,428.00	31,755.33	-	2,587.32
Retenciones 2 al millar I.C.I.C.	-	17,003.30	-	-	-	17,003.30
Total	-	\$ 485,803.18	\$ 437,565.00	\$ 419,980.96	\$ -	\$ 468,219.14

Se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Sin observación.

III.4.6. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Este saldo por \$(939,639.71) se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$ (939,639.71)
Total	<u>\$ (939,639.71)</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

OBSERVACIÓN 034

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

La subcuenta N° 2233-9111-0000-0301 denominada “Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(939,639.71), por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 no presenta cifras financieras reales; en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“En relación a esta observación se realizó una investigación y se encontró que el saldo proviene del ejercicio 2015. Se realizaron pagos a la Comisión Federal de Electricidad por un ajuste que se encontró reflejado en el año 2012, y solo se encuentra contabilizada la amortización contra el bando, no obstante, no se creó el pasivo, por lo cual se procederá a hacer la reclasificación pertinente, anexo encontrara la documental pertinente bajo el anexo XX”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de auxiliar de contabilidad con movimientos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifestando que, en relación a esta observación se realizó una investigación y se encontró que el saldo proviene del ejercicio 2015. Se realizaron pagos a la Comisión Federal de Electricidad por un ajuste que se encontró reflejado en el año 2012, y solo se

encuentra contabilizada la amortización contra el bando, no obstante, no se creó el pasivo, por lo cual se procederá a hacer la reclasificación pertinente.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, aún y cuando manifiesta en su respuesta haber determinado el origen de este saldo contrario a su naturaleza, se advierte que se omite presentar evidencia de que durante el periodo sujeto a revisión, estas se llevaron a cabo, presentar la autorización respectiva y la depuración contable, por el saldo que asciende a la cantidad de \$(939,639.71), por lo que no se aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público al 31 de diciembre de 2018.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Ricardo Lozoya Buzo	Presidente Municipal
Bianca Cardona Moreno	Síndica Municipal
René Humberto Moreno López	Oficial Mayor
Víctor García Trevizo	Tesorero Municipal
Sandra Guadalupe Piña Galindo	Secretaria del H. Ayuntamiento
Isabel Hernández Barajas	Directora Desarrollo Rural
Daniel Humberto Ruíz Sera	Director Obras Públicas
Diana Grado Morales	Directora de Catastro

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPÍZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-174/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-387/2019 del 12 de agosto de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron del conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cedula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Monto	Monto
	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Impuestos Estatales	\$1,231,996.30	\$1,033,128.72
Total	<u>\$1,231,996.30</u>	<u>\$1,033,128.72</u>

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de Plaza en la Colonia Centro (sic)	\$1,033,128.72	\$1,033,128.72	100
	Total	\$1,033,128.72	\$1,033,128.72	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO (SIC)



Localidad:	El Porvenir
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,033,128.72
Monto ejercido:	\$1,033,128.72

Se destinaron recursos de Impuestos Estatales por un monto de \$1,033,128.72, para beneficiar a 1,253 habitantes con la construcción de una plaza con una superficie de 2,500 m²; consistente en un circuito de 243 m de andador para correr a base de arcilla color rojo, 156 m² de techumbre a base de lámina galvanizada, 5 columnas metálicas, armadura y polinería, 244 m² de área para juegos infantiles, 109 m² de área para gimnasio al aire libre y un módulo de baños con un área de 17.40 m²; incluye entre otros, bancas metálicas para cuatro personas con mesa de trabajo.

Se celebró el contrato de obra pública número PORVEPLAZA-05-2018 el 14 de marzo de 2018, por un monto de \$1,033,128.72, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas al Ing. Víctor Gustavo Barrera Baro, estableciendo como periodo de ejecución del 15 de marzo al 14 de julio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que establece que para que los Entes Públicos puedan iniciar obra pública será necesario que se verifique, entre otras cosas, las especificaciones técnicas generales y particulares. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las especificaciones de construcción, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que establece que para que los Entes Públicos puedan iniciar obra pública será necesario que se verifique, entre otras cosas, el programa de ejecución. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de ejecución de la obra, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que

pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO PROPORCIONÓ LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece que hay que considerar la disponibilidad de los recursos con relación a las necesidades de obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y

reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN

El Ente no proporcionó el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, lo que contraviene al artículo 48 fracción II y al sexto párrafo del capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública, de igual forma se incumplió lo establecido en el artículo 71 del reglamento de la citada ley, que establece, que el procedimiento de adjudicación por el que se opte, se sustentará en un dictamen elaborado por el Comité. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONARON LAS BASES

El Ente auditado no proporcionó las bases de licitación, lo anterior en inobservancia de los artículos 38 y 81 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las bases de licitación, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONARON LAS INVITACIONES DE LOS CONTRATISTAS A PARTICIPAR

El Ente no proporcionó las invitaciones dirigidas a los contratistas, en inobservancia al artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que, en lugar de la convocatoria, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se harán invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las invitaciones dirigidas a los contratistas, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex

Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE APORTARON LAS PROPOSICIONES ESCRITAS DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES

El Ente no proporcionó la manifestación por escrito de los contratistas de aceptar participar, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas invitados a participar, lo manifestarán por escrito dentro del plazo que fije la convocante y quedarán obligados a presentar su proposición. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la manifestación por escrito de los contratistas de aceptar participar, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

El Ente no proporcionó el acta de junta de aclaraciones, en contravención del artículo 38 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y del artículo

46 del reglamento de la citada ley, del que se desprende la obligación de llevarla a cabo. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de junta de aclaraciones, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

El Ente no proporcionó el acta de presentación y apertura de propuestas, en contravención del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que en el acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el Convocante y podrá participar el Comité. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de presentación y apertura de propuestas, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales

de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios, en contravención de los artículos 38 fracción VIII y 81 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 50, inciso A numeral, 10 y 211 del reglamento de la citada ley, en los que se establece, entre otras cosas, la obligación de presentar el análisis de precios unitarios del catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los análisis de precios unitarios, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones

que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES

El Ente no proporcionó documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el convocante deberá verificar principalmente, que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases y que el Comité tomará como base para emitir su dictamen, el análisis detallado de las propuestas y, 261 y 262 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que las propuestas técnica y económica deben integrarse con los requisitos establecidos en las bases. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, pero estos son únicamente los presupuestos de cada contratista, y no el cuadro frío, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN PARA EMITIR EL FALLO

El Ente no proporcionó el dictamen base para emitir el fallo, lo anterior en inobservancia del artículo 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que las funciones del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública son, entre otras cosas, conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; y en relación con el artículo 54 de la citada ley, donde se establece que el Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen base para emitir el fallo, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y al artículo 12 fracción VI del reglamento de la citada ley, el cual consiste en designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del mismo reglamento, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el nombramiento del Residente de Obra, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que el

contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 del reglamento de la citada ley, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONARON LOS NÚMEROS GENERADORES Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PROCEDENCIA DE SU PAGO

Las estimaciones presentadas, no se encuentran acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán presentarse acompañadas por los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago y 136 fracción I del mismo reglamento, del que se desprende como requisito mínimo que las estimaciones deberán acompañarse de los números generadores, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento antes mencionado, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al

Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar las estimaciones, pero estas no se encuentran acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA CONSTRUCCIÓN CARECE DE ALGUNOS ELEMENTOS

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Nombre y firma del Residente y Supervisor de Obra del Ente Público.
- Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos.
- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, VII, VIII, IX y X del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de residencia de supervisión quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la ley antes citada. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al

Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL FINIQUITO DE LA CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y 193 de su reglamento, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar el finiquito de los trabajos, sin embargo, este no fue anexado a su respuesta, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El Ente no proporcionó el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y 200 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación del Ente de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, debido a que no se encontró, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal

razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA CENTRO”, ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS AL ING. VÍCTOR GUSTAVO BARRERA BARO, NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, en incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, donde se establece que además de los planos actualizados se deberán acompañar de las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-388/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, debido a que no se encontraron, esto mediante oficio número OP217/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Arq. Daniel Humberto Ruiz Sera, en su carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Municipales de Praxedis G. Guerrero, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINIÓN:

En fecha 03 de octubre de 2019, mediante oficio DAS-286/2019 de fecha 25 de septiembre del año en curso se notificó a la C. Martina Virginia Cedillos Aguirre, Ex presidenta Municipal de Praxedis G. Guerrero el Informe de Resultados de la Auditoría, derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de dicho municipio, por lo que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para presentar por escrito a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas, por lo que de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtuaran o aclararan los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil; por tal razón en fecha 23 de octubre de 2019 se recibió respuesta en esta Auditoría, por parte de la Ex Presidenta, mediante oficio número de PM-96/2019-1, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual da contestación al Informe de Resultados por lo que hace únicamente al Capítulo I Financiero; sin embargo omitió dar respuesta al Capítulo II Obra Pública.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES					
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas
20	20	4	9	7	0 \$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$1,033,128.72; conformado éste por una obra, la cual se realizó por contrato. Detectándose que la obra se encuentra concluida y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 20 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 20 observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Mario Francisco Ruiz Esparza López

Audidores:

Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos
Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra respecto al período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Martina Virginia Cedillos Aguirre	Ex Presidenta Municipal
Jaqueline González Ramírez	Ex Secretaria Municipal
Rene Humberto Moreno López	Ex Tesorero Municipal
Jesus Manuel Escajeda Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Luis Raúl Aragón Sánchez	Ex Oficial Mayor

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento a la parte interesada, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-174/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-387/2019 del 12 de agosto de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinaron las obras a auditar del ejercicio 2018, las cuales se ejecutaron y ejercieron en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, no habiéndose ejercido recursos de dicha muestra en el periodo de revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”